

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024

En la ciudad de Córdoba siendo las nueve horas y nueve minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria previamente convocada al efecto, bajo la Presidencia el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D<sup>a</sup>. Narcisa Ruiz Rodríguez, D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Auxiliadora Moreno Rueda, D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D<sup>a</sup> Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. Esteban Morales Sánchez, D<sup>a</sup> Desirée Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Campos Algar, D. José Álvarez Rivas, D<sup>a</sup> Manuela Martínez Prados, D<sup>a</sup> Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D<sup>a</sup> Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D<sup>a</sup> Yolanda Almagro Alcántara. Concorre asimismo D<sup>a</sup>. Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar del asunto incluido en el orden del día con el siguiente resultado:

ÚNICO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS PROVINCIALES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. (GEX: 2024/4873).- Se da cuenta del expediente instruido en la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) y en el Servicio de Hacienda en el que, a la vista de las alegaciones formuladas durante el periodo de exposición pública de las Ordenanzas objeto de aprobación por los Ayuntamientos de Baena y La Carlota, se han emitido informes suscritos por la Jefa del Área Económico-financiera y por el Jefe del Departamento de Régimen Interior y Contratación de Emproacsa que se transcriben a continuación y que presentan la siguiente literalidad:

**“INFORME PROPUESTA SOBRE ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BAENA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO A PERCIBIR POR EMPROACSA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

*En fecha 21 de febrero de 2024, se aprobó inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 22 de febrero de 2024, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de*

reclamaciones y/o sugerencias en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante antecitado período de información pública, en fecha 5 de abril de 2024 se presentó escrito de alegaciones por el Ayuntamiento de Baena (DIP/RT/E/2024/24957), para cuya contestación se emite el siguiente

#### **INFORME**

#### **Primero.- Sobre el incumplimiento manifiesto de lo previsto en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.**

La argumentación esgrimida por el Ayuntamiento de Baena dirigida en una presunta vulneración del art. 89 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y del art. 200 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, ha de contestarse que el precepto indicado alcanza la regulación de la figura jurídica de la Comunidad de Usuarios. Se entiende de imposible aplicación una norma dirigida a una figura legal que en nada se corresponde con una Administración Pública o entidad gestora de un servicio supramunicipal del ciclo hidráulico. La Diputación de Córdoba es una Administración Pública que presta unos servicios públicos relacionados con el ciclo del agua atendiendo al marco competencial de nuestro régimen local y no puede pretenderse la aplicación de unos preceptos referidos a Comunidades de Usuarios. No se puede contravenir una norma que no es de aplicación.

#### **Segundo y Tercero.- Sobre la ausencia de reflejo del coste de agua en alta en la Memoria Técnico-Económica y sobre la ausencia de detalle de los costes que permitan determinar si realmente son imputables al servicio del agua en alta.**

Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Baena en relación con la Memoria Técnico-Económica correspondiente a la revisión de tarifas a aplicar en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta se basan en dos premisas erróneas. Por un lado:

“Dado que el agua en alta es un servicio común que presta EMPROACSA tanto a los 54 municipios a los que también presta el CIA como a los 16 municipios a los que no, su coste debería ser común a los 70 municipios y repartirse por volúmenes suministrados a cada grupo de municipios (...)”

Cabe resaltar la incongruencia que contiene el documento de alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Baena con respecto a la demanda de un trato igualitario entre los servicios prestados por EMPROACSA a la vez que reclama un trato diferenciado para los municipios que utilicen diferentes fuentes de suministro (Alegación 1 del documento de alegaciones del Ayuntamiento de Baena).

En cuanto a la premisa referida a la existencia de un servicio común cabe aclarar que la actividad de la Empresa se desarrolla en virtud de los correspondientes convenios suscritos entre la Diputación Provincial y los Ayuntamientos interesados para la prestación con carácter supramunicipal de los siguientes servicios:

- Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta.
- Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales (D.A.R.)
- Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua (C.I.A.)

La prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua (en adelante, Servicio en Alta) comprende: la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

La prestación del Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales (en adelante Servicio DAR) comprende las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (EBAR) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), así como su posterior vertido a cauce público.

La prestación del Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua (en adelante, Servicio CIA) que comprende:

- El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo.
- La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas y su posterior vertido a cauce público.
- Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos anteriores.

Sin duda para la prestación del Servicio CIA es necesaria la captación, potabilización y transporte del agua, pero ello no implica que se conceptúe como un servicio común en todos los municipios ni a los efectos de la relación interadministrativa que se establece a través de los convenios ni de la determinación de los costes de su prestación ya que en la cuantificación de los costes de los servicios se ha de contemplar el efecto de las economías de escala y de la mayor eficiencia organizativa que conlleva la prestación de un servicio de carácter global como el Servicio CIA.

Por otro lado, En las alegaciones presentadas, se presume erróneamente que, al tratarse de un mismo servicio, abastecimiento en alta, el criterio de imputación de costes aplicable para la determinación de las tarifas es único tanto para la prestación del Servicio de abastecimiento en alta como para la componente de coste de abastecimiento de agua en alta en la prestación del Servicio del CIA. En todos los razonamientos numéricos que se aportan en las alegaciones subyace la comparación de los costes estimados para la prestación del Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta con los costes estimados para la prestación del Servicio Supramunicipal CIA partiendo de la premisa de que, al tratarse el primero de un servicio común, los costes deben ser coincidentes para ambos servicios.

A este respecto cabe considerar lo siguiente: La prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo hidráulico se despliega con el concurso de la integridad de los medios técnicos y humanos de la Sociedad. La organización de la Empresa atiende a criterios organizativos diferentes de la de los servicios que presta, tal como se detalla en el punto 1.3 de la memoria Técnico-Económica. De tal forma que, tanto los recursos humanos como los materiales y, en consecuencia, los costes derivados de los mismos están organizados conforme a esa estructura. Así pues, **la segmentación de los costes de los servicios prestados por EMPROACSA es un proceso complejo ya que en ellos se implica la totalidad de sus medios técnicos y humanos y requiere de la aplicación de diferentes criterios, así como el reparto de costes de las unidades organizativas transversales.**

La mejora de los sistemas de información de la empresa ha contribuido sustancialmente a la aplicación de criterios cada vez más precisos para la imputación de los recursos compartidos:

- Personal (De explotación, laboratorio, prevención, eficiencia energética, proyectos, facturación, TIC.)
- Recursos materiales: Flota de vehículos, maquinaria, laboratorio
- Sistemas de información y de comunicación
- Estructura logística

**El proceso de asignación de costes para la determinación de las tarifas responde a un procedimiento riguroso y preciso** que dista mucho de los calificativos no justificados que se le atribuyen en las alegaciones del Ayuntamiento de Baena y que a continuación se describe de forma sintética:

En una primera fase, se produce una imputación de los gastos directos estimados para cada una de las unidades organizativas de la empresa que se detallan en el apartado 1.3. de la memoria Técnico-Económica:

- Potables (Principal)
- Depuración (Principal)
- Redes (Principal)
- Laboratorio (Transversal)
- Prevención de Riesgos Laborales (Transversal)
- Servicios Auxiliares (Transversal)
- Gestión energética (Transversal)
- Proyectos (Transversal)
- Secretaría y RRHH (Transversal)
- Económico Financiero (Transversal)
- Relaciones con Clientes (Principal)
- Servicio TIC y Telecontrol (Transversal)

Una vez determinados los costes directos estimados para cada una de las unidades organizativas se procede al reparto de los costes correspondientes a las unidades "transversales", que prestan servicio al resto, mediante la aplicación de criterios de imputación que dependen de la función que desempeña cada una: Número de analíticas realizadas, número de trabajadores de explotación, consumo estimado de los CUP, estimación del número de proyectos y obras, número de contratos con proveedores, número de facturas, importe total de los gastos, número de usuarios TIC, número de señales de telecontrol... Este reparto se realiza a nivel de cuenta contable por naturaleza del gasto.

A su vez, la imputación del coste de las unidades organizativas principales (Potables, Redes, Depuración y Relaciones con Clientes) para la determinación de las tarifas de los diferentes servicios que presta la empresa (Alta, CIA y DAR) se realiza aplicando igualmente criterios de imputación (Volúmenes de agua suministrados, número de clientes de cada servicio, coste directo de depuradoras...). Igualmente, en la aplicación de dichos criterios de se hace preciso reflejar el efecto de las economías de escala y de la mayor eficiencia organizativa que conlleva la prestación de mayor volumen de servicios en los municipios CIA mediante la consideración de coeficientes correctores.

El criterio único de imputación que se plantea en las alegaciones, considerado como el más lógico, es el de la proporcionalidad con el volumen de agua suministrada (o con la población abastecida) y bajo esta premisa se realizan los cálculos aportados en el documento de alegaciones que se limita a analizar la imputación de costes realizada en la Memoria Técnico-Económica para la determinación de las tarifas del Servicio CIA con la aplicación del criterio de proporcionalidad con el volumen de agua suministrado, conduciendo a conclusiones erróneas respecto a la imputación de gastos realizadas tanto cualitativa como cuantitativamente.

En dicha presunción basan las calificaciones que se atribuyen a los datos llegando a hacer valoraciones tan erróneas e imprecisas como las que a continuación se citan:

- “El suministro de agua en baja requiere de más personal y más medios que el servicio de agua en alta”: Se recomienda además que, en relación con esta afirmación, se atienda a la información sobre las infraestructuras necesarias para captación, potabilización y transporte del agua que se detallan en la Memoria Técnico-Económica y que de forma sintética son las siguientes: 4 estaciones de tratamiento de agua, 34 depósitos reguladores, 1.190 km de redes de transporte y distribución y 35 estaciones elevadoras.

A lo que hay que añadir el uso del agua de un total de 9 captaciones (entre embalses y manantiales) en toda la provincia.

- “No hay gastos eléctricos en el suministro de agua en baja”

- “Los gastos generales son desproporcionadamente elevados para el agua en alta, y por tanto insignificantes para el agua en baja”

Asimismo, las alegaciones aluden a la falta de detalle de las imputaciones de gastos de los servicios de agua en alta y en baja. En este sentido cabe aclarar que el objeto de la referida Memoria, tal como se especifica en el apartado 2.1. de la misma es “la determinación de los costes del Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta en el ámbito de los municipios que han suscrito el Convenio para la prestación del mismo con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con la finalidad de establecer un régimen de tarifas que contribuya a la sostenibilidad económico-financiera del servicio”.

Se plantea a continuación la comparativa de los datos correspondientes a la previsión económica del Servicio de Alta y la del Servicio CIA que se cuestionan en las alegaciones presentadas:

Cuadro I

**Comparativa costes estimados en las memorias técnico-económicas del Servicio en Alta y del Servicio CIA para la revisión de las tarifas a aplicar en 2024**

	Total Empresa	Servicio Alta		Costes abastecimiento Servicio CIA		Costes totales Servicio CIA	
		Importe	% s/Total empresa	Importe	% s/Total empresa	Importe	% s/Total empresa
<b>Gastos totales</b>	41.705.071,08	7.687.583,97	18,43%	18.546.882,16	44,47%	31.769.250,54	76,18%
<b>Gastos de Personal</b>	15.721.667,08	2.374.349,19	15,10%	6.594.027,76	41,94%	12.347.638,74	78,54%
<b>Compra de energía</b>	7.208.444,81	2.290.510,41	31,78%	2.903.433,74	40,28%	4.623.855,81	64,14%
<b>Gastos generales de gestión</b>	1.299.404,71	268.119,28	20,63%	387.223,86	29,80%	763.196,19	58,73%

En las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Baena se califica de “absolutamente desproporcionado” la repercusión de los gastos al Servicio en Alta. Los datos del Cuadro I ponen de manifiesto no solo la coherencia de las cifras sino el peso de cada uno de los servicios, Alta y CIA, en las cifras globales de la empresa, siendo este dato determinante en la contribución a las economías de escala por volumen de actividad.

No se justifica la pretendida invalidez de la Memoria Técnico-Económica basada en una presunta desproporción, que no es tal, y en una imputación incorrecta de costes por no responder al criterio que el Ayuntamiento de Baena entienda como el más lógico.

Además, las alegaciones se plantean desde la perspectiva de agravio por comparación con las tarifas del otro servicio supramunicipal prestado por esta empresa, el CIA, pero omiten la perspectiva del sector excluyendo las comparativas con las tarifas de empresas que prestan el mismo servicio.

Se aporta comparación de la tarifa de abastecimiento en Alta para los municipios de EMPROACSA con la de otras empresas similares que prestan el mismo servicio en Andalucía. Aun siendo empresas similares existen diferencias considerables en cuanto al ámbito geográfico, dispersión de la población, número de estaciones de potabilización, bombeos, depósitos, antigüedad de las infraestructuras, etc. y que inciden en que el servicio público que presta EMPROACSA se encuadre en un marco muy complejo del que deriva una estructura de costes cuantitativamente más desfavorable respecto de la de otros servicios de abastecimiento.

A la vista de os datos que se aportan en el Cuadro II, se puede concluir que EMPROACSA aplica una de las tarifas más bajas de Andalucía en el Servicio de Abastecimiento en Alta.

Cuadro II

**Datos básicos de empresas prestadoras del servicio de abastecimiento de agua en alta en Andalucía y comparativa de tarifas**

EMPRESA	Datos básicos dimensión técnica						Información de tarifas de abastecimiento en Alta (1)				
	Municipios abastecidos	Nº empleados	Km Red Alta	Nº ETAP	Nº Embalses Gestionados	Nº Depósitos	Observaciones tarifa	tarifa		Tras revisión de tarifa	
								PRECIO M <sup>3</sup> (3)	% S/EMPROACSA	PRECIO M <sup>3</sup>	% S/EMPROACSA
EMPROACSA	16	300	1.190	4	4 + 2 Manantiales	61	Única	0,42 €		0,48 €	
ACOSOL	11	476	231	1 ETAP + 1 desalinizadora	1		Única	0,45 €	7,14%	0,45 €	-6,25%
ARECIAR	16+1 Pedanía	87	250	1	2		Precio para socios del Consorcio	0,59 €	40,48%	0,59 €	22,92%
							Precio para otros usuarios (2)	0,75 €	78,57%	0,75 €	56,25%
AGUAS DEL HUESNA	18	223	320	1	1	28	Única	0,86 €	104,76%	0,86 €	79,17%
GIA HSA	68	555	824	12			Única	0,57 €	36,14%	0,57 €	19,13%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de las respectivas ordenanzas

(1) Debido a la distinta estructura tarifaria de las empresas, para poder comparar se ha determinado el precio por m<sup>3</sup> alcanzado con cada tarifa con los mismos datos de habitantes y volumen de facturación estimado por Emproacsa para el año 2024. Así mismo la tabla incorpora los cálculos con las tarifas anteriores y las actuales, tras la modificación de 2024. La estructura tarifaria para el servicio de agua en Alta difiere en las distintas empresas, aplicando una cuota fija solo una de ellas y no en función de número de habitantes, como las tarifas de EMPROACSA, sino del calibre del contador.

(2) Precio que paga EMPROACSA para el abastecimiento de la aldea de El Villar de Nueva Carteya

(3) Se calcula el precio m<sup>3</sup> repercutiendo, en su caso, la cuota fija en las mismas circunstancias de habitantes y volumen de m<sup>3</sup> que las estimadas para EMPROACSA EN 2024.

Si además consideramos la comparativa de las tarifas de EMPROACSA por la prestación del servicio del Ciclo Integral del Agua con las tarifas para la prestación del mismo servicio en municipios de la provincia en los que EMPROACSA presta el Servicio de Abastecimiento en Alta se concluye que, en general, las tarifas son considerablemente más bajas que las de EMPROACSA (Detalle en Anexo I).

COMPARATIVA DE TARIFAS (1)			
ÁMBITO GEOGRÁFICO	EMPRESA	% Variación Medio para suministros domésticos	% Variación Medio para suministros no domésticos
La Carlota	HIDRALIA	-24,19%	-11,30%
Pozoblanco	HIDRALIA	-41,32%	-33,82%
Montilla	AGUAS DE MONTILLA	-0,30%	-0,38%
Castro del Río		-18,73%	-43,80%
La Rambla		-56,64%	-32,91%
Posadas		-19,41%	-0,84%
Fernán-Núñez		-59,55%	-13,77%
Cabra		-53,85%	-46,60%
La Guajarro		-23,41%	-28,78%
Lucena	AGUAS DE LUCENA	-24,62%	-66,25%
Montalbán		-55,24%	-21,48%
Baena	AQUALIA	-37,54%	-28,70%

(1) Para los siguientes consumos trimestrales:

Suministros domésticos: 0-5-10-15-20 0-5-10-15-20-25-30-35-40-45

Suministros no domésticos: 0-50-100-200-500-1000-5000-10000-20000-50000

No ocurre así si la comparación se realiza con las tarifas en otras entidades de relevancia en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza (Detalle en Anexo II).

COMPARATIVA DE TARIFAS (1)			
ÁMBITO GEOGRÁFICO	EMPRESA	% Variación Medio para suministros domésticos	% Variación Medio para suministros no domésticos
Córdoba	EMACSA	-5,18%	-12,51%
Sevilla	EMASESA	27,72%	-7,89%
Sevilla	AGUAS DEL HUESNA	26,85%	173,27%
Sevilla	ALJARAFESA	99,85%	59,68%

Sevilla	ARECIAR	6,42%	45,16%
Huelva	GIAHSA	45,26%	53,93%

Podría entenderse que las tarifas del Servicio en Alta de EMPROACSA han supuesto una ventaja competitiva para que a su vez las tarifas por la prestación del servicio CIA en otros ayuntamientos de la provincia de Córdoba sean más bajas que las de EMPROACSA.

Por otro lado, en las alegaciones se omite la consideración de que, aun poniéndose de manifiesto en la Memoria Técnico-Económica el incremento experimentado por los costes del servicio y la insuficiencia de los ingresos para la cobertura de los gastos, la revisión de las tarifas aprobada del 15% es inferior a la requerida para el equilibrio presupuestario del servicio que se cuantifica en el 37,41%.

Solo se puede estar de acuerdo con la alegación 2 del Ayuntamiento de Baena en el sentido de que **las tarifas del servicio supramunicipal de abastecimiento de agua en Alta de EMPROACSA no incluyen la repercusión del coste de reposición de las inversiones en infraestructuras**. En consecuencia, no se da cumplimiento al principio de recuperación de costes consagrado en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, que, en su artículo 9, establece que los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al anexo III, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga. Por otra parte, su Anexo III dispone que el Análisis Económico, contendrá la información suficientemente detallada (teniendo en cuenta los costes asociados con la obtención de los datos pertinentes) para: a) efectuar los cálculos pertinentes necesarios para tener en cuenta, de conformidad con el artículo 9, el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, tomando en consideración los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua en la demarcación hidrográfica y, en caso necesario las previsiones del volumen, los precios y los costes asociados con los servicios relacionados con el agua, y las previsiones de la inversión correspondiente, incluidos los pronósticos relativos a dichas inversiones.

Las tarifas no incluyen igualmente otras componentes del coste como el coste de oportunidad del capital (APÉNDICE IX.3. BASE CONCEPTUAL DE LOS COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ámbito de competencias del Estado):

“Coste de oportunidad del capital, entendido como el interés asociado al capital que ha intervenido en la generación del servicio o, definido en términos de coste de oportunidad, la pérdida que implícitamente supone renunciar a invertir el capital destinado al servicio de abastecimiento y saneamiento, en la mejor actividad alternativa. Aunque existe un debate en cuanto a su cálculo, las posturas más coincidentes lo determinan tomando como base el valor neto del inmovilizado de explotación, es decir, todo el capital pendiente de amortizar. Por lo que respecta a la tasa de remuneración, las propuestas pasan por aplicar a dicha base el tipo medio de la financiación actual, el coste medio histórico de la financiación o la tasa de remuneración del capital necesaria para que una firma privada operara en el servicio.”

En las alegaciones presentadas se alude a la **falta del detalle del personal adscrito al Servicio en Alta**. Sobre este aspecto se vuelve a aclarar que por razones de eficiencia organizativa no existe personal directamente adscrito al Servicio de Abastecimiento en Alta ni personal directamente adscrito al Servicio del CIA. Como se he mencionado con anterioridad, la organización de la Empresa atiende a criterios organizativos diferentes de la de los servicios que presta, tal como se detalla en el punto 1.3 de la memoria Técnico-Económica. También se menciona la falta de detalle del personal adscrito al Servicio CIA.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que las alegaciones presentadas no desvirtúan la validez de los datos de la Memoria Técnico-Económica correspondiente a la revisión de las tarifas a aplicar en la en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta.

#### **Cuarto.- Sobre la ausencia de planificación normativa.**

Con respecto a la alegación número 4 (Planificación Normativa), en la que se determina la inexistencia de previsión de aprobación, modificación, actualización de las Ordenanzas a tenor de lo dispuesto en art. 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, conviene señalar lo siguiente:

En primer lugar, hay que indicar que por Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018 declaró inconstitucional entre otros el artículo 132 por ser contrario al orden constitucional de competencias resultando por ello inaplicable a las Comunidades Autónomas. Por tanto, la declaración de inconstitucionalidad se sustenta en el carácter no básico de la regulación salvo dos puntos (en concreto primer inciso del apartado 1 del artículo 133 y primer párrafo de apartado 4 del mismo artículo) y por tanto no el artículo 132. Ello por cuanto el título competencial para regular el régimen local es el mismo en el que se fundamenta la regulación del artículo 133 Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. De manera que al no ser básico para la Comunidad Autónoma tampoco puede tener tal consideración respecto a la Administración Local.

En segundo lugar, y con respecto a la aprobación de una norma o una modificación no contenida en el Plan Normativo ya ha tenido ocasión de pronunciarse la Jurisprudencia, en concreto en varias ocasiones; a saber, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 24/11/2020 en la que se indica literalmente con respecto a la impugnación por infracción del artículo 132 de la Ley 39/2015 que: “dicho precepto fue declarado inconstitucional por el TC en Sentencia 55/2018 de 24 de mayo y ello significa que dicho plan normativo es únicamente exigible en el ámbito de la Administración general pero no a las entidades locales, y todo ello sin perjuicio de que cualquier administración,

como ocurre en el presente supuesto con el Ayuntamiento de Valencia pueda aprobar su propio Plan normativo, lo que significa que el hecho de que la modificación de la ordenanza no se contemple en el plan normativo no constituye causa de nulidad de pleno derecho pues en definitiva se trata de un instrumento de planificación pero no un instrumento preclusivo que impide a una administración abordar una modificación reglamentaria no contemplada en el Plan pero que es necesaria para ordenar una actividad. Sin que en definitiva exista precepto legal alguno que establezca que la no inclusión de la modificación de una ordenanza, en el plan normativo, sea causa de nulidad de pleno derecho”.

En el mismo sentido Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 6/03/2023 en la que se indica que “En cuanto a la ausencia de aprobación y publicación del Plan Normativo ex artículo 132 LPACAP (EDL 2015/166690), la vulneración del trámite previsto en dicho precepto no es incompatible con el ejercicio de la potestad reglamentaria por la Administración Local y no constituye un supuesto de nulidad de la disposición impugnada. Las administraciones públicas no están limitadas en sus potestades legales o reglamentarias porque la iniciativa de que se trate no haya sido incluida en el plan normativo con un año de antelación, pues nada impide que puedan ser aprobadas no previstas en la planificación. La naturaleza del plan normativo es la de un instrumento de carácter programático, carente de valor normativo, por lo que no puede afectar a la validez de la Ordenanza”.

Además de lo anterior, se ha de tener en cuenta la peculiaridad de la materia que nos ocupa ya que nos encontramos con la regulación y la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario a percibir por EMPROACSA por la prestación del servicio supramunicipal de gestión integral y en concreto en lo que se refiere al punto 4 de la alegación la Ordenanza por la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario para la prestación de servicio supramunicipal de suministro de aguas en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba. Se trata de prestaciones por tarifas que se han venido regulando tradicionalmente bajo la figura de la tasa y que es a partir de la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera y Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017 cuando se establece su naturaleza de Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario. Ello trae consigo dos consecuencias, en primer lugar la naturaleza periódica y sujeta a revisión de las mismas en la medida en que ya sea bajo la naturaleza de Prestación Patrimonial o la naturaleza de Tasa. Lo cierto es que nos encontramos con los derechos económicos que se deben percibir por la prestación de estos servicios supramunicipales, derechos económicos que están sujetos a revisión de forma periódica al igual que sucede con el resto de Ordenanzas Fiscales y que constituyen elemento imprescindible para garantizar la prestación de un servicio esencial como el que nos ocupa. La segunda consecuencia es que se trata de una figura que se asemeja por su naturaleza a los instrumentos jurídico-tributarios y en los que existe una normativa específica, y en concreto en el caso que nos ocupa, no solo hemos de acudir a la normativa mencionada sino también a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En definitiva, existen una serie de circunstancias que concurren, en la medida en que no estamos aludiendo una nueva iniciativa reglamentaria completamente redactada ex-novo, sino a la regulación en un aspecto parcial en una normativa que se viene aprobando de forma periódica y que además se rige por la normativa o por disposiciones específicas. A lo anterior se ha de añadir que precisamente por el planteamiento de la alegación y su posterior resolución se manifiesta que ninguna indefensión o perjuicio se puede causar precisamente por el hecho de que se va a analizar jurídicamente su alegación y será objeto de debate y en su caso resolución por el Pleno de la Corporación.

Con independencia de cuanto antecede y como viene siendo habitual tanto en esta Diputación como en otras Administraciones Públicas, nada impide que con posterioridad y a través de los informes de evaluación normativa se pueda dar cuenta de cualesquiera iniciativas normativas que se puedan adoptar y que no estén previstas en el Plan Normativo Previo.

Por último y tal y como se refleja en la memoria que se incorpora al expediente no podemos olvidar las circunstancias concurrentes y en concreto las que inciden en la determinación de costes del servicio supramunicipal de abastecimiento tales como el incremento de los gastos, crisis energética u obsolescencia de infraestructuras, exigencias de control de calidad y en definitiva la necesaria adecuación de las tarifas a los incrementos de costes, a los que se viene a unir la situación de sequía concurrente. En suma, una serie de circunstancias y elementos de extraordinaria complejidad en los cuales únicamente cuando ha sido determinado con toda claridad todos los elementos concurrentes y ha podido ser analizado tanto por los órganos pertinentes tanto de la Empresa Provincial de Aguas como de la propia Diputación ha podido ser llevado a cabo o tramitado el expediente correspondiente a su aprobación inicial precisamente con datos actualizados a la fecha respectiva.

Ante lo expuesto, procede proponerse los siguientes

## **ACUERDOS**

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Baena frente al texto de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba aprobado inicialmente, de conformidad con las argumentaciones efectuadas.

**Segundo.-** Aprobar expresamente, y con carácter definitivo la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba.

**Tercero.-** Publicar dicho acuerdo de aprobación definitiva, así como el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de

suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la citada Ley.

## ANEXO I: COMPARATIVA DE LAS TARIFAS DE EMPROACSA CON LAS DE OTROS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

### 1. Tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa.

#### 1.1. Suministros domésticos.

**Tabla 1**

Cálculo de los importes con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA)

EMPROACSA									
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE		
0	13 mm	10,2837	0,0000	2,5545	0,0000	3,4005	0,0000	16,24 €	64,95 €
5	13 mm	10,2837	3,5720	2,5545	0,9260	3,4005	3,0360	23,77 €	95,09 €
10	13 mm	10,2837	7,8788	2,5545	1,8520	3,4005	6,0720	32,04 €	128,17 €
15	13 mm	10,2837	12,3693	2,5545	2,7780	3,4005	9,1080	40,49 €	161,98 €
20	13 mm	10,2837	16,8598	2,5545	3,7040	3,4005	12,1440	48,95 €	195,79 €
25	13 mm	10,2837	21,3503	2,5545	4,6300	3,4005	15,1800	57,40 €	229,60 €
30	13 mm	10,2837	25,8408	2,5545	5,5560	3,4005	18,2160	65,85 €	263,41 €
35	13 mm	10,2837	32,7518	2,5545	6,4820	3,4005	21,2520	76,72 €	306,90 €
40	13 mm	10,2837	39,6628	2,5545	7,4080	3,4005	24,2880	87,60 €	350,39 €
45	13 mm	10,2837	46,5738	2,5545	8,3340	3,4005	27,3240	98,47 €	393,88 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Ordenanza Provincial Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba el 21/02/2024 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 38, de 22 de febrero de 2023.

#### 1.2. Suministros industriales.

**Tabla 2**

Cálculo de los importes con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA)

EMPROACSA									
CONSUMOS m3 / trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE		
0	13 mm	10,28 €	- €	2,55 €	- €	3,40 €	- €	16,24 €	64,95 €
50	13 mm	10,28 €	59,22 €	2,55 €	9,26 €	3,40 €	30,36 €	115,08 €	460,32 €
100	13 mm	10,28 €	119,67 €	2,55 €	18,52 €	3,40 €	60,72 €	215,15 €	860,59 €
200	13 mm	10,28 €	227,82 €	2,55 €	37,04 €	3,40 €	121,44 €	402,54 €	1.610,15 €
500	13 mm	10,28 €	552,27 €	2,55 €	92,60 €	3,40 €	303,60 €	964,71 €	3.858,83 €
1000	13 mm	10,28 €	1.093,02 €	2,55 €	185,20 €	3,40 €	607,20 €	1.901,66 €	7.606,63 €
5000	13 mm	10,28 €	5.419,02 €	2,55 €	926,00 €	3,40 €	3.036,00 €	9.397,26 €	37.589,03 €
10000	13 mm	10,28 €	10.826,52 €	2,55 €	1.852,00 €	3,40 €	6.072,00 €	18.766,76 €	75.067,03 €
20000	50 mm	37,74 €	21.641,52 €	2,55 €	3.704,00 €	3,40 €	12.144,00 €	37.533,21 €	150.132,84 €
50000	80 mm	37,74 €	54.086,52 €	2,55 €	9.260,00 €	3,40 €	30.360,00 €	93.750,21 €	375.000,84 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Ordenanza Provincial Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba el 21/02/2024 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 38, de 22 de febrero de 2023.

### 2. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Baena.

#### 2.1. Suministros domésticos.

**Tabla 3**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Baena

BAENA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	8,9100	0,0000	1,9900	0,0000		0,0000	10,90 €	43,60 €	-21,35 €	-32,88%
5	13 mm	8,9100	1,5500	1,9900	1,6500		1,7000	15,80 €	63,20 €	-31,89 €	-33,54%
10	13 mm	8,9100	3,1000	1,9900	3,3000		3,4000	20,70 €	82,80 €	-45,37 €	-35,40%
15	13 mm	8,9100	4,6500	1,9900	4,9500		5,1000	25,60 €	102,40 €	-59,58 €	-36,78%
20	13 mm	8,9100	6,2000	1,9900	6,6000		6,8000	30,50 €	122,00 €	-73,79 €	-37,69%
25	13 mm	8,9100	7,7500	1,9900	8,2500		8,5000	35,40 €	141,60 €	-88,00 €	-38,33%
30	13 mm	8,9100	9,8200	1,9900	9,9000		10,2000	40,82 €	163,28 €	-100,13 €	-38,01%
35	13 mm	8,9100	11,8900	1,9900	11,5500		11,9000	46,24 €	184,96 €	-121,94 €	-39,73%
40	13 mm	8,9100	13,9600	1,9900	13,2000		13,6000	51,66 €	206,64 €	-143,75 €	-41,03%
45	13 mm	8,9100	16,0300	1,9900	14,8500		15,3000	57,08 €	228,32 €	-165,56 €	-42,03%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable de Ayuntamiento de Baena. Boletín Oficial de la Provincia, 43, de 5 de marzo de 2013. Actualizados según Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 51, de 16 de marzo de 2016, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 245, de 28 de diciembre de 2016 y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 247, de 29 de diciembre de 2023.

## 2.2. Suministros industriales.

**Tabla 4**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Baena

BAENA								COMPARACIÓN CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		DEPURACIÓN	ALCANTARILLADO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	8,91 €	- €	- €	1,99 €	- €	10,90 €	43,60 €	- 21,35 €	-32,88%
50	13 mm	8,91 €	33,00 €	17,00 €	1,99 €	16,50 €	77,40 €	309,60 €	- 150,72 €	-32,74%
100	13 mm	8,91 €	66,00 €	34,00 €	1,99 €	33,00 €	143,90 €	575,60 €	- 284,99 €	-33,12%
200	13 mm	8,91 €	132,00 €	68,00 €	1,99 €	66,00 €	276,90 €	1.107,60 €	- 502,55 €	-31,21%
500	13 mm	8,91 €	330,00 €	170,00 €	1,99 €	165,00 €	675,90 €	2.703,60 €	- 1.155,23 €	-29,94%
1000	13 mm	8,91 €	660,00 €	340,00 €	1,99 €	330,00 €	1.340,90 €	5.363,60 €	- 2.243,03 €	-29,49%
5000	13 mm	8,91 €	3.300,00 €	1.700,00 €	1,99 €	1.650,00 €	6.660,90 €	26.643,60 €	-10.945,43 €	-29,12%
10000	13 mm	8,91 €	7.130,00 €	3.400,00 €	1,99 €	3.300,00 €	13.840,90 €	55.363,60 €	-19.703,43 €	-26,25%
20000	50 mm	8,91 €	15.646,00 €	6.800,00 €	1,99 €	6.600,00 €	29.056,90 €	116.227,60 €	-33.905,24 €	-22,58%
50000	80 mm	8,91 €	41.836,00 €	17.000,00 €	1,99 €	16.500,00 €	75.346,90 €	301.387,60 €	-73.613,24 €	-19,63%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable de Ayuntamiento de Baena. Boletín Oficial de la Provincia, 43, de 5 de marzo de 2013. Actualizados según Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 51, de 16 de marzo de 2016, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 245, de 28 de diciembre de 2016 y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 247, de 29 de diciembre de 2023.

## 3. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de La Carlota.

### 3.1. Suministros domésticos.

**Tabla 5**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Carlota

LA CARLOTA						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	10,5186	0,0000	10,52 €	42,07 €	-9,28 €	-18,07%
5	13 mm	10,5186	3,0990	13,62 €	54,47 €	-14,87 €	-21,45%
10	13 mm	10,5186	6,1980	16,72 €	66,87 €	-23,41 €	-25,93%
15	13 mm	10,5186	9,2970	19,82 €	79,26 €	-32,68 €	-29,19%
20	13 mm	10,5186	13,8370	24,36 €	97,42 €	-36,19 €	-27,08%
25	13 mm	10,5186	18,3770	28,90 €	115,58 €	-39,69 €	-25,56%
30	13 mm	10,5186	22,9170	33,44 €	133,74 €	-43,20 €	-24,41%
35	13 mm	10,5186	27,4570	37,98 €	151,90 €	-56,39 €	-27,07%
40	13 mm	10,5186	35,2910	45,81 €	183,24 €	-56,40 €	-23,53%
45	13 mm	10,5186	43,9485	54,47 €	217,87 €	-53,12 €	-19,60%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua del Ayuntamiento de La Carlota. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 109, de 10 de junio de 2020.

### 3.2. Suministros industriales.

**Tabla 6**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Carlota

LA CARLOTA						COMPARACIÓN CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL P <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	20,53 €	- €	20,53 €	82,10 €	30,75 €	59,88%
50	13 mm	20,53 €	40,81 €	61,34 €	245,35 €	- 79,93 €	-24,57%
100	13 mm	20,53 €	90,76 €	111,28 €	445,14 €	- 158,98 €	-26,32%
200	13 mm	20,53 €	197,11 €	217,63 €	870,54 €	- 240,26 €	-21,63%
500	13 mm	20,53 €	516,16 €	536,68 €	2.146,74 €	- 484,10 €	-18,40%
1000	13 mm	20,53 €	1.047,91 €	1.068,43 €	4.273,74 €	- 890,50 €	-17,24%
5000	13 mm	20,53 €	5.301,91 €	5.322,43 €	21.289,74 €	- 4.141,70 €	-16,29%
10000	13 mm	20,53 €	10.619,41 €	10.639,93 €	42.559,74 €	- 8.205,70 €	-16,16%
20000	50 mm	20,53 €	21.254,41 €	21.274,93 €	85.099,74 €	-16.443,50 €	-16,19%
50000	80 mm	20,53 €	53.159,41 €	53.179,93 €	212.719,74 €	-40.827,50 €	-16,10%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua del Ayuntamiento de La Carlota, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 109, de 10 de junio de 2020.

#### 4. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Cabra.

##### 4.1. Suministros domésticos.

Tabla 7

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Cabra

CABRA								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL P <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-2,39 €	-3,69%
5	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-32,53 €	-34,21%
10	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-65,61 €	-51,19%
15	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-99,42 €	-61,38%
20	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-133,23 €	-68,05%
25	13 mm	6,6300	1,6388	9,0100	2,2738	19,55 €	78,21 €	-151,39 €	-65,94%
30	13 mm	6,6300	3,2775	9,0100	4,5476	23,47 €	93,86 €	-169,55 €	-64,37%
35	13 mm	6,6300	5,1397	9,0100	6,8214	27,60 €	110,40 €	-196,49 €	-64,03%
40	13 mm	6,6300	7,0020	9,0100	9,0952	31,74 €	126,95 €	-223,44 €	-63,77%
45	13 mm	6,6300	10,5402	9,0100	11,3690	37,55 €	150,20 €	-243,69 €	-61,87%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Cabra, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 244, de 26 de diciembre de 2023 y la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 31 de diciembre de 2015.

##### 4.2. Suministros industriales.

Tabla 8

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Cabra

CABRA								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL P <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	6,63 €	- €	9,01 €	- €	15,64 €	62,56 €	21,43 €	52%
50	13 mm	6,63 €	6,51 €	9,01 €	7,44 €	29,59 €	118,36 €	- 159,66 €	-57%
100	13 mm	6,63 €	17,36 €	9,01 €	19,84 €	52,84 €	211,37 €	- 308,45 €	-59%
200	13 mm	6,63 €	39,05 €	9,01 €	44,65 €	99,34 €	397,37 €	- 555,04 €	-58%
500	13 mm	6,63 €	104,14 €	9,01 €	119,07 €	238,85 €	955,39 €	- 1.294,82 €	-58%
1000	13 mm	6,63 €	212,62 €	9,01 €	243,09 €	471,36 €	1.885,42 €	- 2.527,79 €	-57%
5000	13 mm	6,63 €	1.080,47 €	9,01 €	1.235,31 €	2.331,42 €	9.325,68 €	- 12.391,54 €	-57%
10000	13 mm	6,63 €	2.165,27 €	9,01 €	2.475,59 €	4.656,50 €	18.626,00 €	- 24.721,22 €	-57%
20000	13 mm	6,63 €	4.334,88 €	9,01 €	4.956,14 €	9.306,66 €	37.226,64 €	- 49.490,38 €	-57%
50000	13 mm	6,63 €	10.843,71 €	9,01 €	#####	23.257,14 €	93.028,56 €	-123.468,46 €	-57%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Cabra, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 244, de 26 de diciembre de 2023 y la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 31 de diciembre de 2015.

#### 5. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Fernán-Núñez.

##### 5.1. Suministros domésticos.

Tabla 9

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Fernán Núñez

FERNÁN-NUÑEZ								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	3,1200	0,0000	2,0000	0,0000	5,12 €	20,48 €	-44,47 €	-68,47%
5	13 mm	3,1200	1,9574	2,0000	1,9435	9,02 €	36,08 €	-59,01 €	-62,05%
10	13 mm	3,1200	3,9147	2,0000	3,8870	12,92 €	51,69 €	-76,48 €	-59,67%
15	13 mm	3,1200	5,8721	2,0000	5,8305	16,82 €	67,29 €	-94,69 €	-58,46%
20	13 mm	3,1200	7,8295	2,0000	7,7740	20,72 €	82,89 €	-112,89 €	-57,66%
25	13 mm	3,1200	9,7868	2,0000	9,7175	24,62 €	98,50 €	-131,10 €	-57,10%
30	13 mm	3,1200	11,7442	2,0000	11,6610	28,53 €	114,10 €	-149,31 €	-56,68%
35	13 mm	3,1200	13,7016	2,0000	13,6045	32,43 €	129,70 €	-177,19 €	-57,74%
40	13 mm	3,1200	15,6589	2,0000	15,5480	36,33 €	145,31 €	-205,08 €	-58,53%
45	13 mm	3,1200	17,6163	2,0000	17,4915	40,23 €	160,91 €	-232,97 €	-59,15%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Aguas Potables del Ayuntamiento de Fernán Núñez, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 230, de 28 de noviembre de 2014.

5.2. Suministros industriales.

Tabla 10

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Fernán Núñez

FERNÁN-NUÑEZ								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	3,12 €	- €	2,00 €	- €	5,12 €	20,48 €	- 34,26 €	-63%
50	13 mm	3,12 €	20,03 €	2,00 €	19,44 €	44,58 €	178,33 €	- 234,73 €	-57%
100	13 mm	3,12 €	55,43 €	2,00 €	52,33 €	112,87 €	451,48 €	- 324,81 €	-42%
200	13 mm	3,12 €	148,79 €	2,00 €	145,02 €	298,92 €	1.195,68 €	- 256,09 €	-18%
500	13 mm	3,12 €	428,87 €	2,00 €	423,09 €	857,07 €	3.428,29 €	- 49,93 €	-1%
1000	13 mm	3,12 €	895,67 €	2,00 €	886,54 €	1.787,32 €	7.149,29 €	293,67 €	4%
5000	13 mm	3,12 €	4.630,08 €	2,00 €	4.594,14 €	9.229,33 €	36.917,32 €	3.042,50 €	9%
10000	13 mm	3,12 €	9.298,09 €	2,00 €	9.228,64 €	18.531,84 €	74.127,36 €	6.478,54 €	10%
20000	13 mm	3,12 €	18.634,11 €	2,00 €	18.497,64 €	37.136,86 €	148.547,44 €	13.240,82 €	10%
50000	13 mm	3,12 €	46.642,17 €	2,00 €	46.304,64 €	92.951,92 €	371.807,68 €	33.857,06 €	10%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Aguas Potables del Ayuntamiento de Fernán Núñez, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 230, de 28 de noviembre de 2014.

6. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Lucena.

6.1. Suministros domésticos.

Tabla 11

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Lucena

LUCENA								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024			
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	7,3893	0,0000	3,1386		2,9781	0,0000	13,51 €	54,02 €	-10,93 €	-16,83%
5	13 mm	7,3893	3,2815	3,1386		2,9781	1,9815	18,77 €	75,08 €	-20,01 €	-21,05%
10	13 mm	7,3893	6,5630	3,1386		2,9781	3,9630	24,03 €	96,13 €	-32,04 €	-25,00%
15	13 mm	7,3893	9,8445	3,1386		2,9781	5,9445	29,30 €	117,18 €	-44,80 €	-27,66%
20	13 mm	7,3893	13,8476	3,1386		2,9781	7,9260	35,28 €	141,12 €	-54,67 €	-27,92%
25	13 mm	7,3893	18,9331	3,1386		2,9781	9,9075	42,35 €	169,39 €	-60,21 €	-26,22%
30	13 mm	7,3893	24,0186	3,1386		2,9781	11,8890	49,41 €	197,65 €	-65,75 €	-24,96%
35	13 mm	7,3893	29,1041	3,1386		2,9781	13,8705	56,48 €	225,92 €	-80,98 €	-26,39%
40	13 mm	7,3893	35,8012	3,1386		2,9781	15,8520	65,16 €	260,64 €	-89,75 €	-25,62%
45	13 mm	7,3893	42,9012	3,1386		2,9781	17,8335	74,24 €	296,96 €	-96,92 €	-24,61%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones de Carácter Público No Tributarias por la Prestación de los Servicios relacionados con las Gestión del Ciclo Urbano del Agua en el municipio de Lucena, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 195, de 10 de octubre de 2022.

6.2. Suministros industriales.

Tabla 12

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Lucena

LUCENA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	7,39 €	- €	3,14 €	- €	2,98 €	- €	13,51 €	54,02 €	- 10,93 €	-67%
50	13 mm	7,39 €	54,69 €	3,14 €	- €	2,98 €	19,82 €	88,02 €	352,06 €	- 108,26 €	-94%
100	13 mm	7,39 €	115,65 €	3,14 €	- €	2,98 €	39,63 €	168,79 €	675,14 €	- 185,45 €	-86%
200	13 mm	7,39 €	237,56 €	3,14 €	- €	2,98 €	79,26 €	330,33 €	1.321,30 €	- 288,85 €	-72%
500	13 mm	7,39 €	603,29 €	3,14 €	- €	2,98 €	198,15 €	814,95 €	3.259,78 €	- 599,05 €	-62%
1000	13 mm	7,39 €	1.212,84 €	3,14 €	- €	2,98 €	396,30 €	1.622,65 €	6.490,58 €	- 1.116,05 €	-59%
5000	13 mm	7,39 €	6.089,24 €	3,14 €	- €	2,98 €	1.981,50 €	8.084,25 €	32.336,98 €	- 5.252,05 €	-56%
10000	13 mm	7,39 €	12.184,74 €	3,14 €	- €	2,98 €	3.963,00 €	16.161,25 €	64.644,98 €	- 10.422,05 €	-56%
20000	13 mm	7,39 €	24.375,74 €	3,14 €	- €	2,98 €	7.926,00 €	32.315,25 €	129.260,98 €	- 20.871,86 €	-56%
50000	13 mm	7,39 €	60.948,74 €	3,14 €	- €	2,98 €	19.815,00 €	80.777,25 €	323.108,98 €	- 51.891,86 €	-55%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones de Carácter Público No Tributarias por la Prestación de los Servicios relacionados con las Gestión del Ciclo Urbano del Agua en el municipio de Lucena, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 195, de 10 de octubre de 2022.

## 7. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Montilla.

### 7.1. Suministros domésticos.

**Tabla 13**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Montilla

MONTILLA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	10,4697	0,0000	2,0431	0,0000	7,3454	0,0000	19,86 €	79,43 €	14,48 €	22,29%
5	13 mm	10,4697	3,6600	2,0431	1,0305	7,3454	1,6275	26,18 €	104,70 €	9,61 €	10,11%
10	13 mm	10,4697	7,3200	2,0431	2,0610	7,3454	3,2550	32,49 €	129,98 €	1,81 €	1,41%
15	13 mm	10,4697	10,9800	2,0431	3,0915	7,3454	4,8825	38,81 €	155,25 €	-6,73 €	-4,15%
20	13 mm	10,4697	16,0408	2,0431	4,1220	7,3454	6,5100	46,53 €	186,12 €	-9,66 €	-4,93%
25	13 mm	10,4697	21,4518	2,0431	5,1525	7,3454	8,1375	54,60 €	218,40 €	-11,20 €	-4,88%
30	13 mm	10,4697	26,8628	2,0431	6,1830	7,3454	9,7650	62,67 €	250,68 €	-12,73 €	-4,83%
35	13 mm	10,4697	34,0258	2,0431	7,2135	7,3454	11,3925	72,49 €	289,96 €	-16,94 €	-5,52%
40	13 mm	10,4697	41,1888	2,0431	8,2440	7,3454	13,0200	82,31 €	329,24 €	-21,15 €	-6,03%
45	13 mm	10,4697	48,3518	2,0431	9,2745	7,3454	14,6475	92,13 €	368,53 €	-25,35 €	-6,44%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 79, de 27 de abril de 2023 y la Ordenanza nº 32 Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, Ayuntamiento de Montilla.

### 7.2. Suministros industriales.

**Tabla 14**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Montilla

MONTILLA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	10,47 €	- €	2,04 €	- €	7,35 €	- €	19,86 €	79,43 €	14,48 €	22%
50	13 mm	10,47 €	60,24 €	2,04 €	10,31 €	7,35 €	16,28 €	106,68 €	426,71 €	- 33,61 €	-7%
100	13 mm	10,47 €	126,61 €	2,04 €	20,61 €	7,35 €	32,55 €	199,63 €	798,51 €	- 62,08 €	-7%
200	13 mm	10,47 €	259,35 €	2,04 €	41,22 €	7,35 €	65,10 €	385,53 €	1.542,11 €	- 68,04 €	-4%
500	13 mm	10,47 €	657,57 €	2,04 €	103,05 €	7,35 €	162,75 €	943,23 €	3.772,91 €	- 85,92 €	-2%
1000	13 mm	10,47 €	1.321,27 €	2,04 €	206,10 €	7,35 €	325,50 €	1.872,73 €	7.490,91 €	- 115,72 €	-2%
5000	13 mm	10,47 €	6.630,87 €	2,04 €	1.030,50 €	7,35 €	1.627,50 €	9.308,73 €	37.234,91 €	- 354,12 €	-1%
10000	13 mm	10,47 €	13.267,87 €	2,04 €	2.061,00 €	7,35 €	3.255,00 €	18.603,73 €	74.414,91 €	- 652,12 €	-1%
20000	13 mm	10,47 €	26.541,87 €	2,04 €	4.122,00 €	7,35 €	6.510,00 €	37.193,73 €	148.774,91 €	- 1.357,93 €	-1%
50000	13 mm	10,47 €	66.363,87 €	2,04 €	#####	7,35 €	16.275,00 €	92.963,73 €	371.854,91 €	- 3.145,93 €	-1%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 79, de 27 de abril de 2023 y la Ordenanza nº 32 Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, Ayuntamiento de Montilla.

## 8. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Pozoblanco.

### 8.1. Suministros domésticos.

**Tabla 15**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Pozoblanco

POZOBLANCO										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Pº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	5,7302	0,0000	1,6310	0,0000	4,7979	0,0000	12,16 €	48,64 €	-16,32 €	-25,12%
5	13 mm	5,7302	2,1845	1,6310	0,3112	4,7979	0,7895	15,44 €	61,78 €	-33,31 €	-35,03%
10	13 mm	5,7302	4,3690	1,6310	0,6224	4,7979	1,5791	18,73 €	74,92 €	-53,25 €	-41,55%
15	13 mm	5,7302	6,5534	1,6310	0,9336	4,7979	2,3686	22,01 €	88,06 €	-73,92 €	-45,63%
20	13 mm	5,7302	10,2717	1,6310	1,3575	4,7979	3,4368	27,23 €	108,90 €	-86,89 €	-44,38%
25	13 mm	5,7302	13,9900	1,6310	1,7813	4,7979	4,5050	32,44 €	129,74 €	-99,85 €	-43,49%
30	13 mm	5,7302	17,7083	1,6310	2,2052	4,7979	5,5732	37,65 €	150,58 €	-112,82 €	-42,83%
35	13 mm	5,7302	21,4266	1,6310	2,6290	4,7979	6,6414	42,86 €	171,42 €	-135,47 €	-44,14%
40	13 mm	5,7302	25,1449	1,6310	3,0529	4,7979	7,7096	48,07 €	192,27 €	-158,12 €	-45,13%
45	13 mm	5,7302	28,8632	1,6310	3,4767	4,7979	8,7778	53,28 €	213,11 €	-180,77 €	-45,90%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Pozoblanco, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 245, de 30 de diciembre de 2019.

## 8.2. Suministros industriales.

**Tabla 16**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Pozoblanco

POZOBLANCO										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Pº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	5,73 €	- €	1,63 €	- €	4,80 €	- €	12,16 €	48,64 €	- 16,32 €	-25%
50	13 mm	5,73 €	42,16 €	1,63 €	4,94 €	4,80 €	12,31 €	71,57 €	286,27 €	- 174,05 €	-38%
100	13 mm	5,73 €	86,81 €	1,63 €	9,88 €	4,80 €	24,62 €	133,46 €	533,86 €	- 326,74 €	-38%
200	13 mm	5,73 €	177,35 €	1,63 €	19,76 €	4,80 €	49,24 €	258,51 €	1.034,02 €	- 576,13 €	-36%
500	13 mm	5,73 €	448,97 €	1,63 €	49,41 €	4,80 €	123,09 €	633,63 €	2.534,51 €	- 1.324,32 €	-34%
1000	13 mm	5,73 €	901,68 €	1,63 €	98,81 €	4,80 €	246,19 €	1.258,83 €	5.035,33 €	- 2.571,30 €	-34%
5000	13 mm	5,73 €	4.523,32 €	1,63 €	494,06 €	4,80 €	1.230,93 €	6.260,47 €	25.041,89 €	- 12.547,14 €	-33%
10000	13 mm	5,73 €	9.050,38 €	1,63 €	988,12 €	4,80 €	2.461,86 €	12.512,52 €	50.050,09 €	- 25.016,94 €	-33%
20000	13 mm	5,73 €	18.104,50 €	1,63 €	1.976,24 €	4,80 €	4.923,72 €	25.016,62 €	100.066,49 €	- 50.066,35 €	-33%
50000	13 mm	5,73 €	45.266,86 €	1,63 €	4.940,60 €	4,80 €	12.309,30 €	62.528,92 €	250.115,69 €	- 124.885,15 €	-33%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Pozoblanco, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 245, de 30 de diciembre de 2019.

## 9. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Castro del Río.

### 9.1. Suministros domésticos.

**Tabla 17**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Castro del Río

CASTRO DEL RÍO								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Pº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	6,0000	0,0000	1,4500	0,0000	7,45 €	29,80 €	-21,55 €	-41,97%
5	13 mm	6,0000	2,2500	1,4500	2,4830	12,18 €	48,73 €	-20,61 €	-29,73%
10	13 mm	6,0000	5,1000	1,4500	4,9660	17,52 €	70,06 €	-20,21 €	-22,39%
15	13 mm	6,0000	8,1000	1,4500	7,4490	23,00 €	92,00 €	-19,95 €	-17,82%
20	13 mm	6,0000	11,1000	1,4500	9,9320	28,48 €	113,93 €	-19,68 €	-14,73%
25	13 mm	6,0000	14,1000	1,4500	12,4150	33,97 €	135,86 €	-19,41 €	-12,50%
30	13 mm	6,0000	17,1000	1,4500	14,8980	39,45 €	157,79 €	-19,15 €	-10,82%
35	13 mm	6,0000	21,1000	1,4500	17,3810	45,93 €	183,72 €	-24,56 €	-11,79%
40	13 mm	6,0000	25,1000	1,4500	19,8640	52,41 €	209,66 €	-29,98 €	-12,51%
45	13 mm	6,0000	29,1000	1,4500	22,3470	58,90 €	235,59 €	-35,40 €	-13,06%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Vertidos de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Castro del Río. <https://castrodelrio.es/ordenanzas-municipales-refundidas/>

### 9.2. Suministros industriales.

**Tabla 18**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Castro del Río

CASTRO DEL RÍO								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	6,00 €	- €	1,45 €	- €	7,45 €	29,80 €	- 21,55 €	-33%
50	13 mm	6,00 €	40,00 €	1,45 €	24,83 €	72,28 €	289,12 €	- 36,16 €	-8%
100	13 mm	6,00 €	80,00 €	1,45 €	49,66 €	137,11 €	548,44 €	- 55,67 €	-6%
200	13 mm	6,00 €	160,00 €	1,45 €	99,32 €	266,77 €	1.067,08 €	- 43,71 €	-3%
500	13 mm	6,00 €	400,00 €	1,45 €	248,30 €	655,75 €	2.623,00 €	- 7,83 €	0%
1000	13 mm	6,00 €	800,00 €	1,45 €	496,60 €	1.304,05 €	5.216,20 €	51,97 €	1%
5000	13 mm	6,00 €	4.000,00 €	1,45 €	2.483,00 €	6.490,45 €	25.961,80 €	530,37 €	1%
10000	13 mm	6,00 €	8.000,00 €	1,45 €	4.966,00 €	12.973,45 €	51.893,80 €	1.128,37 €	2%
20000	13 mm	6,00 €	16.000,00 €	1,45 €	9.932,00 €	25.939,45 €	103.757,80 €	2.214,56 €	1%
50000	13 mm	6,00 €	40.000,00 €	1,45 €	#####	64.837,45 €	259.349,80 €	5.802,56 €	2%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Vertidos de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Castro del Río. <https://castrodelrio.es/ordenanzas-municipales-refundidas/>

## 10. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de La Rambla.

### 10.1. Suministros domésticos.

**Tabla 19**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Rambla

LA RAMBLA							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	4,5718	0,0000	0,0000	0,0000	4,57 €	18,29 €	-33,07 €	-64,39%
5	13 mm	4,5718	2,0806		0,3000	6,95 €	27,81 €	-41,54 €	-59,90%
10	13 mm	4,5718	4,1611		0,6000	9,33 €	37,33 €	-52,94 €	-58,65%
15	13 mm	4,5718	6,2417		0,9000	11,71 €	46,85 €	-65,09 €	-58,14%
20	13 mm	4,5718	8,3243		1,2000	14,60 €	58,38 €	-75,22 €	-56,30%
25	13 mm	4,5718	11,4070		1,5000	17,48 €	69,91 €	-85,36 €	-54,97%
30	13 mm	4,5718	13,9896		1,8000	20,36 €	81,45 €	-95,49 €	-53,97%
35	13 mm	4,5718	17,4870		2,1000	24,16 €	96,63 €	-111,65 €	-53,61%
40	13 mm	4,5718	20,9843		2,4000	27,96 €	111,82 €	-127,81 €	-53,34%
45	13 mm	4,5718	24,4817		2,7000	31,75 €	127,01 €	-143,97 €	-53,13%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de La Rambla. <https://larambla.es/ayuntamiento/documentos/>

### 10.2. Suministros industriales.

**Tabla 20**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Rambla

LA RAMBLA							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	4,57 €	- €		- €	4,57 €	18,29 €	- 33,07 €	-51%
50	13 mm	4,57 €	23,75 €		3,00 €	31,32 €	125,29 €	- 199,99 €	-43%
100	13 mm	4,57 €	57,80 €		6,00 €	68,37 €	273,49 €	- 330,63 €	-38%
200	13 mm	4,57 €	128,84 €		12,00 €	145,41 €	581,64 €	- 529,15 €	-33%
500	13 mm	4,57 €	341,96 €		30,00 €	376,53 €	1.506,11 €	- 1.124,72 €	-29%
1000	13 mm	4,57 €	697,15 €		60,00 €	761,72 €	3.046,89 €	- 2.117,34 €	-28%
5000	13 mm	4,57 €	3.538,71 €		300,00 €	3.843,28 €	15.373,12 €	- 10.058,31 €	-27%
10000	13 mm	4,57 €	7.090,66 €		600,00 €	7.695,23 €	30.780,92 €	- 19.984,51 €	-27%
20000	13 mm	4,57 €	14.194,56 €		1.200,00 €	15.399,13 €	61.596,51 €	- 39.946,73 €	-27%
50000	13 mm	4,57 €	35.506,25 €		3.000,00 €	38.510,82 €	154.043,27 €	- 99.503,97 €	-27%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de La Rambla. <https://larambla.es/ayuntamiento/documentos/>

## 11. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Posadas.

### 11.1. Suministros domésticos.

**Tabla 21**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Posadas

POSADAS										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /BIMESTRE	CONSUMOS m3 /BIMESTRE	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL P <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN	
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE					
0	0	13 mm	4,0000	0,0000	1,2700	0,0000	5,27 €	31,62 €	-19,73 €	-38,43%	
5	3	13 mm	4,0000	1,9050	1,2700	0,4200	7,60 €	45,57 €	-23,77 €	-25,00%	
10	7	13 mm	4,0000	4,4450	1,2700	0,9800	10,70 €	64,17 €	-26,11 €	-20,37%	
15	10	13 mm	4,0000	6,3500	1,2700	1,4000	13,02 €	78,12 €	-33,82 €	-20,88%	
20	13	13 mm	4,0000	8,7110	1,2700	2,2100	16,19 €	97,15 €	-36,46 €	-18,62%	
25	17	13 mm	4,0000	11,8590	1,2700	3,2900	20,42 €	122,51 €	-32,76 €	-14,27%	
30	20	13 mm	4,0000	14,2200	1,2700	4,1000	23,59 €	141,54 €	-35,40 €	-13,44%	
35	23	13 mm	4,0000	17,4600	1,2700	4,4420	27,17 €	163,03 €	-45,26 €	-14,75%	
40	27	13 mm	4,0000	21,7800	1,2700	4,8980	31,95 €	191,69 €	-47,95 €	-13,68%	
45	30	13 mm	4,0000	25,0200	1,2700	5,2400	35,53 €	213,18 €	-57,80 €	-14,68%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal nº 43 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Posadas. <https://posadas.es/ayuntamiento/normativa-y-documentos/>

### 11.2. Suministros industriales.

**Tabla 22**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Posadas

POSADAS										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /BIMESTRE	CONSUMOS m3 /BIMESTRE	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL P <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN	
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE					
0	0	13 mm	4,00 €	- €	1,27 €	- €	5,27 €	31,62 €	- 19,73 €	-38%	
50	33	13 mm	4,00 €	27,43 €	1,27 €	5,55 €	38,24 €	229,46 €	- 95,82 €	-21%	
100	67	13 mm	4,00 €	68,45 €	1,27 €	9,01 €	82,73 €	496,40 €	- 107,71 €	-13%	
200	133	13 mm	4,00 €	160,65 €	1,27 €	15,75 €	181,67 €	1.090,00 €	- 20,79 €	-1%	
500	333	13 mm	4,00 €	440,05 €	1,27 €	36,15 €	481,47 €	2.888,80 €	257,97 €	7%	
1000	667	13 mm	4,00 €	906,65 €	1,27 €	70,21 €	982,13 €	5.892,80 €	728,57 €	10%	
5000	3333	13 mm	4,00 €	4.631,05 €	1,27 €	342,15 €	4.978,47 €	29.870,80 €	4.439,37 €	12%	
10000	6667	13 mm	4,00 €	9.288,65 €	1,27 €	682,21 €	9.976,13 €	59.856,80 €	9.091,37 €	12%	
20000	13333	13 mm	4,00 €	18.601,05 €	1,27 €	1.362,15 €	19.968,47 €	119.810,80 €	18.267,56 €	12%	
50000	33333	13 mm	4,00 €	46.541,05 €	1,27 €	3.402,15 €	49.948,47 €	299.690,80 €	46.143,56 €	12%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal nº 43 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Posadas. <https://posadas.es/ayuntamiento/normativa-y-documentos/>

### 12. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de La Guijarrosa.

#### 12.1. Suministros domésticos.

**Tabla 23**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Guijarrosa

LA GUJJARROSA						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL P <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	8,0000	0,0000	8,00 €	32,00 €	-9,13 €	-22,21%
5	13 mm	8,0000	2,9160	10,92 €	43,66 €	-11,76 €	-21,22%
10	13 mm	8,0000	5,8320	13,83 €	55,33 €	-17,32 €	-23,84%
15	13 mm	8,0000	8,7480	16,75 €	66,99 €	-23,62 €	-26,07%
20	13 mm	8,0000	12,3455	20,35 €	81,38 €	-27,19 €	-25,04%
25	13 mm	8,0000	15,9430	23,94 €	95,77 €	-30,76 €	-24,31%
30	13 mm	8,0000	19,5405	27,54 €	110,16 €	-34,34 €	-23,76%
35	13 mm	8,0000	23,1380	31,14 €	124,55 €	-47,59 €	-27,65%
40	13 mm	8,0000	32,3780	40,38 €	161,51 €	-38,27 €	-19,16%
45	13 mm	8,0000	36,9980	45,00 €	179,99 €	-47,44 €	-20,86%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de La Guijarrosa, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 28, de 10 de febrero de 2023.

#### 12.2. Suministros industriales.

**Tabla 24**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Guijarrosa

LA GUIJARROSA						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA Fija	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	12,00 €	- €	12,00 €	48,00 €	6,87 €	17%
50	13 mm	12,00 €	30,80 €	42,80 €	171,19 €	- 106,83 €	-38%
100	13 mm	12,00 €	67,36 €	79,36 €	317,45 €	- 202,37 €	-39%
200	13 mm	12,00 €	141,52 €	153,52 €	614,09 €	- 338,33 €	-36%
500	13 mm	12,00 €	364,00 €	376,00 €	1.504,01 €	- 746,21 €	-33%
1000	13 mm	12,00 €	734,80 €	746,80 €	2.987,21 €	- 1.426,01 €	-32%
5000	13 mm	12,00 €	3.701,20 €	3.713,20 €	14.852,81 €	- 6.864,41 €	-32%
10000	13 mm	12,00 €	7.409,20 €	7.421,20 €	29.684,81 €	- 13.662,41 €	-32%
20000	13 mm	12,00 €	14.825,20 €	14.837,20 €	59.348,81 €	- 27.368,22 €	-32%
50000	13 mm	12,00 €	37.073,20 €	37.085,20 €	148.340,81 €	- 68.156,22 €	-31%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de La Guijarrosa, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 28, de 10 de febrero de 2023.

**13. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Montalbán.**

**13.1. Suministros domésticos.**

**Tabla 25**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Montalbán

MONTALBÁN						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA Fija	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	1,7100	0,0000	1,71 €	6,84 €	-34,29 €	-83,37%
5	13 mm	1,7100	2,6000	4,31 €	17,24 €	-38,18 €	-68,89%
10	13 mm	1,7100	5,2000	6,91 €	27,64 €	-45,01 €	-61,95%
15	13 mm	1,7100	7,8000	9,51 €	38,04 €	-52,57 €	-58,02%
20	13 mm	1,7100	10,4000	12,11 €	48,44 €	-60,13 €	-55,39%
25	13 mm	1,7100	13,9500	15,66 €	62,64 €	-63,90 €	-50,50%
30	13 mm	1,7100	17,5000	19,21 €	76,84 €	-67,66 €	-46,82%
35	13 mm	1,7100	22,3000	24,01 €	96,04 €	-76,10 €	-44,21%
40	13 mm	1,7100	27,1000	28,81 €	115,24 €	-84,55 €	-42,32%
45	13 mm	1,7100	31,9000	33,61 €	134,44 €	-92,99 €	-40,89%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal n°12 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de Montalbán, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 28, de 10 de febrero de 2023.

**13.2. Suministros industriales.**

**Tabla 26**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Montalbán

MONTALBÁN						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA Fija	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	1,84 €	- €	1,84 €	7,36 €	- 33,77 €	-82%
50	13 mm	1,84 €	39,00 €	40,84 €	163,36 €	- 114,66 €	-41%
100	13 mm	1,84 €	90,00 €	91,84 €	367,36 €	- 152,45 €	-29%
200	13 mm	1,84 €	192,00 €	193,84 €	775,36 €	- 177,05 €	-19%
500	13 mm	1,84 €	498,00 €	499,84 €	1.999,36 €	- 250,85 €	-11%
1000	13 mm	1,84 €	1.008,00 €	1.009,84 €	4.039,36 €	- 373,85 €	-8%
5000	13 mm	1,84 €	5.088,00 €	5.089,84 €	20.359,36 €	- 1.357,85 €	-6%
10000	13 mm	1,84 €	10.188,00 €	10.189,84 €	40.759,36 €	- 2.587,85 €	-6%
20000	13 mm	1,84 €	20.388,00 €	20.389,84 €	81.559,36 €	- 5.157,66 €	-6%
50000	13 mm	1,84 €	50.988,00 €	50.989,84 €	203.959,36 €	- 12.537,66 €	-6%

## ANEXO II. COMPARATIVA DE LAS TARIFAS DE EMPROACSA CON OTRAS ENTIDADES DE RELEVANCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### 1. Tarifas Emproacsa

#### 1.1. Suministros domésticos.

Tabla 1

Cálculo de los importes con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA)

EMPROACSA									
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE		
0	13 mm	10,2837	0,0000	2,5545	0,0000	3,4005	0,0000	16,24 €	64,95 €
5	13 mm	10,2837	3,5720	2,5545	0,9260	3,4005	3,0360	23,77 €	95,09 €
10	13 mm	10,2837	7,8788	2,5545	1,8520	3,4005	6,0720	32,04 €	128,17 €
15	13 mm	10,2837	12,3693	2,5545	2,7780	3,4005	9,1080	40,49 €	161,98 €
20	13 mm	10,2837	16,8598	2,5545	3,7040	3,4005	12,1440	48,95 €	195,79 €
25	13 mm	10,2837	21,3503	2,5545	4,6300	3,4005	15,1800	57,40 €	229,60 €
30	13 mm	10,2837	25,8408	2,5545	5,5560	3,4005	18,2160	65,85 €	263,41 €
35	13 mm	10,2837	32,7518	2,5545	6,4820	3,4005	21,2520	76,72 €	306,90 €
40	13 mm	10,2837	39,6628	2,5545	7,4080	3,4005	24,2880	87,60 €	350,39 €
45	13 mm	10,2837	46,5738	2,5545	8,3340	3,4005	27,3240	98,47 €	393,88 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Ordenanza Provincial Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba el 21/02/2024 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 38, de 22 de febrero de 2023.

#### 1.2. Suministros industriales.

Tabla 2

Cálculo de los importes con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA)

EMPROACSA SUBIDA LINEAL 22,49 % + CUOTA FIJA DEPURACIÓN											
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	TOTAL Fª ABTO	TOTAL AÑO ABTO
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	10,2837	0,0000	2,5545	0,0000	3,4005	0,0000	16,24 €	64,95 €	10,28 €	41,13 €
50	13 mm	10,2837	59,2216	2,5545	9,2600	3,4005	30,3600	115,08 €	460,32 €	69,51 €	278,02 €
100	13 mm	10,2837	119,6700	2,5545	18,5200	3,4005	60,7200	215,15 €	860,59 €	129,95 €	519,81 €
200	13 mm	10,2837	227,8200	2,5545	37,0400	3,4005	121,4400	402,54 €	1.610,15 €	238,10 €	952,41 €
500	13 mm	10,2837	552,2700	2,5545	92,6000	3,4005	303,6000	964,71 €	3.858,83 €	562,55 €	2.250,21 €
1000	13 mm	10,2837	1.093,0200	2,5545	185,2000	3,4005	607,2000	1.901,66 €	7.606,63 €	1.103,30 €	4.413,21 €
5000	13 mm	10,2837	5.419,0200	2,5545	926,0000	3,4005	3.036,0000	9.397,26 €	37.589,03 €	5.429,30 €	21.717,21 €
10000	13 mm	10,2837	10.826,5200	2,5545	1.852,0000	3,4005	6.072,0000	18.766,76 €	75.067,03 €	10.836,80 €	43.347,21 €
20000	50 mm	37,7359	21.641,5200	2,5545	3.704,0000	3,4005	12.144,0000	37.533,21 €	150.132,84 €	21.679,26 €	86.717,02 €
50000	80 mm	37,7359	54.086,5200	2,5545	9.260,0000	3,4005	30.360,0000	93.750,21 €	375.000,84 €	54.124,26 €	216.497,02 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Ordenanza Provincial Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba el 21/02/2024 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 38, de 22 de febrero de 2023.

### 2. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las de Emacsa

#### 2.1. Suministros domésticos.

Tabla 3

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA)

EMACSA								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /bimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	7,7386	0,0000	3,3200	0,0000	11,06 €	66,35 €	11,61 €	21,22%
5	3	13 mm	7,7386	1,6860	3,3200	0,5220	13,27 €	79,60 €	-1,57 €	-1,93%
10	7	13 mm	7,7386	5,5510	3,3200	2,4367	19,05 €	114,28 €	3,74 €	3,38%
15	10	13 mm	7,7386	7,9300	3,3200	3,4810	22,47 €	134,82 €	-5,83 €	-4,14%
20	13	13 mm	7,7386	10,3090	3,3200	4,5253	25,89 €	155,36 €	-15,39 €	-9,02%
25	17	13 mm	7,7386	13,4810	3,3200	5,9177	30,46 €	182,74 €	-18,11 €	-9,02%
30	20	13 mm	7,7386	16,3358	3,3200	7,1708	34,57 €	207,39 €	-23,57 €	-10,21%
35	23	13 mm	7,7386	19,4285	3,3200	8,5283	39,02 €	234,09 €	-36,66 €	-13,54%
40	27	13 mm	7,7386	23,5521	3,3200	10,3383	44,95 €	269,69 €	-40,85 €	-13,15%
45	30	13 mm	7,7386	26,6448	3,3200	11,6958	49,40 €	296,40 €	-53,93 €	-15,39%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 21, de 30

de enero de 2018 y la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria a percibir por EMACSA por los servicios de Depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 234, de 9 de diciembre de 2020.

## 2.2. Suministros industriales.

**Tabla 4**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /bimestre	CALIBRE CONTADOR	EMACSA						COMPARACIÓN CON EMPROACSA 2024	
			ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Pº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	8,7400	0,0000	3,4900	0,0000	12,23 €	73,38 €	8,43 €	12,97%
50	33	13 mm	8,7400	36,5475	3,4900	16,0413	64,82 €	388,91 €	-71,41 €	-15,51%
100	67	13 mm	8,7400	74,2025	3,4900	32,5687	119,00 €	714,01 €	-146,59 €	-17,03%
200	133	13 mm	8,7400	147,2975	3,4900	64,6513	224,18 €	1.345,07 €	-265,08 €	-16,46%
500	333	13 mm	8,7400	368,7975	3,4900	161,8713	542,90 €	3.257,39 €	-601,44 €	-15,59%
1.000	667	13 mm	8,7400	738,7025	3,4900	324,2287	1.075,16 €	6.450,97 €	-1.155,67 €	-15,19%
5.000	3.333	13 mm	8,7400	3.691,2975	3,4900	1.620,1713	5.323,70 €	31.942,19 €	-5.646,84 €	-15,02%
10.000	6.667	13 mm	8,7400	7.383,7025	3,4900	3.240,8287	10.636,76 €	63.820,57 €	-11.246,47 €	-14,98%
20.000	13.333	50 mm	192,1100	14.766,2975	76,6600	6.481,1713	21.516,24 €	129.097,43 €	-21.035,41 €	-14,01%
50.000	33.333	80 mm	320,2600	36.916,2975	127,8000	16.203,1713	53.567,53 €	321.405,17 €	-53.595,67 €	-14,29%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 21, de 30 de enero de 2018 y la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria a percibir por EMACSA por los servicios de Depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 234, de 9 de diciembre de 2020.

## 3. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las de Emasesa

### 3.1. Suministros domésticos.

**Tabla 5**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	EMASESA						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA			
			ABASTECIMIENTO		DEPURACIÓN		VERTIDO		TOTAL Pº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	4,1950	0,0000	1,2250	0,0000	1,2250	0,0000	6,65 €	79,74 €	38,59 €	93,78%
5	2	13 mm	4,1950	1,0840	1,2250	0,6960	1,2250	0,6680	9,09 €	109,12 €	43,37 €	65,95%
10	3	13 mm	4,1950	1,6260	1,2250	1,0440	1,2250	1,0020	10,32 €	123,80 €	31,05 €	33,48%
15	5	13 mm	4,1950	3,0880	1,2250	2,0020	1,2250	1,9210	13,66 €	163,87 €	43,52 €	36,16%
20	7	13 mm	4,1950	6,5860	1,2250	4,1160	1,2250	2,6746	20,02 €	240,26 €	92,30 €	62,38%
25	8	13 mm	4,1950	8,3350	1,2250	5,1730	1,2250	3,6526	23,81 €	285,67 €	110,11 €	62,72%
30	10	13 mm	4,1950	11,8330	1,2250	7,2870	1,2250	5,6086	31,37 €	376,48 €	173,32 €	85,31%
35	12	13 mm	4,1950	15,3310	1,2250	9,4010	1,2250	7,5646	38,94 €	467,30 €	228,63 €	95,80%
40	13	13 mm	4,1950	17,0800	1,2250	10,4580	1,2250	8,5426	42,73 €	512,71 €	238,53 €	87,00%
45	15	13 mm	4,1950	20,5780	1,2250	12,5720	1,2250	10,4986	50,29 €	603,52 €	293,84 €	94,89%
50	17	13 mm	4,1950	24,0760	1,2250	14,6860	1,2250	12,4546	57,86 €	694,34 €	349,15 €	101,15%
55	18	13 mm	4,1950	25,8250	1,2250	15,7430	1,2250	13,4326	61,65 €	739,75 €	356,67 €	93,11%
60	20	13 mm	4,1950	29,3230	1,2250	17,8570	1,2250	15,3886	69,21 €	830,56 €	400,06 €	92,93%
65	22	13 mm	4,1950	32,8210	1,2250	19,9710	1,2250	17,3446	76,78 €	921,38 €	443,45 €	92,79%
70	23	13 mm	4,1950	34,5700	1,2250	21,0280	1,2250	18,3226	80,57 €	966,79 €	441,43 €	84,03%
75	25	13 mm	4,1950	38,0680	1,2250	23,1420	1,2250	20,2786	88,13 €	1.057,60 €	484,82 €	84,64%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de carácter no Tributario del Servicio Prestado por EMASESA, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 104, de 7 de mayo de 2020.

### 3.2. Suministros industriales.

**Tabla 6**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	EMASESA						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA			
			ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Pº	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	4,2350	0,0000	2,5580	0,0000	2,5580	0,0000	9,35 €	112,21 €	47,26 €	72,75%
50	17	13 mm	4,2350	12,4950	2,5580	6,5110	2,5580	6,8850	35,24 €	422,90 €	-37,42 €	-8,13%
100	33	13 mm	4,2350	24,2550	2,5580	12,6390	2,5580	13,3650	59,61 €	715,32 €	-145,27 €	-16,88%
200	67	13 mm	4,2350	49,2450	2,5580	25,6610	2,5580	27,1350	111,39 €	1.336,70 €	-273,45 €	-16,98%
500	167	13 mm	4,2350	122,7450	2,5580	63,9610	2,5580	67,6350	263,69 €	3.164,30 €	-694,53 €	-18,00%
1.000	333	13 mm	4,2350	244,7550	2,5580	127,5390	2,5580	134,8650	516,51 €	6.198,12 €	-1.408,51 €	-18,52%
5.000	1.667	13 mm	4,2350	1.225,2450	2,5580	638,4610	2,5580	675,1350	2.548,19 €	30.578,30 €	-7.010,73 €	-18,65%
10.000	3.333	13 mm	4,2350	2.449,7550	2,5580	1.276,5390	2,5580	1.349,8650	5.085,51 €	61.026,12 €	-14.040,91 €	-18,70%
20.000	6.667	50 mm	52,0520	4.900,2450	31,4370	2.553,4610	31,4370	2.700,1350	10.268,77 €	123.225,20 €	-26.507,64 €	-17,92%
50.000	16.667	80 mm	128,7960	12.250,2450	77,7890	6.383,4610	77,7890	6.750,1350	25.668,22 €	308.018,58 €	-66.982,26 €	-17,86%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de carácter no Tributario del Servicio Prestado por EMASESA, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 104, de 7 de mayo de 2020.

## 4. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con Aguas del Huesma

#### 4.1. Suministros domésticos.

**Tabla 7**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de Aguas del Huesna, S.L.

AGUAS DEL HUESNA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	3,0800	0,0000	3,5650	0,0000	1,1500	0,0000	7,80 €	93,54 €	28,59 €	44,01%
5	2	13 mm	3,0800	0,2876	3,5650	2,0010	1,1500	0,6900	10,77 €	129,28 €	34,19 €	35,96%
10	3	13 mm	3,0800	0,4314	3,5650	3,0015	1,1500	1,0350	12,26 €	147,15 €	18,99 €	14,82%
15	5	13 mm	3,0800	0,7190	3,5650	5,0025	1,1500	1,7250	15,24 €	182,90 €	20,92 €	12,92%
20	7	13 mm	3,0800	2,0646	3,5650	7,0380	1,1500	2,7600	19,66 €	235,89 €	40,11 €	20,48%
25	8	13 mm	3,0800	3,2664	3,5650	8,0730	1,1500	3,4500	22,58 €	271,01 €	41,42 €	18,04%
30	10	13 mm	3,0800	5,6700	3,5650	10,1430	1,1500	4,8300	28,44 €	341,26 €	77,85 €	29,56%
35	12	13 mm	3,0800	8,0736	3,5650	12,2130	1,1500	6,2100	34,29 €	411,50 €	104,60 €	34,08%
40	13	13 mm	3,0800	9,2754	3,5650	13,2480	1,1500	6,9000	37,22 €	446,62 €	96,23 €	27,46%
45	15	13 mm	3,0800	11,6790	3,5650	15,3180	1,1500	8,2800	43,07 €	516,86 €	122,98 €	31,22%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la Prestación de los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo gestionados por Aguas del Huesna, S.L. como forma de gestión directa del Consorcio de Aguas del Huesna, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 38, de 22 de febrero de 2024.

#### 4.2. Suministros industriales.

**Tabla 8**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de Aguas del Huesna, S.L.

AGUAS DEL HUESNA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA		
CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	3,0820	0,0000	3,5650	0,0000	1,1500	0,0000	7,80 €	93,56 €	28,61 €	44,04%
50	17	13 mm	3,0820	27,6013	3,5650	19,9528	1,1500	23,9446	79,30 €	951,55 €	491,23 €	106,71%
100	33	13 mm	3,0820	66,2424	3,5650	41,9178	1,1500	56,6046	172,56 €	2.070,74 €	1.210,15 €	140,62%
200	67	13 mm	3,0820	149,6580	3,5650	88,8378	1,1500	126,9846	373,28 €	4.479,33 €	2.869,17 €	178,19%
500	167	13 mm	3,0820	394,9980	3,5650	226,8378	1,1500	333,9846	963,62 €	11.563,41 €	7.704,57 €	199,66%
1.000	333	13 mm	3,0820	802,2624	3,5650	455,9178	1,1500	677,6046	1.943,58 €	23.322,98 €	15.716,35 €	206,61%
5.000	1.667	13 mm	3,0820	4.075,0980	3,5650	2.296,8378	1,1500	3.438,9846	9.818,72 €	117.824,61 €	80.235,57 €	213,45%
10.000	3.333	13 mm	3,0820	8.162,4624	3,5650	4.595,9178	1,1500	6.887,6046	19.653,78 €	235.845,38 €	160.778,35 €	214,18%
20.000	6.667	50 mm	3,0820	16.342,0980	3,5650	9.196,8378	1,1500	13.788,9846	39.335,72 €	472.028,61 €	321.895,77 €	214,41%
50.000	16.667	80 mm	3,0820	40.876,0980	3,5650	22.996,8378	1,1500	34.488,9846	98.369,72 €	1.180.436,61 €	805.435,77 €	214,78%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la Prestación de los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo gestionados por Aguas del Huesna, S.L. como forma de gestión directa del Consorcio de Aguas del Huesna, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 38, de 22 de febrero de 2024.

### 5. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con Aljarafesa

#### 5.1. Suministros domésticos.

**Tabla 9**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA)

ALJARAFESA										COMPARACIÓN CON EMPROACSA	
CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO			TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA INVERSION				
0	0	13 mm	5,0400	0,0000	4,8336	0,0000	0,0000	9,87 €	118,48 €	77,33 €	187,94%
5	2	13 mm	5,0400	1,7740	4,8336	1,2100	0,4800	13,34 €	160,05 €	94,30 €	143,42%
10	3	13 mm	5,0400	2,6610	4,8336	1,8150	0,7200	15,07 €	180,84 €	88,08 €	94,96%
15	5	13 mm	5,0400	4,4350	4,8336	3,0250	1,2000	18,53 €	222,40 €	102,05 €	84,79%
20	7	13 mm	5,0400	6,2090	4,8336	4,2350	1,6800	22,00 €	263,97 €	116,01 €	78,41%
25	8	13 mm	5,0400	7,0960	4,8336	4,8400	1,9200	23,73 €	284,76 €	109,20 €	62,20%
30	10	13 mm	5,0400	8,8700	4,8336	6,0500	2,4000	27,19 €	326,32 €	123,16 €	60,62%
35	12	13 mm	5,0400	10,6440	4,8336	7,2600	2,8800	30,66 €	367,89 €	129,22 €	54,14%
40	13	13 mm	5,0400	11,5310	4,8336	7,8650	3,1200	32,39 €	388,68 €	114,50 €	41,76%
45	15	13 mm	5,0400	13,3050	4,8336	9,0750	3,6000	35,85 €	430,24 €	120,56 €	38,93%
50	17	13 mm	5,0400	15,0790	4,8336	10,2850	4,0800	39,32 €	471,81 €	126,63 €	36,68%
55	18	13 mm	5,0400	15,9660	4,8336	10,8900	4,3200	41,05 €	492,60 €	109,52 €	28,59%
60	20	13 mm	5,0400	17,7400	4,8336	12,1000	4,8000	44,51 €	534,16 €	103,66 €	24,08%
65	22	13 mm	5,0400	19,5140	4,8336	13,3100	5,2800	48,00 €	575,72 €	105,59 €	22,09%
70	23	13 mm	5,0400	21,2880	4,8336	14,5200	5,7600	51,49 €	617,28 €	86,74 €	16,51%
75	25	13 mm	5,0400	23,0620	4,8336	15,7300	6,2400	54,97 €	658,84 €	96,46 €	16,84%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 65, de 21 de marzo de 2022.

#### 5.2. Suministros industriales.

**Tabla 10**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Mancomunada del Ajarafe, S.A. (ALJARAFESA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ALJARAFESA						COMPARACIÓN CON EMPROACSA		
		ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL P <sup>2</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA	% VARIACIÓN	
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE INVERSION					
0	13 mm	15,5952	0,0000	15,4128	0,0000	0,0000	31,01 €	124,03 €	72,68 €	141,53%
50	13 mm	15,5952	32,7500	15,4128	23,5000	12,2500	99,51 €	398,03 €	72,75 €	22,37%
100	13 mm	15,5952	79,7000	15,4128	59,8400	24,5000	195,05 €	780,19 €	176,08 €	29,15%
200	13 mm	15,5952	180,7000	15,4128	138,9400	49,0000	399,65 €	1.598,59 €	487,80 €	43,91%
500	13 mm	15,5952	483,7000	15,4128	376,2400	122,5000	1.013,45 €	4.053,79 €	1.422,96 €	54,09%
1.000	13 mm	15,5952	988,7000	15,4128	771,7400	245,0000	2.036,45 €	8.145,79 €	2.981,56 €	57,73%
5.000	13 mm	15,5952	5.028,7000	15,4128	3.935,7400	1.225,0000	10.220,45 €	40.881,79 €	15.450,36 €	60,75%
10.000	13 mm	15,5952	10.078,7000	15,4128	7.890,7400	2.450,0000	20.450,45 €	81.801,79 €	31.036,36 €	61,14%
20.000	50 mm	266,4864	20.178,7000	255,7248	15.800,7400	4.900,0000	41.401,65 €	165.606,60 €	64.063,36 €	63,09%
50.000	80 mm	568,1760	50.478,7000	547,3824	39.530,7400	12.250,0000	103.375,00 €	413.499,99 €	159.952,75 €	63,09%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Ajarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Ajarafe, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 65, de 21 de marzo de 2022.

**6. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con Arciar**

**6.1. Suministros domésticos.**

**Tabla 11**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Agencia de Régimen Especial del Ciclo Integral del Agua del Retortillo (ARECIAR)

CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ARECIAR						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024			
		ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL P <sup>2</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	12,0900	0,0000	5,4000	0,0000	6,0000	0,0000	23,49 €	93,96 €	29,01 €	44,65%
5	13 mm	12,0900	3,4000	5,4000	1,1000	6,0000	1,5000	29,49 €	117,96 €	22,87 €	24,05%
10	13 mm	12,0900	6,8000	5,4000	2,2000	6,0000	3,0000	35,49 €	141,96 €	13,79 €	10,76%
15	13 mm	12,0900	10,5600	5,4000	3,3900	6,0000	4,6500	42,09 €	168,36 €	6,38 €	3,94%
20	13 mm	12,0900	14,5600	5,4000	4,6400	6,0000	6,4000	49,09 €	196,36 €	0,57 €	0,29%
25	13 mm	12,0900	18,5600	5,4000	5,8900	6,0000	8,1500	56,09 €	224,36 €	-5,24 €	-2,28%
30	13 mm	12,0900	22,5600	5,4000	7,1400	6,0000	9,9000	63,09 €	252,36 €	-11,05 €	-4,19%
35	13 mm	12,0900	29,4100	5,4000	8,6400	6,0000	11,9000	73,44 €	293,76 €	-13,14 €	-4,28%
40	13 mm	12,0900	36,2600	5,4000	10,1400	6,0000	13,9000	83,79 €	335,16 €	-15,23 €	-4,35%
45	13 mm	12,0900	43,1100	5,4000	11,6400	6,0000	15,9000	94,14 €	376,56 €	-17,32 €	-4,40%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento depuración de aguas residuales y otros servicios conexos del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Plan Ecija, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 2301, de 30 de diciembre de 2016.

**6.2. Suministros industriales.**

**Tabla 12**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Agencia de Régimen Especial del Ciclo Integral del Agua del Retortillo (ARECIAR)

CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ARECIAR						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA		COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
		ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL P <sup>2</sup>	% VARIACIÓN	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	15,2100	0,0000	5,4000	0,0000	6,0000	0,0000	26,61 €	158,67%	41,49 €	63,87%
50	13 mm	15,2100	62,5000	5,4000	30,0000	6,0000	25,0000	144,11 €	58,40%	116,12 €	25,23%
100	13 mm	15,2100	132,2000	5,4000	60,0000	6,0000	50,0000	268,81 €	55,67%	214,65 €	24,94%
200	13 mm	15,2100	300,8000	5,4000	120,0000	6,0000	100,0000	547,41 €	68,10%	579,49 €	35,99%
500	13 mm	15,2100	825,8000	5,4000	300,0000	6,0000	250,0000	1.402,41 €	78,74%	1.750,81 €	45,37%
1000	13 mm	15,2100	1.700,8000	5,4000	600,0000	6,0000	500,0000	2.827,41 €	82,47%	3.703,01 €	48,68%
5000	13 mm	15,2100	8.700,8000	5,4000	3.000,0000	6,0000	2.500,0000	14.227,41 €	85,53%	19.320,61 €	51,40%
10000	13 mm	15,2100	17.450,8000	5,4000	6.000,0000	6,0000	5.000,0000	28.477,41 €	85,91%	38.842,61 €	51,74%
20000	50 mm	113,5200	34.950,8000	5,4000	12.000,0000	6,0000	10.000,0000	57.075,72 €	86,28%	78.170,04 €	52,07%
50000	80 mm	291,0600	87.450,8000	5,4000	30.000,0000	6,0000	25.000,0000	142.753,26 €	86,52%	196.012,20 €	52,27%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento depuración de aguas residuales y otros servicios conexos del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Plan Ecija, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 2301, de 30 de diciembre de 2016.

**7. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con Gihsa**

**7.1. Suministros domésticos.**

**Tabla 13**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa de Gestión de Agua de Huelva, S.A. (GIAHSA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	ALJARAFESA						COMPARACIÓN CON EMPROACSA		
			ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO			TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA INVERSION				
0	0	13 mm	5,0400	0,0000	4,8336	0,0000	0,0000	9,87 €	118,48 €	77,33 €	187,94%
5	2	13 mm	5,0400	1,7740	4,8336	1,2100	0,4800	13,34 €	160,05 €	94,30 €	143,42%
10	3	13 mm	5,0400	2,6610	4,8336	1,8150	0,7200	15,07 €	180,84 €	88,08 €	94,96%
15	5	13 mm	5,0400	4,4350	4,8336	3,0250	1,2000	18,53 €	222,40 €	102,05 €	84,79%
20	7	13 mm	5,0400	6,2090	4,8336	4,2350	1,6800	22,00 €	263,97 €	116,01 €	78,41%
25	8	13 mm	5,0400	7,0960	4,8336	4,8400	1,9200	23,73 €	284,76 €	109,20 €	62,20%
30	10	13 mm	5,0400	8,8700	4,8336	6,0500	2,4000	27,19 €	326,32 €	123,16 €	60,62%
35	12	13 mm	5,0400	10,6440	4,8336	7,2600	2,8800	30,66 €	367,89 €	129,22 €	54,14%
40	13	13 mm	5,0400	11,5310	4,8336	7,8650	3,1200	32,39 €	388,68 €	114,50 €	41,76%
45	15	13 mm	5,0400	13,3050	4,8336	9,0750	3,6000	35,85 €	430,24 €	120,56 €	38,93%
50	17	13 mm	5,0400	15,0790	4,8336	10,2850	4,0800	39,32 €	471,81 €	126,63 €	36,68%
55	18	13 mm	5,0400	15,9660	4,8336	10,8900	4,3200	41,05 €	492,60 €	109,52 €	28,59%
60	20	13 mm	5,0400	17,7400	4,8336	12,1000	4,8000	44,51 €	534,16 €	103,66 €	24,08%
65	22	13 mm	5,0400	19,8640	4,8336	13,6090	5,2800	48,63 €	583,52 €	105,59 €	22,09%
70	23	13 mm	5,0400	21,1010	4,8336	14,5130	5,5200	51,01 €	612,09 €	86,74 €	16,51%
75	25	13 mm	5,0400	23,5750	4,8336	16,3210	6,0000	55,77 €	669,24 €	96,46 €	16,84%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por Distribución de Agua gestionado por la Empresa de Gestión de Agua, S.A. (GIAHSA), Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 250, de 31 de Diciembre de 2018.

## 7.2. Suministros industriales.

Tabla 14

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa de Gestión de Agua de Huelva, S.A. (GIAHSA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	GIAHSA						COMPARACIÓN CON EMPROACSA 2024			
			ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	8,0474	0,0000	2,5671	0,0000	5,3041	0,0000	15,92 €	191,02 €	126,07 €	194,09%
50	17	13 mm	8,0474	18,6997	2,5671	5,1003	5,3041	8,7193	48,44 €	581,25 €	120,93 €	26,27%
100	33	13 mm	8,0474	43,1441	2,5671	11,7694	5,3041	19,8162	90,65 €	1.087,78 €	227,18 €	26,40%
200	67	13 mm	8,0474	96,0583	2,5671	26,2058	5,3041	43,8066	181,99 €	2.183,87 €	573,72 €	35,63%
500	167	13 mm	8,0474	251,6883	2,5671	68,6658	5,3041	114,3666	450,64 €	5.407,67 €	1.548,84 €	40,14%
1.000	333	13 mm	8,0474	510,0341	2,5671	139,1494	5,3041	231,4962	896,60 €	10.759,18 €	3.152,54 €	41,44%
5.000	1.667	13 mm	8,0474	2.586,1383	2,5671	705,5658	5,3041	1.172,7666	4.480,39 €	53.764,67 €	16.175,64 €	43,03%
10.000	3.333	13 mm	8,0474	5.178,9341	2,5671	1.412,9494	5,3041	2.348,2962	8.956,10 €	107.473,18 €	32.406,14 €	43,17%
20.000	6.667	50 mm	89,4156	10.367,6383	28,5233	2.828,5658	58,9344	4.700,7666	18.073,84 €	216.886,13 €	66.753,28 €	44,46%
50.000	16.667	80 mm	228,9038	25.930,6383	73,0197	7.074,5658	150,8722	11.756,7666	45.214,77 €	542.577,20 €	167.576,35 €	44,69%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por Distribución de Agua gestionado por la Empresa de Gestión de Agua, S.A. (GIAHSA), Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 250, de 31 de Diciembre de 2018."

**INFORME PROPUESTA SOBRE ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA A LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO A PERCIBIR POR EMPROACSA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

En fecha 21 de febrero de 2024 se aprobaron inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba y por la prestación del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral del Agua. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 22 de febrero de 2024, iniciándose un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Durante antecitado período de información pública, en fecha 8 de abril de 2024 se presentó escrito de alegaciones por el Ayuntamiento de La Carlota (DIP/RT/E/2024/25304), para cuya contestación se emite el siguiente

### INFORME

**Primero.- Sobre la justificación y motivación de la revisión del precio del suministro de agua en Alta**

Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de la Carlota en relación con la Memoria Técnico-Económica correspondiente a la revisión de tarifas a aplicar en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta tachan de injustificada y arbitraria la revisión de las tarifas

Sobre esta calificación cabe aportar que en el apartado 2.1. Justificación del expediente de la memoria técnico-económica correspondiente a la citada revisión se detallan las circunstancias que dan lugar al importante incremento de los gastos que afectan de forma considerable a los resultados de la Sociedad:

“A lo largo de 2022 y 2023, el Servicio viene acusando un importante incremento de los gastos motivado por la confluencia de varias circunstancias que están afectando de forma muy considerable a los resultados de la Sociedad:

- Crisis energética y evolución de los precios del suministro eléctrico (...)
- La inflación y el incremento en el precio en el precio materias primas.

- La obsolescencia de las infraestructuras que conlleva un incremento en los gastos por reparaciones que cada vez tienen mayor peso en el resultado de la Sociedad.
- Mayores exigencias normativas de control de calidad del agua para el consumo humano: (...)

En 2023, no se ha producido adecuación de las tarifas a los incrementos de los costes en la prestación del servicio.

A estas circunstancias se une el impacto extraordinario de la situación de sequía en los costes de la prestación del servicio. Las Estaciones de Tratamiento de Aguas Potables incurren en un sobrecoste de producción por las condiciones del agua bruta en las captaciones de agua que no son las habituales en períodos normales, alterándose su composición con la presencia de nitritos, amonio, hierro, manganeso, etc., así como los valores de turbidez. Ello está requiriendo un mayor incremento en la dosificación de reactivos y una intensificación de los tratamientos, como en el caso del carbón activo (en las ETAP de Sierra Boyera y de Iznájar), respecto de los previstos. Además, en el norte de la provincia se está incurriendo en unos considerables gastos extraordinarios por la excepcional situación en el abastecimiento de esta zona, si bien estos gastos se excluyen de las previsiones para la determinación de las tarifas por considerarse de carácter no estructural. Del mismo modo, en la determinación del déficit del Servicio no se contemplan los ingresos procedentes de la aplicación de la Ordenanza Provincial Reguladora de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía.”

De tal forma que, el ejercicio 2023 se cierra por tercer año consecutivo con pérdidas que ascienden a 8,39 millones de euros y por tal motivo, con fecha 21 de febrero de 2024, el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, ha acordado la aprobación inicial de las Ordenanzas provinciales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios supramunicipales relacionados con el ciclo integral del agua que incluye la revisión del importe de las tarifas por la prestación de los referidos servicios. Esta revisión supone un gran avance para la progresiva adecuación de las tarifas a los costes de los servicios en consonancia con el objetivo estratégico de definir una política tarifaria que permita la recuperación de los costes y el equilibrio financiero de la Sociedad dotándola de sostenibilidad económica.

Igualmente, en cuanto a la justificación de la revisión en la Memoria Técnico-Económica también cabe aclarar que no se produce una revisión automática de tarifas ni una revisión ordinaria en la que se justifique únicamente la modificación de precios autorizados de ámbito local en el incremento del IPC o índice público similar. La modificación operada se produce en razón a las conclusiones de la Memoria Técnico-Económica y en ella aparece suficientemente argumentada la modificación de la tarifa propuesta.

El documento de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de La Carlota está plagado de afirmaciones erróneas que carecen de coherencia entre sí poniendo en duda que en la elaboración del referido documento se tenga pleno conocimiento de los hechos. Así por ejemplo se llega a afirmar que “se ha revisado el precio de agua en alta a todos los municipios menos a aquellos en los que ella misma presta el servicio en baja”.

Además, se califican de “incongruentes y arbitrarios” los datos que se detallan en la referida Memoria Técnico - Económica y se aportan a su vez datos que no aparecen en la misma para dar soporte a tales calificativos. De tal forma, se reproduce literalmente:

“Se dice que el total de gastos de personal para los servicios de agua en alta y en baja es de 8.968.376,95 € (5.580.654,04 € del servicio de agua en alta y solo 3.387.722,91 € corresponderían al servicio de agua en baja)”

En ningún momento se citan esas cifras en la Memoria Técnico-Económica. Los gastos de personal que se citan en la Memoria Técnico -Económica ascienden a 2.374.349,19 € que no se corresponden en ningún caso con los datos aportados por el Ayuntamiento de la Carlota en sus alegaciones.

En las alegaciones presentadas, se presume erróneamente que el criterio de imputación de costes aplicable para la determinación de las tarifas tanto para la prestación del Servicio de abastecimiento en alta como para la componente de coste de abastecimiento de agua en alta en la prestación del Servicio del CIA es el de la proporcionalidad con la población abastecida. Así se realiza la siguiente afirmación:

“No solo se hacen los números “ad libitum” entre el servicio de agua en alta y en baja, sino que a los municipios no gestionados en baja por EMPROACSA se les impute un coste de personal en el servicio de alta superior al que corresponde a la proporción de habitantes abastecidos”

No se aportan los datos que soporten esta conclusión. El **proceso de asignación de costes para la determinación de las tarifas responde a un procedimiento riguroso y preciso** que dista mucho de los calificativos no justificados que se le atribuyen en las alegaciones del Ayuntamiento de la Carlota y que a continuación se describe de forma sintética:

La Empresa se desarrolla en virtud de los correspondientes convenios suscritos entre la Diputación Provincial y los Ayuntamientos interesados para la prestación con carácter supramunicipal de los siguientes servicios:

- Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta.
- Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales (D.A.R.)
- Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua (C.I.A.)

La prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo hidráulico se despliega con el concurso de la integridad de los medios técnicos y humanos de la Sociedad. La organización de la Empresa atiende a criterios organizativos diferentes de la de los servicios que presta, tal como se detalla en el punto 1.3 de la memoria Técnico-Económica. De

tal forma que, tanto los recursos humanos como los materiales y, en consecuencia, los costes derivados de los mismos están organizados conforme a esa estructura. Así pues, **la segmentación de los costes de los servicios prestados por EMPROACSA es un proceso complejo ya que en ellos se implica la totalidad de sus medios técnicos y humanos y requiere de la aplicación de diferentes criterios, así como el reparto de costes de las unidades organizativas transversales.**

La mejora de los sistemas de información de la empresa ha contribuido sustancialmente a la aplicación de criterios cada vez más precisos para la imputación de los recursos compartidos:

- Personal (De explotación, laboratorio, prevención, eficiencia energética, proyectos, facturación, TIC.)
- Recursos materiales: Flota de vehículos, maquinaria, laboratorio
- Sistemas de información y de comunicación
- Estructura logística

En el proceso de asignación de costes, en una primera fase, se produce una imputación de los gastos directos estimados para cada una de las unidades organizativas de la empresa que se detallan en el apartado 1.3. de la memoria Técnico-Económica:

- Potables (Principal)
- Depuración (Principal)
- Redes (Principal)
- Laboratorio (Transversal)
- Prevención de Riesgos Laborales (Transversal)
- Servicios Auxiliares (Transversal)
- Gestión energética (Transversal)
- Proyectos (Transversal)
- Secretaría y RRHH (Transversal)
- Económico Financiero (Transversal)
- Relaciones con Clientes (Principal)
- Servicio TIC y Telecontrol (Transversal)

Una vez determinados los costes directos estimados para cada una de las unidades organizativas se procede al reparto de los costes correspondientes a las unidades "transversales", que prestan servicio al resto, mediante la aplicación de criterios de imputación que dependen de la función que desempeñe cada una: Número de analíticas realizadas, número de trabajadores de explotación, consumo estimado de los CUP, estimación del número de proyectos y obras, número de contratos con proveedores, número de facturas, importe total de los gastos, número de usuarios TIC, número de señales de telecontrol... Este reparto se realiza a nivel de cuenta contable por naturaleza del gasto.

A su vez, la imputación del coste de las unidades organizativas principales (Potables, Redes, Depuración y Relaciones con Clientes) para la determinación de las tarifas de los diferentes servicios que presta la empresa (Alta, CIA y DAR) se realiza aplicando igualmente criterios de imputación (Volúmenes de agua suministrados, número de clientes de cada servicio, coste directo de depuradoras...). Igualmente, en la aplicación de dichos criterios de se hace preciso reflejar el efecto de las economías de escala y de la mayor eficiencia organizativa que conlleva la prestación de mayor volumen de servicios en los municipios CIA mediante la consideración de coeficientes correctores.

El criterio de imputación que se plantea en las alegaciones es el de la proporcionalidad con la población abastecida para la imputación del gasto de personal o con los volúmenes suministrados en el caso de la energía eléctrica sin aclarar el porqué de esa diferencia entre uno y otro criterio.

Bajo esta premisa proporcionalidad se realizan los cálculos aportados en el documento de alegaciones que se limita a analizar la imputación de costes realizada en la Memoria Técnico- Económica para la determinación de las tarifas del Servicio CIA conduciendo a conclusiones erróneas respecto a la imputación de gastos realizadas tanto cualitativa como cuantitativamente.

En dicha presunción basan las calificaciones que se atribuyen a los datos llegando a hacer valoraciones tan erróneas e imprecisas como las que a continuación se citan:

- **"En el caso del gasto en consumo eléctrico los datos son increíbles"**
- "También los gastos generales son elevadísimos para el agua en alta y mínimos para el agua en baja"

En cualquier caso, el planteamiento de la proporcionalidad supone una simplificación absoluta que no conduce a la pretendida equidad del sistema que se reclama de forma reiterada en el documento de alegaciones.

Asimismo, las alegaciones aluden a la falta de detalle de las imputaciones de gastos de los servicios de agua en alta y en baja. En este sentido cabe aclarar que el objeto de la referida Memoria, tal como se especifica en el apartado 2.1. de la misma es "la determinación de los costes del Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta en el ámbito de los municipios que han suscrito el Convenio para la prestación del mismo con la Excma. Diputación Provincial de

Córdoba, con la finalidad de establecer un régimen de tarifas que contribuya a la sostenibilidad económico-financiera del servicio”.

Se plantea a continuación la comparativa de los datos correspondientes a la previsión económica del Servicio de Alta y la del Servicio CIA que se cuestionan en las alegaciones presentadas:

**Cuadro I**  
**Comparativa costes estimados en las memorias técnico-económicas del Servicio en Alta y del Servicio CIA para la revisión de las tarifas a aplicar en 2024**

	Total Empresa	Servicio Alta		Costes abastecimiento Servicio CIA		Costes totales Servicio CIA	
		Importe	% s/Total empresa	Importe	% s/Total empresa	Importe	% s/Total empresa
<b>Gastos totales</b>	41.705.071,08	7.687.583,97	18,43%	18.546.882,16	44,47%	31.769.250,54	76,18%
<b>Gastos de Personal</b>	15.721.667,08	2.374.349,19	15,10%	6.594.027,76	41,94%	12.347.638,74	78,54%
<b>Compra de energía</b>	7.208.444,81	2.290.510,41	31,78%	2.903.433,74	40,28%	4.623.855,81	64,14%
<b>Gastos generales de gestión</b>	1.299.404,71	268.119,28	20,63%	387.223,86	29,80%	763.196,19	58,73%

En las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de la Carlota se califica de incongruentes y arbitrarios los gastos asignados al Servicio en Alta. El proceso de imputación de costes descrito en el presente documento y el detalle de los datos que se aporta en el Cuadro I ponen de manifiesto no solo el rigor y la coherencia de las cifras sino el peso de cada uno de los servicios, Alta y CIA, en las cifras globales de la empresa, siendo este dato determinante en la contribución a las economías de escala por volumen de actividad.

Por otro lado, las alegaciones no contemplan al calificar de discriminatoria la repercusión del coste del servicio, que **las tarifas del servicio supramunicipal de abastecimiento de agua en Alta de EMPROACSA no incluyen la repercusión del coste de reposición de las inversiones en infraestructuras** (pag. 23 de la Memoria Técnico-Económica). En consecuencia, no se da cumplimiento al principio de recuperación de costes consagrado en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, que, en su artículo 9, establece que los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al anexo III, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga. Por otra parte, su Anexo III dispone que el Análisis Económico, contendrá la información suficientemente detallada (teniendo en cuenta los costes asociados con la obtención de los datos pertinentes) para: a) efectuar los cálculos pertinentes necesarios para tener en cuenta, de conformidad con el artículo 9, el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, tomando en consideración los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua en la demarcación hidrográfica y, en caso necesario las previsiones del volumen, los precios y los costes asociados con los servicios relacionados con el agua, y las previsiones de la inversión correspondiente, incluidos los pronósticos relativos a dichas inversiones.

Igualmente, las tarifas no incluyen, otras componentes del coste como el coste de oportunidad del capital (APÉNDICE IX.3. BASE CONCEPTUAL DE LOS COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Ámbito de competencias del Estado):

“Coste de oportunidad del capital, entendido como el interés asociado al capital que ha intervenido en la generación del servicio o, definido en términos de coste de oportunidad, la pérdida que implícitamente supone renunciar a invertir el capital destinado al servicio de abastecimiento y saneamiento, en la mejor actividad alternativa. Aunque existe un debate en cuanto a su cálculo, las posturas más coincidentes lo determinan tomando como base el valor neto del inmovilizado de explotación, es decir, todo el capital pendiente de amortizar. Por lo que respecta a la tasa de remuneración, las propuestas pasan por aplicar a dicha base el tipo medio de la financiación actual, el coste medio histórico de la financiación o la tasa de remuneración del capital necesaria para que una firma privada operara en el servicio.”

Se considera que no se justifica la pretendida invalidez de la Memoria Técnico-Económica basada en una presunta desproporción, que no es tal, y en una imputación incorrecta de costes por no responder a criterios que el Ayuntamiento de la Carlota sugiere de forma imprecisa y arbitraria (proporcionalidad con la población abastecida para la imputación del gasto de personal y con los volúmenes suministrados en el caso de la energía eléctrica).

En las alegaciones se también alude a la **falta del detalle del personal adscrito al Servicio en Alta y al Servicio CIA** como una limitación al control que sobre la asignación de costes a ambos servicios se propone ejercer para validar los costes asignados para la determinación de la tarifa de abastecimiento en alta. Sobre este aspecto se vuelve a aclarar que por razones de eficiencia organizativa no existe personal directamente adscrito al Servicio de Abastecimiento en Alta ni personal directamente adscrito al Servicio del CIA. Como se he mencionado con anterioridad, la organización de la Empresa atiende a criterios organizativos diferentes de la de los servicios que presta, tal como se detalla en el punto 1.3 de la memoria Técnico-Económica.

En cuanto a la imposición de precios no equitativos también cabe plantear que, **las alegaciones se plantean desde la perspectiva de agravio por comparación con las tarifas del otro servicio supramunicipal prestado por esta empresa, el CIA, pero omiten la perspectiva del sector** excluyendo las comparativas con las tarifas de empresas que prestan el mismo servicio.

Se aporta comparación de la tarifa de abastecimiento en Alta para los municipios de EMPROACSA con la de otras empresas similares que prestan el mismo servicio en Andalucía. Aun siendo empresas similares existen diferencias considerables en cuanto al ámbito geográfico, dispersión de la población, número de estaciones de potabilización, bombes, depósitos, antigüedad de las infraestructuras, etc. y que inciden en que el servicio público que presta EMPROACSA se encuadre en un marco muy complejo del que deriva una estructura de costes cuantitativamente más desfavorable respecto de la de otros servicios de abastecimiento.

A la vista de os datos que se aportan en el Cuadro II, se puede concluir que EMPROACSA aplica una de las tarifas más bajas de Andalucía en el Servicio de Abastecimiento en Alta.

### Cuadro II

#### **Datos básicos de empresas prestadoras del servicio de abastecimiento de agua en alta en Andalucía y comparativa de tarifas**

EMPRESA	Datos básicos dimensión técnica						Información de tarifas de abastecimiento en Alta (1)				
	Municipios abastecidos	Nº empleados	Km Red Alta	Nº ETAP	Nº Embalses Gestionados	Nº Depósitos	Observaciones tarifa	tarifa		Tras revisión de tarifa	
								PRECIO M <sup>3</sup> (3)	% S/EMPROACSA	PRECIO M <sup>3</sup>	% S/EMPROACSA
<b>EMPROACSA</b>	16	300	<b>1.190</b>	4	4 + 2 Manantiales	61	Única	<b>0,42 €</b>		<b>0,48 €</b>	
<b>ACOSOL</b>	11	476	231	1 ETAP + 1 desalinizadora	1		Única	<b>0,45 €</b>	7,14%	<b>0,45 €</b>	-6,25%
<b>ARECIAR</b>	16+ 1 Pedanía	87	250	1	2		Precio para socios del Consorcio	<b>0,59 €</b>	40,48%	<b>0,59 €</b>	22,92%
							Precio para otros usuarios (2)	<b>0,75 €</b>	78,57%	<b>0,75 €</b>	56,25%
<b>AGUAS DEL HUESNA</b>	18	223	320	1	1	28	Única	<b>0,86 €</b>	104,76%	<b>0,86 €</b>	79,17%
<b>GIAHSA</b>	68	555	824	12			Única	<b>0,57 €</b>	36,14%	<b>0,57 €</b>	19,13%

**Fuente: Elaboración propia a partir de la información de las respectivas ordenanzas**

(1) Debido a la distinta estructura tarifaria de las empresas, para poder comparar se ha determinado el precio por m<sup>3</sup> alcanzado con cada tarifa con los mismos datos de habitantes y volumen de facturación estimado por Emproacsa para el año 2024. Así mismo la tabla incorpora los cálculos con las tarifas anteriores y las actuales, tras la modificación de 2024. La estructura tarifaria para el servicio de agua en Alta difiere en las distintas empresas, aplicando una cuota fija solo una de ellas y no en función de número de habitantes, como las tarifas de EMPROACSA, sino del calibre del contador.

(2) Precio que paga EMPROACSA para el abastecimiento de la aldea de El Villar de Nueva Carteya

(3) Se calcula el precio m<sup>3</sup> repercutiendo, en su caso, la cuota fija en las mismas circunstancias de habitantes y volumen de m<sup>3</sup> que las estimadas para EMPROACSA EN 2024.

Si además consideramos la comparativa de las tarifas de EMPROACSA por la prestación del servicio del Ciclo Integral del Agua con las tarifas para la prestación del mismo servicio en municipios de la provincia en los que EMPROACSA presta el Servicio de Abastecimiento en Alta se concluye que, en general, las tarifas son considerablemente más bajas que las de EMPROACSA (Detalle en Anexo I):

COMPARATIVA DE TARIFAS (1)			
MUNICIPIO	% Variación para suministros domésticos	Medio	% Variación Medio para suministros no domésticos
La Carlota	-24,19%		-11,30%
Pozoblanco	-41,32%		-33,82%
Montilla	-0,30%		-0,38%
Castro del Río	-18,73%		-43,80%
La Rambla	-56,64%		-32,91%
Posadas	-19,41%		-0,84%
Fernán-Núñez	-59,55%		-13,77%
Cabra	-53,85%		-46,60%
La Guijarrosa	-23,41%		-28,78%
Lucena	-24,62%		-66,25%
Montalbán	-55,24%		-21,48%
Baena	-37,54%		-28,70%

(1) Para los siguientes consumos trimestrales:

Suministros domésticos: 0-5-10-15-20-25-30-35-40 Suministros no domésticos: 0-50-100-200-500-1000-5000- 10000-20000-50000

No ocurre así si la comparación se realiza con las tarifas en otras entidades de relevancia en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza (Detalle en Anexo II):

COMPARATIVA DE TARIFAS (1)			
ÁMBITO GEOGRÁFICO	EMPRESA	% Variación Medio para suministros domésticos	% Variación Medio para suministros no domésticos
Córdoba	EMACSA	-5,18%	-12,51%
Sevilla	EMASESA	27,72%	-7,89%
Sevilla	AGUAS DEL HUESNA	26,85%	173,27%
Sevilla	ALJARAFESA	99,85%	59,68%

Sevilla	ARECIAR	6,42%	45,16%
Huelva	GIAHSA	45,26%	53,93%

Podría entenderse que las tarifas del Servicio en Alta de EMPROACSA han supuesto una **ventaja competitiva** para que a su vez las tarifas por la prestación del servicio CIA en otros ayuntamientos de la provincia de Córdoba sean más bajas que las de EMPROACSA. Conclusión que está muy lejos de lo expuesto en el punto 4 de las alegaciones del Ayuntamiento de la Carlota en cuanto a que la “prestación del servicio sobre la que se impone el precio dificulta y hace más gravosa la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja a empresas que no sean EMPROACSA”.

Por otro lado, en las alegaciones se omite la consideración de que, aun poniéndose de manifiesto en la Memoria Técnico-Económica el incremento experimentado por los costes del servicio y la insuficiencia de los ingresos para la cobertura de los gastos, la revisión de las tarifas aprobada del 15% es inferior a la requerida para el equilibrio presupuestario del servicio que se cuantifica en el 37,41%.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que las alegaciones presentadas no desvirtúan la validez de los datos de la Memoria Técnico-Económica correspondiente a la revisión de las tarifas a aplicar en la en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del Servicio Supramunicipal de Abastecimiento en Alta.

**Segundo.- Sobre el abuso de la posición de dominio de que goza EMPROACSA en la provincia de Córdoba que le proporciona una ilegítima posición de venta con respecto a otros competidores en este mercado**

La presunta vulneración de la Ley 15/2007, de 3 de julio de 2007, de Defensa de la Competencia encuentra una refutación axiomática. La invocación que se hace del presunto abuso de posición dominante en el desarrollo de la gestión de los servicios supramunicipales que presta la Diputación Provincial de Córdoba a través de su medio propio, constituye un evidente exceso que no se corresponde con el contexto real de la gestión. Constituye una obligación insoslayable de una Administración, en el desarrollo de los servicios públicos, el que presida su gestión el principio de eficiencia, puesto que cuanto más eficiente sea dicha gestión, mayor ahorro de recursos se reportará y, por tanto, menos gasto será necesario para garantizar un nivel adecuado en la prestación de servicios públicos.

La cita que se hace de la Resolución de 3 de septiembre 2004 (AC\2005\73) del Tribunal de Defensa de la Competencia recoge un supuesto para nada comparable, por ocuparse, además, de la aplicación de unas tasas aprobadas por una mancomunidad para el cobro a una urbanización.

La reclamante esgrime una inexistente posición de dominio monopolística por parte de la Diputación de Córdoba, de la que se beneficiaría, abusando de ella. Pretende hacerse creer interesadamente que un municipio como La Carlota no tiene otra opción que la de “comprar” el agua en alta a la Diputación de Córdoba cuando ello es totalmente refutable. No cabe duda acerca de la estructura competencial que nuestro ordenamiento jurídico local consagra.

El artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, prescribiendo el artículo 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
- c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas
- e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, mientras que el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite.

La Diputación de Córdoba ofrece un servicio supramunicipal de abastecimiento en alta a los municipios que así lo soliciten y, cada uno de los que integran la provincia de Córdoba pueden optar por soluciones diversas. Es más, existen opciones de aducción en alta distintas, desde las captaciones propias hasta otras, geográficamente no muy distantes, aunque fuera de los límites provinciales, fruto de distintas fórmulas asociativas en las que participan otras administraciones públicas que son auténtica alternativa al servicio ofrecido por la Diputación de Córdoba.

Por tanto, debe concluirse que no existe la posición de dominio monopolística que se invoca de parte.

### **Tercero.- Sobre el incumplimiento manifiesto de lo previsto en los artículos 81, 82.2 y 89 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas**

La argumentación esgrimida por el Ayuntamiento de La Carlota dirigida en una presunta vulneración de los arts. 81, 82.2 y 89 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y del art. 200 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, ha de contestarse que los preceptos indicados alcanzan la regulación de la figura jurídica de la Comunidad de Usuarios. Se entiende de imposible aplicación una norma dirigida a una figura legal que en nada se corresponde con una Administración Pública o entidad gestora de un servicio supramunicipal del ciclo hidráulico. La Diputación de Córdoba es una Administración Pública que presta unos servicios públicos relacionados con el ciclo del agua atendiendo al marco competencial de nuestro régimen local y no puede pretenderse la aplicación de unos preceptos referidos a Comunidades de Usuarios. No se puede contravenir una norma que no es de aplicación.

### **Cuarto.- Sobre la vulneración de los arts. 3.2. y 4.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.**

En cuanto a la presunta infracción de los arts. 3.2 y 4.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, ha de establecerse, en primer lugar, que el artículo 3.2 dispone que: "Ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico". Esta norma dirige su ámbito de aplicación "al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional" (artículo 2); lo que puede entenderse como actividades económicas en general y dirige sus propósitos a restringir los motivos justificativos del establecimiento de autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones a unas concretas razones imperiosas de interés general. La extrapolación, evidentemente interesada, de una norma dirigida estrictamente a los objetivos indicados no puede invocarse, a nuestro criterio, para pretender plantear la nulidad de una ordenanza que regula la prestación de unos servicios públicos supramunicipales. No se puede establecer un paralelismo entre la intervención administrativa sobre las actividades económicas que la ley invocada intenta limitar y la simple regulación de unos servicios dirigidos a facilitar a los ciudadanos el acceso al agua potable. Por tanto, ha de rechazarse que una revisión de una prestación patrimonial, en los términos recogidos, suponga la conculcación de una ley que responde a una estrategia desreguladora que pretende hacer valer el principio de eficacia a nivel estatal de los medios de intervención administrativa y la limitación de esta sobre las actividades económicas.

Ante lo expuesto, procede proponer los siguientes

## **ACUERDOS**

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de La Carlota frente al texto de las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba y por la prestación del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral del Agua aprobado inicialmente, de conformidad con las argumentaciones efectuadas.

**Segundo.-** Aprobar expresamente, y con carácter definitivo las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba y por la prestación del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral del Agua

**Tercero.-** Publicar dicho acuerdo de aprobación definitiva, así como el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la citada Ley.

## **ANEXO I: COMPARATIVA DE LAS TARIFAS DE EMPROACSA CON LAS DE OTROS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA**

### **1. Tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa.**

## 1.1. Suministros domésticos.

**Tabla 1**

Cálculo de los importes con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA)

EMPROACSA									
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE		
0	13 mm	10,2837	0,0000	2,5545	0,0000	3,4005	0,0000	16,24 €	64,95 €
5	13 mm	10,2837	3,5720	2,5545	0,9260	3,4005	3,0360	23,77 €	95,09 €
10	13 mm	10,2837	7,8788	2,5545	1,8520	3,4005	6,0720	32,04 €	128,17 €
15	13 mm	10,2837	12,3693	2,5545	2,7780	3,4005	9,1080	40,49 €	161,98 €
20	13 mm	10,2837	16,8598	2,5545	3,7040	3,4005	12,1440	48,95 €	195,79 €
25	13 mm	10,2837	21,3503	2,5545	4,6300	3,4005	15,1800	57,40 €	229,60 €
30	13 mm	10,2837	25,8408	2,5545	5,5560	3,4005	18,2160	65,85 €	263,41 €
35	13 mm	10,2837	32,7518	2,5545	6,4820	3,4005	21,2520	76,72 €	306,90 €
40	13 mm	10,2837	39,6628	2,5545	7,4080	3,4005	24,2880	87,60 €	350,39 €
45	13 mm	10,2837	46,5738	2,5545	8,3340	3,4005	27,3240	98,47 €	393,88 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Ordenanza Provincial Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba el 21/02/2024 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 38, de 22 de febrero de 2023.

## 1.2 Suministros industriales.

**Tabla 2**

Cálculo de los importes con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA)

EMPROACSA									
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE		
0	13 mm	10,28 €	- €	2,55 €	- €	3,40 €	- €	16,24 €	64,95 €
50	13 mm	10,28 €	59,22 €	2,55 €	9,26 €	3,40 €	30,36 €	115,08 €	460,32 €
100	13 mm	10,28 €	119,67 €	2,55 €	18,52 €	3,40 €	60,72 €	215,15 €	860,59 €
200	13 mm	10,28 €	227,82 €	2,55 €	37,04 €	3,40 €	121,44 €	402,54 €	1.610,15 €
500	13 mm	10,28 €	552,27 €	2,55 €	92,60 €	3,40 €	303,60 €	964,71 €	3.858,83 €
1000	13 mm	10,28 €	1.093,02 €	2,55 €	185,20 €	3,40 €	607,20 €	1.901,66 €	7.606,63 €
5000	13 mm	10,28 €	5.419,02 €	2,55 €	926,00 €	3,40 €	3.036,00 €	9.397,26 €	37.589,03 €
10000	13 mm	10,28 €	10.826,52 €	2,55 €	1.852,00 €	3,40 €	6.072,00 €	18.766,76 €	75.067,03 €
20000	50 mm	37,74 €	21.641,52 €	2,55 €	3.704,00 €	3,40 €	12.144,00 €	37.533,21 €	150.132,84 €
50000	80 mm	37,74 €	54.086,52 €	2,55 €	9.260,00 €	3,40 €	30.360,00 €	93.750,21 €	375.000,84 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Ordenanza Provincial Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba el 21/02/2024 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 38, de 22 de febrero de 2023.

## 2.- Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsac con las del Ayuntamiento de Baena.

### 2.1. Suministros domésticos.

**Tabla 3**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Baena

BAENA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	8,910	0,0000	1,9900	0,0000		0,0000	10,90 €	43,60 €	-21,35 €	-
5	13 mm	8,910	1,5500	1,9900	1,6500		1,7000	15,80 €	63,20 €	-31,89 €	32,88%
10	13 mm	8,910	3,1000	1,9900	3,3000		3,4000	20,70 €	82,80 €	-45,37 €	33,54%
15	13 mm	8,910	4,6500	1,9900	4,9500		5,1000	25,60 €	102,40 €	-59,58 €	35,40%
20	13 mm	8,910	6,2000	1,9900	6,6000		6,8000	30,50 €	122,00 €	-73,79 €	36,78%
25	13 mm	8,910	7,7500	1,9900	8,2500		8,5000	35,40 €	141,60 €	-88,00 €	37,69%
30	13 mm	8,910	9,8200	1,9900	9,9000		10,2000	40,82 €	163,28 €	-100,13 €	38,33%
35	13 mm	8,910	11,8900	1,9900	11,5500		11,9000	46,24 €	184,96 €	-121,94 €	38,01%
40	13 mm	8,910	13,9600	1,9900	13,2000		13,6000	51,66 €	206,64 €	-143,75 €	39,73%
45	13 mm	8,910	16,0300	1,9900	14,8500		15,3000	57,08 €	228,32 €	-165,56 €	41,03%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable de Ayuntamiento de Baena. Boletín Oficial de la Provincia, 43, de 5 de marzo de 2013. Actualizados según Boletín Oficial de la Provincia de

## 2.2. Suministros industriales.

**Tabla 4**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Baena

BAENA								COMPARACIÓN CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		DEPURACIÓN	ALCANTARILLADO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	8,91 €	- €	- €	1,99 €	- €	10,90 €	43,60 €	- 21,35 €	-32,88%
50	13 mm	8,91 €	33,00 €	17,00 €	1,99 €	16,50 €	77,40 €	309,60 €	- 150,72 €	-32,74%
100	13 mm	8,91 €	66,00 €	34,00 €	1,99 €	33,00 €	143,90 €	575,60 €	- 284,99 €	-33,12%
200	13 mm	8,91 €	132,00 €	68,00 €	1,99 €	66,00 €	276,90 €	1.107,60 €	- 502,55 €	-31,21%
500	13 mm	8,91 €	330,00 €	170,00 €	1,99 €	165,00 €	675,90 €	2.703,60 €	- 1.155,23 €	-29,94%
1000	13 mm	8,91 €	660,00 €	340,00 €	1,99 €	330,00 €	1.340,90 €	5.363,60 €	- 2.243,03 €	-29,49%
5000	13 mm	8,91 €	3.300,00 €	1.700,00 €	1,99 €	1.650,00 €	6.660,90 €	26.643,60 €	-10.945,43 €	-29,12%
10000	13 mm	8,91 €	7.130,00 €	3.400,00 €	1,99 €	3.300,00 €	13.840,90 €	55.363,60 €	-19.703,43 €	-26,25%
20000	50 mm	8,91 €	15.646,00 €	6.800,00 €	1,99 €	6.600,00 €	29.056,90 €	116.227,60 €	-33.905,24 €	-22,58%
50000	80 mm	8,91 €	41.836,00 €	17.000,00 €	1,99 €	16.500,00 €	75.346,90 €	301.387,60 €	-73.613,24 €	-19,63%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable de Ayuntamiento de Baena. Boletín Oficial de la Provincia, 43, de 5 de marzo de 2013. Actualizados según Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 51, de 16 de marzo de 2016, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 245, de 28 de diciembre de 2016 y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 247, de 29 de diciembre de 2023.

## 3. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacón las del Ayuntamiento de La Carlota.

### 3.1. Suministros domésticos.

**Tabla 5**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Carlota

LA CARLOTA						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	10,5186	0,0000	10,52 €	42,07 €	-9,28 €	-18,07%
5	13 mm	10,5186	3,0990	13,62 €	54,47 €	-14,87 €	-21,45%
10	13 mm	10,5186	6,1980	16,72 €	66,87 €	-23,41 €	-25,93%
15	13 mm	10,5186	9,2970	19,82 €	79,26 €	-32,68 €	-29,19%
20	13 mm	10,5186	13,8370	24,36 €	97,42 €	-36,19 €	-27,08%
25	13 mm	10,5186	18,3770	28,90 €	115,58 €	-39,69 €	-25,56%
30	13 mm	10,5186	22,9170	33,44 €	133,74 €	-43,20 €	-24,41%
35	13 mm	10,5186	27,4570	37,98 €	151,90 €	-56,39 €	-27,07%
40	13 mm	10,5186	35,2910	45,81 €	183,24 €	-56,40 €	-23,53%
45	13 mm	10,5186	43,9485	54,47 €	217,87 €	-53,12 €	-19,60%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua del Ayuntamiento de La Carlota, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 109, de 10 de junio de 2020.

### 3.2 Suministros industriales.

**Tabla 6**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Carlota

LA CARLOTA						COMPARACIÓN CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	20,53 €	- €	20,53 €	82,10 €	30,75 €	59,88%
50	13 mm	20,53 €	40,81 €	61,34 €	245,35 €	- 79,93 €	-24,57%
100	13 mm	20,53 €	90,76 €	111,28 €	445,14 €	- 158,98 €	-26,32%
200	13 mm	20,53 €	197,11 €	217,63 €	870,54 €	- 240,26 €	-21,63%
500	13 mm	20,53 €	516,16 €	536,68 €	2.146,74 €	- 484,10 €	-18,40%
1000	13 mm	20,53 €	1.047,91 €	1.068,43 €	4.273,74 €	- 890,50 €	-17,24%
5000	13 mm	20,53 €	5.301,91 €	5.322,43 €	21.289,74 €	- 4.141,70 €	-16,29%
10000	13 mm	20,53 €	10.619,41 €	10.639,93 €	42.559,74 €	- 8.205,70 €	-16,16%
20000	50 mm	20,53 €	21.254,41 €	21.274,93 €	85.099,74 €	-16.443,50 €	-16,19%
50000	80 mm	20,53 €	53.159,41 €	53.179,93 €	212.719,74 €	-40.827,50 €	-16,10%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua del Ayuntamiento de La Carlota, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 109, de 10 de junio de 2020.

#### 4. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsac con las del Ayuntamiento de Cabra.

##### 4.1. Suministros domésticos.

Tabla 7

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Cabra

CABRA							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-2,39 €	-3,69%
5	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-32,53 €	-34,21%
10	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-65,61 €	-51,19%
15	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-99,42 €	-61,38%
20	13 mm	6,6300	0,0000	9,0100	0,0000	15,64 €	62,56 €	-133,23 €	-68,05%
25	13 mm	6,6300	1,6388	9,0100	2,2738	19,55 €	78,21 €	-151,39 €	-65,94%
30	13 mm	6,6300	3,2775	9,0100	4,5476	23,47 €	93,86 €	-169,55 €	-64,37%
35	13 mm	6,6300	5,1397	9,0100	6,8214	27,60 €	110,40 €	-196,49 €	-64,03%
40	13 mm	6,6300	7,0020	9,0100	9,0952	31,74 €	126,95 €	-223,44 €	-63,77%
45	13 mm	6,6300	10,5402	9,0100	11,3690	37,55 €	150,20 €	-243,69 €	-61,87%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Cabra, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 244, de 26 de diciembre de 2023 y la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 31 de diciembre de 2015.

##### 4.2. Suministros industriales.

Tabla 8

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Cabra

CABRA							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	6,63 €	- €	9,01 €	- €	15,64 €	62,56 €	21,43 €	52%
50	13 mm	6,63 €	6,51 €	9,01 €	7,44 €	29,59 €	118,36 €	- 159,66 €	-57%
100	13 mm	6,63 €	17,36 €	9,01 €	19,84 €	52,84 €	211,37 €	- 308,45 €	-59%
200	13 mm	6,63 €	39,05 €	9,01 €	44,65 €	99,34 €	397,37 €	- 555,04 €	-58%
500	13 mm	6,63 €	104,14 €	9,01 €	119,07 €	238,85 €	955,39 €	- 1.294,82 €	-58%
1000	13 mm	6,63 €	212,62 €	9,01 €	243,09 €	471,36 €	1.885,42 €	- 2.527,79 €	-57%
5000	13 mm	6,63 €	1.080,47 €	9,01 €	1.235,31 €	2.331,42 €	9.325,68 €	- 12.391,54 €	-57%
10000	13 mm	6,63 €	2.165,27 €	9,01 €	2.475,59 €	4.656,50 €	18.626,00 €	- 24.721,22 €	-57%
20000	13 mm	6,63 €	4.334,88 €	9,01 €	4.956,14 €	9.306,66 €	37.226,64 €	- 49.490,38 €	-57%
50000	13 mm	6,63 €	10.843,71 €	9,01 €	#####	23.257,14 €	93.028,56 €	- 123.468,46 €	-57%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Cabra, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 244, de 26 de diciembre de 2023 y la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de 31 de diciembre de 2015.

#### 5. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsac con las del Ayuntamiento de Fernán-Núñez.

##### 5.1. Suministros domésticos.

Tabla 9

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Fernán Núñez

FERNÁN-NÚÑEZ						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024			
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	3,1200	0,0000	2,0000	0,0000	5,12 €	20,48 €	-44,47 €	-68,47%
5	13 mm	3,1200	1,9574	2,0000	1,9435	9,02 €	36,08 €	-59,01 €	-62,05%
10	13 mm	3,1200	3,9147	2,0000	3,8870	12,92 €	51,69 €	-76,48 €	-59,67%
15	13 mm	3,1200	5,8721	2,0000	5,8305	16,82 €	67,29 €	-94,69 €	-58,46%
20	13 mm	3,1200	7,8295	2,0000	7,7740	20,72 €	82,89 €	-112,89 €	-57,66%
25	13 mm	3,1200	9,7868	2,0000	9,7175	24,62 €	98,50 €	-131,10 €	-57,10%
30	13 mm	3,1200	11,7442	2,0000	11,6610	28,53 €	114,10 €	-149,31 €	-56,68%
35	13 mm	3,1200	13,7016	2,0000	13,6045	32,43 €	129,70 €	-177,19 €	-57,74%
40	13 mm	3,1200	15,6589	2,0000	15,5480	36,33 €	145,31 €	-205,08 €	-58,53%

45	13 mm	3,1200	17,616 3	2,000 0	17,491 5	40,23 €	160,91 €	-232,97 €	-59,15%
----	-------	--------	-------------	------------	-------------	---------	----------	-----------	---------

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Aguas Potables del Ayuntamiento de Fernán Núñez, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 230, de 28 de noviembre de 2014.

## 5.2. Suministros industriales.

Tabla 10

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Fernán Núñez

FERNÁN-NÚÑEZ								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	3,12 €	- €	2,00 €	- €	5,12 €	20,48 €	- 34,26 €	-63%
50	13 mm	3,12 €	20,03 €	2,00 €	19,44 €	44,58 €	178,33 €	- 234,73 €	-57%
100	13 mm	3,12 €	55,43 €	2,00 €	52,33 €	112,87 €	451,48 €	- 324,81 €	-42%
200	13 mm	3,12 €	148,79 €	2,00 €	145,02 €	298,92 €	1.195,68 €	- 256,09 €	-18%
500	13 mm	3,12 €	428,87 €	2,00 €	423,09 €	857,07 €	3.428,29 €	- 49,93 €	-1%
1000	13 mm	3,12 €	895,67 €	2,00 €	886,54 €	1.787,32 €	7.149,29 €	293,67 €	4%
5000	13 mm	3,12 €	4.630,08 €	2,00 €	4.594,14 €	9.229,33 €	36.917,32 €	3.042,50 €	9%
10000	13 mm	3,12 €	9.298,09 €	2,00 €	9.228,64 €	18.531,84 €	74.127,36 €	6.478,54 €	10%
20000	13 mm	3,12 €	18.634,11 €	2,00 €	18.497,64 €	37.136,86 €	148.547,44 €	13.240,82 €	10%
50000	13 mm	3,12 €	46.642,17 €	2,00 €	46.304,64 €	92.951,92 €	371.807,68 €	33.857,06 €	10%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Aguas Potables del Ayuntamiento de Fernán Núñez, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 230, de 28 de noviembre de 2014.

## 6. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacón las del Ayuntamiento de Lucena.

### 6.1. Suministros domésticos.

Tabla 11

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Lucena

LUCENA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	7,3893	0,0000	3,1386		2,9781	0,0000	13,51 €	54,02 €	-10,93 €	-16,83%
5	13 mm	7,3893	3,2815	3,1386		2,9781	1,9815	18,77 €	75,08 €	-20,01 €	-21,05%
10	13 mm	7,3893	6,5630	3,1386		2,9781	3,9630	24,03 €	96,13 €	-32,04 €	-25,00%
15	13 mm	7,3893	9,8445	3,1386		2,9781	5,9445	29,30 €	117,18 €	-44,80 €	-27,66%
20	13 mm	7,3893	13,8476	3,1386		2,9781	7,9260	35,28 €	141,12 €	-54,67 €	-27,92%
25	13 mm	7,3893	18,9331	3,1386		2,9781	9,9075	42,35 €	169,39 €	-60,21 €	-26,22%
30	13 mm	7,3893	24,0186	3,1386		2,9781	11,8890	49,41 €	197,65 €	-65,75 €	-24,96%
35	13 mm	7,3893	29,1041	3,1386		2,9781	13,8705	56,48 €	225,92 €	-80,98 €	-26,39%
40	13 mm	7,3893	35,8012	3,1386		2,9781	15,8520	65,16 €	260,64 €	-89,75 €	-25,62%
45	13 mm	7,3893	42,9012	3,1386		2,9781	17,8335	74,24 €	296,96 €	-96,92 €	-24,61%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones de Carácter Público No Tributarias por la Prestación de los Servicios relacionados con las Gestión del Ciclo Urbano del Agua en el municipio de Lucena, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 195, de 10 de octubre de 2022.

### 6.2. Suministros industriales.

Tabla 12

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Lucena

LUCENA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	7,39 €	- €	3,14 €		2,98 €	- €	13,51 €	54,02 €	- 10,93 €	-67%
50	13 mm	7,39 €	54,69 €	3,14 €		2,98 €	19,82 €	88,02 €	352,06 €	- 108,26 €	-94%
100	13 mm	7,39 €	115,65 €	3,14 €		2,98 €	39,63 €	168,79 €	675,14 €	- 185,45 €	-86%
200	13 mm	7,39 €	237,56 €	3,14 €		2,98 €	79,26 €	330,33 €	1.321,30 €	- 288,85 €	-72%
500	13 mm	7,39 €	603,29 €	3,14 €		2,98 €	198,15 €	814,95 €	3.259,78 €	- 599,05 €	-62%
1000	13 mm	7,39 €	1.212,84 €	3,14 €		2,98 €	396,30 €	1.622,65 €	6.490,58 €	- 1.116,05 €	-59%
5000	13 mm	7,39 €	6.089,24 €	3,14 €		2,98 €	1.981,50 €	8.084,25 €	32.336,98 €	- 5.252,05 €	-56%
10000	13 mm	7,39 €	12.184,74 €	3,14 €		2,98 €	3.963,00 €	16.161,25 €	64.644,98 €	- 10.422,05 €	-56%
20000	13 mm	7,39 €	24.375,74 €	3,14 €		2,98 €	7.926,00 €	32.315,25 €	129.260,98 €	- 20.871,86 €	-56%
50000	13 mm	7,39 €	60.948,74 €	3,14 €		2,98 €	19.815,00 €	80.777,25 €	323.108,98 €	- 51.891,86 €	-55%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones de Carácter Público No Tributarias por la Prestación de los Servicios relacionados con las Gestión del Ciclo Urbano del Agua en el municipio de Lucena, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 195, de 10 de octubre de 2022.

## 7. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacón las del Ayuntamiento de Montilla.

## 7.1. Suministros domésticos.

Tabla 13

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Montilla

CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	MONTILLA								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
		ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	10,469 7	0,0000	2,0431	0,0000	7,3454	0,0000	19,86 €	79,43 €	14,48 €	22,29%
5	13 mm	10,469 7	3,6600	2,0431	1,0305	7,3454	1,6275	26,18 €	104,70 €	9,61 €	10,11%
10	13 mm	10,469 7	7,3200	2,0431	2,0610	7,3454	3,2550	32,49 €	129,98 €	1,81 €	1,41%
15	13 mm	10,469 7	10,980 0	2,0431	3,0915	7,3454	4,8825	38,81 €	155,25 €	-6,73 €	-4,15%
20	13 mm	10,469 7	16,040 8	2,0431	4,1220	7,3454	6,5100	46,53 €	186,12 €	-9,66 €	-4,93%
25	13 mm	10,469 7	21,451 8	2,0431	5,1525	7,3454	8,1375	54,60 €	218,40 €	-11,20 €	-4,88%
30	13 mm	10,469 7	26,862 8	2,0431	6,1830	7,3454	9,7650	62,67 €	250,68 €	-12,73 €	-4,83%
35	13 mm	10,469 7	34,025 8	2,0431	7,2135	7,3454	11,3925	72,49 €	289,96 €	-16,94 €	-5,52%
40	13 mm	10,469 7	41,188 8	2,0431	8,2440	7,3454	13,0200	82,31 €	329,24 €	-21,15 €	-6,03%
45	13 mm	10,469 7	48,351 8	2,0431	9,2745	7,3454	14,6475	92,13 €	368,53 €	-25,35 €	-6,44%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 79, de 27 de abril de 2023 y la Ordenanza nº 32 Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, Ayuntamiento de Montilla.

## 7.2. Suministros industriales.

Tabla 14

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Montilla

CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	MONTILLA								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
		ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	10,47 €	- €	2,04 €	- €	7,35 €	- €	19,86 €	79,43 €	14,48 €	22%
50	13 mm	10,47 €	60,24 €	2,04 €	10,31 €	7,35 €	16,28 €	106,68 €	426,71 €	-33,61 €	-7%
100	13 mm	10,47 €	126,61 €	2,04 €	20,61 €	7,35 €	32,55 €	199,63 €	798,51 €	-62,08 €	-7%
200	13 mm	10,47 €	259,35 €	2,04 €	41,22 €	7,35 €	65,10 €	385,53 €	1.542,11 €	-68,04 €	-4%
500	13 mm	10,47 €	657,57 €	2,04 €	103,05 €	7,35 €	162,75 €	943,23 €	3.772,91 €	-85,92 €	-2%
1000	13 mm	10,47 €	1.321,27 €	2,04 €	206,10 €	7,35 €	325,50 €	1.872,73 €	7.490,91 €	-115,72 €	-2%
5000	13 mm	10,47 €	6.630,87 €	2,04 €	1.030,50 €	7,35 €	1.627,50 €	9.308,73 €	37.234,91 €	-354,12 €	-1%
10000	13 mm	10,47 €	13.267,87 €	2,04 €	2.061,00 €	7,35 €	3.255,00 €	18.603,73 €	74.414,91 €	-652,12 €	-1%
20000	13 mm	10,47 €	26.541,87 €	2,04 €	4.122,00 €	7,35 €	6.510,00 €	37.193,73 €	148.774,91 €	-1.357,93 €	-1%
50000	13 mm	10,47 €	66.363,87 €	2,04 €	#####	7,35 €	16.275,00 €	92.963,73 €	371.854,91 €	-3.145,93 €	-1%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 79, de 27 de abril de 2023 y la Ordenanza nº 32 Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, Ayuntamiento de Montilla.

## 8. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacón las del Ayuntamiento de Pozoblanco.

### 8.1 Suministros domésticos.

Tabla 15

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Pozoblanco

CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	POZOBLANCO								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
		ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	5,7302	0,0000	1,6310	0,0000	4,7979	0,0000	12,16 €	48,64 €	-16,32 €	-26,12%
5	13 mm	5,7302	2,1845	1,6310	0,3112	4,7979	0,7895	15,44 €	61,78 €	-33,31 €	-36,03%
10	13 mm	5,7302	4,3690	1,6310	0,6224	4,7979	1,5791	18,73 €	74,92 €	-53,25 €	-41,55%
15	13 mm	5,7302	6,5534	1,6310	0,9336	4,7979	2,3686	22,01 €	88,06 €	-73,92 €	-45,63%
20	13 mm	5,7302	10,2717	1,6310	1,3575	4,7979	3,4368	27,23 €	108,90 €	-86,89 €	-44,38%
25	13 mm	5,7302	13,9900	1,6310	1,7813	4,7979	4,5050	32,44 €	129,74 €	-99,85 €	-43,49%
30	13 mm	5,7302	17,7083	1,6310	2,2052	4,7979	5,5732	37,65 €	150,58 €	-112,82 €	-42,83%
35	13 mm	5,7302	21,4266	1,6310	2,6290	4,7979	6,6414	42,86 €	171,42 €	-135,47 €	-44,14%
40	13 mm	5,7302	25,1449	1,6310	3,0529	4,7979	7,7096	48,07 €	192,27 €	-158,12 €	-45,13%
45	13 mm	5,7302	28,8632	1,6310	3,4767	4,7979	8,7778	53,28 €	213,11 €	-180,77 €	-45,90%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Pozoblanco, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 245, de 30 de diciembre de 2019.

### 8.2. Suministros industriales.

Tabla 16

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Pozoblanco

CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	POZOBLANCO								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
		ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				

0	13 mm	5,73 €	- €	1,63 €	- €	4,80 €	- €	12,16 €	48,64 €	-	16,32 €	-25%
50	13 mm	5,73 €	42,16 €	1,63 €	4,94 €	4,80 €	12,31 €	71,57 €	286,27 €	-	174,05 €	-38%
100	13 mm	5,73 €	86,81 €	1,63 €	9,88 €	4,80 €	24,62 €	133,46 €	533,86 €	-	326,74 €	-38%
200	13 mm	5,73 €	177,35 €	1,63 €	19,76 €	4,80 €	49,24 €	258,51 €	1.034,02 €	-	576,13 €	-36%
500	13 mm	5,73 €	448,97 €	1,63 €	49,41 €	4,80 €	123,09 €	633,63 €	2.534,51 €	-	1.324,32 €	-34%
1000	13 mm	5,73 €	901,68 €	1,63 €	98,81 €	4,80 €	246,19 €	1.258,83 €	5.035,33 €	-	2.571,30 €	-34%
5000	13 mm	5,73 €	4.523,32 €	1,63 €	494,06 €	4,80 €	1.230,93 €	6.260,47 €	25.041,89 €	-	12.547,14 €	-33%
10000	13 mm	5,73 €	9.050,38 €	1,63 €	988,12 €	4,80 €	2.461,86 €	12.512,52 €	50.050,09 €	-	25.016,94 €	-33%
20000	13 mm	5,73 €	18.104,50 €	1,63 €	1.976,24 €	4,80 €	4.923,72 €	25.016,62 €	100.066,49 €	-	50.066,35 €	-33%
50000	13 mm	5,73 €	45.266,86 €	1,63 €	4.940,60 €	4,80 €	12.309,30 €	62.528,92 €	250.115,69 €	-	124.885,15 €	-33%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Pozoblanco, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 245, de 30 de diciembre de 2019.

## 9. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacón las del Ayuntamiento de Castro del Río.

### 9.1. Suministros domésticos.

Tabla 17

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Castro del Río

CASTRO DEL RÍO							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL F <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	6,0000	0,0000	1,4500	0,0000	7,45 €	29,80 €	-21,55 €	-41,97%
5	13 mm	6,0000	2,2500	1,4500	2,4830	12,18 €	48,73 €	-20,61 €	-29,73%
10	13 mm	6,0000	5,1000	1,4500	4,9660	17,52 €	70,06 €	-20,21 €	-22,39%
15	13 mm	6,0000	8,1000	1,4500	7,4490	23,00 €	92,00 €	-19,95 €	-17,82%
20	13 mm	6,0000	11,1000	1,4500	9,9320	28,48 €	113,93 €	-19,68 €	-14,73%
25	13 mm	6,0000	14,1000	1,4500	12,4150	33,97 €	135,86 €	-19,41 €	-12,50%
30	13 mm	6,0000	17,1000	1,4500	14,8980	39,45 €	157,79 €	-19,15 €	-10,82%
35	13 mm	6,0000	21,1000	1,4500	17,3810	45,93 €	183,72 €	-24,56 €	-11,79%
40	13 mm	6,0000	25,1000	1,4500	19,8640	52,41 €	209,66 €	-29,98 €	-12,51%
45	13 mm	6,0000	29,1000	1,4500	22,3470	58,90 €	235,59 €	-35,40 €	-13,06%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Vertidos de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Castro del Río. <https://castrodelrio.es/ordenanzas-municipales-refundidas/>

### 9.2. Suministros industriales.

Tabla 18

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Castro del Río

CASTRO DEL RÍO							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL F <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	6,00 €	- €	1,45 €	- €	7,45 €	29,80 €	-21,55 €	-33%
50	13 mm	6,00 €	40,00 €	1,45 €	24,83 €	72,28 €	289,12 €	-36,16 €	-8%
100	13 mm	6,00 €	80,00 €	1,45 €	49,66 €	137,11 €	548,44 €	-55,67 €	-6%
200	13 mm	6,00 €	160,00 €	1,45 €	99,32 €	266,77 €	1.067,08 €	-43,71 €	-3%
500	13 mm	6,00 €	400,00 €	1,45 €	248,30 €	655,75 €	2.623,00 €	-7,83 €	0%
1000	13 mm	6,00 €	800,00 €	1,45 €	496,60 €	1.304,05 €	5.216,20 €	51,97 €	1%
5000	13 mm	6,00 €	4.000,00 €	1,45 €	2.483,00 €	6.490,45 €	25.961,80 €	530,37 €	1%
10000	13 mm	6,00 €	8.000,00 €	1,45 €	4.966,00 €	12.973,45 €	51.893,80 €	1.128,37 €	2%
20000	13 mm	6,00 €	16.000,00 €	1,45 €	9.932,00 €	25.939,45 €	103.757,80 €	2.214,56 €	1%
50000	13 mm	6,00 €	40.000,00 €	1,45 €	##	64.837,45 €	259.349,80 €	5.802,56 €	2%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Vertidos de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Castro del Río. <https://castrodelrio.es/ordenanzas-municipales-refundidas/>

## 10. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacón las del Ayuntamiento de La Rambla.

### 10.1. Suministros domésticos.

Tabla 19

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Rambla

LA RAMBLA							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL F <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	4,5718	0,0000	0,0000	0,0000	4,57 €	18,29 €	-33,07 €	-64,39%
5	13 mm	4,5718	2,0806	0,3000	0,3000	6,95 €	27,81 €	-41,54 €	-59,90%
10	13 mm	4,5718	4,1611	0,6000	0,6000	9,33 €	37,33 €	-52,94 €	-58,65%
15	13 mm	4,5718	6,2417	0,9000	0,9000	11,71 €	46,85 €	-65,09 €	-58,14%
20	13 mm	4,5718	8,3223	1,2000	1,2000	14,60 €	58,38 €	-75,22 €	-56,30%
25	13 mm	4,5718	11,4029	1,5000	1,5000	17,48 €	69,91 €	-85,36 €	-54,97%
30	13 mm	4,5718	13,9835	1,8000	1,8000	20,36 €	81,45 €	-95,49 €	-53,97%
35	13 mm	4,5718	17,4841	2,1000	2,1000	24,16 €	96,63 €	-111,65 €	-53,61%
40	13 mm	4,5718	20,9847	2,4000	2,4000	27,96 €	111,82 €	-127,81 €	-53,34%
45	13 mm	4,5718	24,4853	2,7000	2,7000	31,75 €	127,01 €	-143,97 €	-53,13%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de La Rambla. <https://larambla.es/ayuntamiento/documentos/>

## 10.2. Suministros industriales.

Tabla 20

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Rambla

LA RAMBLA							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	4,57 €	- €	- €	- €	4,57 €	18,29 €	- 33,07 €	-51%
50	13 mm	4,57 €	23,75 €	- €	3,00 €	31,32 €	125,29 €	- 199,99 €	-43%
100	13 mm	4,57 €	57,80 €	- €	6,00 €	68,37 €	273,49 €	- 330,63 €	-38%
200	13 mm	4,57 €	128,84 €	- €	12,00 €	145,41 €	581,64 €	- 529,15 €	-33%
500	13 mm	4,57 €	341,96 €	- €	30,00 €	376,53 €	1.506,11 €	- 1.124,72 €	-29%
1000	13 mm	4,57 €	697,15 €	- €	60,00 €	761,72 €	3.046,89 €	- 2.117,34 €	-28%
5000	13 mm	4,57 €	3.538,71 €	- €	300,00 €	3.843,28 €	15.373,12 €	- 10.058,31 €	-27%
10000	13 mm	4,57 €	7.090,66 €	- €	600,00 €	7.695,23 €	30.780,92 €	- 19.984,51 €	-27%
20000	13 mm	4,57 €	14.194,56 €	- €	1.200,00 €	15.399,13 €	61.596,51 €	- 39.946,73 €	-27%
50000	13 mm	4,57 €	35.506,25 €	- €	3.000,00 €	38.510,82 €	154.043,27 €	- 99.503,97 €	-27%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de La Rambla. <https://larambla.es/ayuntamiento/documentos/>

## 11. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Posadas.

### 11.1. Suministros domésticos.

Tabla 21

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Posadas

POSADAS							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024			
CONSUMOS m3 /BIMESTRE	CONSUMOS m3 /BIMESTRE	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	4,0000	0,0000	1,2700	0,0000	5,27 €	31,62 €	-19,73 €	-38,43%
5	3	13 mm	4,0000	1,9050	1,2700	0,4200	7,60 €	45,57 €	-23,77 €	-25,00%
10	7	13 mm	4,0000	4,4450	1,2700	0,9800	10,70 €	64,17 €	-26,11 €	-20,37%
15	10	13 mm	4,0000	6,3500	1,2700	1,4000	13,02 €	78,12 €	-33,82 €	-20,88%
20	13	13 mm	4,0000	8,7110	1,2700	2,2100	16,19 €	97,15 €	-36,46 €	-18,62%
25	17	13 mm	4,0000	11,8590	1,2700	3,2900	20,42 €	122,51 €	-32,76 €	-14,27%
30	20	13 mm	4,0000	14,2200	1,2700	4,1000	23,59 €	141,54 €	-35,40 €	-13,44%
35	23	13 mm	4,0000	17,4600	1,2700	4,4420	27,17 €	163,03 €	-45,26 €	-14,75%
40	27	13 mm	4,0000	21,7800	1,2700	4,8980	31,95 €	191,69 €	-47,95 €	-13,68%
45	30	13 mm	4,0000	25,0200	1,2700	5,2400	35,53 €	213,18 €	-57,80 €	-14,68%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal nº 43 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Posadas. <https://posadas.es/ayuntamiento/normativa-y-documentos/>

### 11.2. Suministros industriales.

Tabla 22

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Posadas

POSADA S							COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024			
CONSUMO S m3 /BIMESTRE	CONSUMO S m3 /BIMESTRE	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	4,00 €	- €	1,27 €	- €	5,27 €	31,62 €	- 19,73 €	-38%
50	33	13 mm	4,00 €	27,43 €	1,27 €	5,55 €	38,24 €	229,46 €	- 95,82 €	-21%
100	67	13 mm	4,00 €	68,45 €	1,27 €	9,01 €	82,73 €	496,40 €	- 107,71 €	-13%
200	133	13 mm	4,00 €	160,65 €	1,27 €	15,75 €	181,67 €	1.090,00 €	- 20,79 €	-1%
500	333	13 mm	4,00 €	440,05 €	1,27 €	36,15 €	481,47 €	2.888,80 €	257,97 €	7%
1000	667	13 mm	4,00 €	906,65 €	1,27 €	70,21 €	982,13 €	5.892,80 €	728,57 €	10%
5000	3333	13 mm	4,00 €	4.631,05 €	1,27 €	342,15 €	4.978,47 €	29.870,80 €	4.439,37 €	12%
10000	6667	13 mm	4,00 €	9.288,65 €	1,27 €	682,21 €	9.976,13 €	59.856,80 €	9.091,37 €	12%
20000	13333	13 mm	4,00 €	18.601,05 €	1,27 €	1.362,15 €	19.968,47 €	119.810,80 €	18.267,56 €	12%
50000	33333	13 mm	4,00 €	46.541,05 €	1,27 €	3.402,15 €	49.948,47 €	299.690,80 €	46.143,56 €	12%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal nº 43 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Posadas. <https://posadas.es/ayuntamiento/normativa-y-documentos/>

## 12. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de La Guajarrasa.

### 12.1 Suministros domésticos.

Tabla 23

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Guijarrosa

LA GUIJARROSA						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	8,0000	0,0000	8,00 €	32,00 €	-9,13 €	-22,21%
5	13 mm	8,0000	2,9160	10,92 €	43,66 €	-11,76 €	-24,22%
10	13 mm	8,0000	5,8320	13,83 €	55,33 €	-17,32 €	-23,84%
15	13 mm	8,0000	8,7480	16,75 €	66,99 €	-23,62 €	-26,07%
20	13 mm	8,0000	12,3455	20,35 €	81,38 €	-27,19 €	-25,04%
25	13 mm	8,0000	15,9430	23,94 €	95,77 €	-30,76 €	-24,31%
30	13 mm	8,0000	19,5405	27,54 €	110,16 €	-34,34 €	-23,76%
35	13 mm	8,0000	23,1380	31,14 €	124,55 €	-47,59 €	-27,65%
40	13 mm	8,0000	32,3780	40,38 €	161,51 €	-38,27 €	-19,16%
45	13 mm	8,0000	36,9980	45,00 €	179,99 €	-47,44 €	-20,86%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de La Guijarrosa, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 28, de 10 de febrero de 2023.

12.2. Suministros industriales.

Tabla 24

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de La Guijarrosa

LA GUIJARROSA						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	12,00 €	- €	12,00 €	48,00 €	6,87 €	17%
50	13 mm	12,00 €	30,80 €	42,80 €	171,19 €	106,83 €	-38%
100	13 mm	12,00 €	67,36 €	79,36 €	317,45 €	202,37 €	-39%
200	13 mm	12,00 €	141,52 €	153,52 €	614,09 €	338,33 €	-36%
500	13 mm	12,00 €	364,00 €	376,00 €	1.504,01 €	746,21 €	-33%
1000	13 mm	12,00 €	734,80 €	746,80 €	2.987,21 €	1.426,01 €	-32%
5000	13 mm	12,00 €	3.701,20 €	3.713,20 €	14.852,81 €	6.864,41 €	-32%
10000	13 mm	12,00 €	7.409,20 €	7.421,20 €	29.684,81 €	13.662,41 €	-32%
20000	13 mm	12,00 €	14.826,20 €	14.837,20 €	59.348,81 €	27.368,22 €	-32%
50000	13 mm	12,00 €	37.073,20 €	37.085,20 €	148.340,81 €	68.156,22 €	-31%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de La Guijarrosa, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 28, de 10 de febrero de 2023.

13. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con las del Ayuntamiento de Montalbán.

13.1. Suministros domésticos.

Tabla 25

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Montalbán

MONTALBÁN						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	1,7100	0,0000	1,71 €	6,84 €	-34,29 €	-83,37%
5	13 mm	1,7100	2,6000	4,31 €	17,24 €	-38,18 €	-68,89%
10	13 mm	1,7100	5,2000	6,91 €	27,64 €	-45,01 €	-61,95%
15	13 mm	1,7100	7,8000	9,51 €	38,04 €	-52,57 €	-58,02%
20	13 mm	1,7100	10,4000	12,11 €	48,44 €	-60,13 €	-55,39%
25	13 mm	1,7100	13,9500	15,66 €	62,64 €	-63,90 €	-50,50%
30	13 mm	1,7100	17,5000	19,21 €	76,84 €	-67,66 €	-46,82%
35	13 mm	1,7100	22,3000	24,01 €	96,04 €	-76,10 €	-44,21%
40	13 mm	1,7100	27,1000	28,81 €	115,24 €	-84,55 €	-42,32%
45	13 mm	1,7100	31,9000	33,61 €	134,44 €	-92,99 €	-40,89%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal nº12 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de Montalbán, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 28, de 10 de febrero de 2023.

13.2. Suministros industriales.

Tabla 26

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A del Ayuntamiento de Montalbán

MONTALBÁN						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	1,84 €	- €	1,84 €	7,36 €	33,77 €	-82%
50	13 mm	1,84 €	39,00 €	40,84 €	163,36 €	114,66 €	-41%
100	13 mm	1,84 €	90,00 €	91,84 €	367,36 €	152,45 €	-29%
200	13 mm	1,84 €	192,00 €	193,84 €	775,36 €	177,05 €	-19%
500	13 mm	1,84 €	498,00 €	499,84 €	1.999,36 €	250,85 €	-11%
1000	13 mm	1,84 €	1.008,00 €	1.009,84 €	4.039,36 €	373,85 €	-8%
5000	13 mm	1,84 €	5.088,00 €	5.089,84 €	20.359,36 €	1.357,85 €	-6%
10000	13 mm	1,84 €	10.188,00 €	10.189,84 €	40.759,36 €	2.587,85 €	-6%
20000	13 mm	1,84 €	20.388,00 €	20.389,84 €	81.559,36 €	5.157,66 €	-6%

50000	13 mm	1,84 €	50.988,00 €	50.989,84 €	203.959,36 €	-	12.537,66 €	-6%
-------	-------	--------	-------------	-------------	--------------	---	-------------	-----

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal nº12 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable del Ayuntamiento de Montalbán, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 28, de 10 de febrero de 2023.

## ANEXO II. COMPARATIVA DE LAS TARIFAS DE EMPROACSA CON OTRAS ENTIDADES DE RELEVANCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

### 1. Tarifas Emproacsa

#### 1.1. Suministros domésticos.

Tabla 1

Cálculo de los importes con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA)

EMPROACSA									
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE		
0	13 mm	10,2837	0,0000	2,5545	0,0000	3,4005	0,0000	16,24 €	64,95 €
5	13 mm	10,2837	3,5720	2,5545	0,9260	3,4005	3,0360	23,77 €	95,09 €
10	13 mm	10,2837	7,8788	2,5545	1,8520	3,4005	6,0720	32,04 €	128,17 €
15	13 mm	10,2837	12,3693	2,5545	2,7780	3,4005	9,1080	40,49 €	161,98 €
20	13 mm	10,2837	16,8598	2,5545	3,7040	3,4005	12,1440	48,95 €	195,79 €
25	13 mm	10,2837	21,3503	2,5545	4,6300	3,4005	15,1800	57,40 €	229,60 €
30	13 mm	10,2837	25,8408	2,5545	5,5560	3,4005	18,2160	65,85 €	263,41 €
35	13 mm	10,2837	32,7518	2,5545	6,4820	3,4005	21,2520	76,72 €	306,90 €
40	13 mm	10,2837	39,6628	2,5545	7,4080	3,4005	24,2880	87,60 €	350,39 €
45	13 mm	10,2837	46,5738	2,5545	8,3340	3,4005	27,3240	98,47 €	393,88 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Ordenanza Provincial Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba el 21/02/2024 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 38, de 22 de febrero de 2023.

#### 1.2. Suministros industriales.

Tabla 2

Cálculo de los importes con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA)

m3 / trimestre	CONTADOR	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	TOTAL Fª	TOTAL AÑO	ABTO	TOTAL AÑO ABT
0	13 mm	10,2837	0,0000	2,5545	0,0000	3,4005	0,0000	16,24 €	64,95 €	10,28 €	41,13 €
50	13 mm	10,2837	59,2216	2,5545	9,2600	3,4005	30,3600	115,08 €	460,32 €	69,51 €	278,02 €
100	13 mm	10,2837	119,6700	2,5545	18,5200	3,4005	60,7200	215,15 €	860,59 €	129,95 €	519,81 €
200	13 mm	10,2837	227,8200	2,5545	37,0400	3,4005	121,4400	402,54 €	1.610,15 €	238,10 €	952,41 €
500	13 mm	10,2837	552,2700	2,5545	92,6000	3,4005	303,6000	964,71 €	3.858,83 €	562,55 €	2.250,21 €
		EMPROACSA SUBIDA LINEAL 22,49 %		EMPROACSA SUBIDA LINEAL 22,49 %		EMPROACSA SUBIDA LINEAL 22,49 %		EMPROACSA SUBIDA LINEAL 22,49 %			
CONSUMOS		13 mm	ABASTECIMIENTO	SANEAMIENTO	DEPURACIÓN	DEPURACIÓN	DEPURACIÓN	1,901,66 €	7.606,63 €	1.103,30 €	4.413,21 €
5000	13 mm	10,2837	5.419,0200	2,5545	926,0000	3,4005	3.036,0000	9.397,26 €	37.589,03 €	5.429,30 €	21.717,21 €
10000	13 mm	10,2837	10.826,5200	2,5545	1.852,0000	3,4005	6.072,0000	18.766,76 €	75.067,03 €	10.836,80 €	43.347,21 €
20000	50 mm	37,7359	21.641,5200	2,5545	3.704,0000	3,4005	12.144,0000	37.533,21 €	150.132,84 €	21.679,26 €	86.717,02 €
50000	80 mm	37,7359	54.086,5200	2,5545	9.260,0000	3,4005	30.360,0000	93.750,21 €	375.000,84 €	54.124,26 €	216.497,02 €

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Ordenanza Provincial Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la Prestación de los Servicios Supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba el 21/02/2024 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 38, de 22 de febrero de 2023.

## 2. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsac con las de Emacsa 2.1. Suministros domésticos.

Tabla 3

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA)

EMACSA								COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /bimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		DEPURACIÓN		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	7,7386	0,0000	3,3200	0,0000	11,06 €	66,35 €	11,61 €	21,22%
5	3	13 mm	7,7386	1,6860	3,3200	0,5220	13,27 €	79,60 €	-1,57 €	-1,93%
10	7	13 mm	7,7386	5,5510	3,3200	2,4367	19,05 €	114,28 €	3,74 €	3,38%
15	10	13 mm	7,7386	7,9300	3,3200	3,4810	22,47 €	134,82 €	-5,83 €	-4,14%
20	13	13 mm	7,7386	10,3090	3,3200	4,5253	25,89 €	155,36 €	-15,39 €	-9,02%
25	17	13 mm	7,7386	13,4810	3,3200	5,9177	30,46 €	182,74 €	-18,11 €	-9,02%
30	20	13 mm	7,7386	16,3358	3,3200	7,1708	34,57 €	207,39 €	-23,57 €	-10,21%
35	23	13 mm	7,7386	19,4285	3,3200	8,5283	39,02 €	234,09 €	-36,66 €	-13,54%
40	27	13 mm	7,7386	23,5521	3,3200	10,3383	44,95 €	269,69 €	-40,85 €	-13,15%

45	30	13 mm	7,7386	26,6448	3,3200	11,8958	49,40 €	296,40 €	-83,93 €	-15,39%
----	----	-------	--------	---------	--------	---------	---------	----------	----------	---------

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 21, de 30 de enero de 2018 y la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria a percibir por EMACSA por los servicios de Depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 234, de 9 de diciembre de 2020.

## 2.2. Suministros industriales.

Tabla 4

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /bimestre	CALIBRE CONTADOR	EMACSA						COMPARACIÓN CO	N EMPROACSA 2024		
			ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		TOTAL Fº	TOTAL AÑO			DIFERENCIA	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE						
0	0	13 mm	8,7400	0,0000	3,4900	0,0000	12,23 €	73,38 €	8,43 €	12,97%		
50	33	13 mm	8,7400	36,5475	3,4900	16,0413	64,82 €	388,91 €	-71,41 €	-15,51%		
100	67	13 mm	8,7400	74,2025	3,4900	32,5687	119,00 €	714,01 €	-146,59 €	-17,03%		
200	133	13 mm	8,7400	147,2975	3,4900	64,6513	224,18 €	1.345,07 €	-265,08 €	-16,46%		
500	333	13 mm	8,7400	368,7975	3,4900	161,8713	542,90 €	3.257,39 €	-601,44 €	-15,59%		
1.000	667	13 mm	8,7400	738,7025	3,4900	324,2287	1.075,16 €	6.450,97 €	-1.155,67 €	-15,19%		
5.000	3.333	13 mm	8,7400	3.691,2975	3,4900	1.620,1713	5.323,70 €	31.942,19 €	-5.646,84 €	-15,02%		
10.000	6.667	13 mm	8,7400	7.383,7025	3,4900	3.240,8287	10.636,76 €	63.820,57 €	-11.246,47 €	-14,98%		
20.000	13.333	50 mm	192,1100	14.766,2975	76,6600	6.481,1713	21.516,24 €	129.097,43 €	-21.035,41 €	-14,01%		
50.000	33.333	80 mm	320,2600	36.916,2975	127,8000	16.203,1713	63.567,53 €	321.405,17 €	-53.595,67 €	-14,29%		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 21, de 30 de enero de 2018 y la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria a percibir por EMACSA por los servicios de Depuración de vertidos de aguas residuales y por autorizaciones en la red de alcantarillado, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 234, de 9 de diciembre de 2020.

## 3. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacón las de Emasesa

### 3.1 Suministros domésticos.

Tabla 5

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	EMASESA						TOTAL Fº	TOTAL AÑO	COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA	
			ABASTECIMIENTO		DEPURACIÓN		VERTIDO				DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	4,1950	0,0000	1,2250	0,0000	1,2250	0,0000	6,65 €	79,74 €	38,59 €	93,78%
5	2	13 mm	4,1950	1,0840	1,2250	0,6960	1,2250	0,6680	9,09 €	109,12 €	43,37 €	65,95%
10	3	13 mm	4,1950	1,6260	1,2250	1,0440	1,2250	1,0020	10,32 €	123,80 €	31,05 €	33,48%
15	5	13 mm	4,1950	3,0880	1,2250	2,0020	1,2250	1,9210	13,66 €	163,87 €	43,52 €	36,16%
20	7	13 mm	4,1950	6,5860	1,2250	4,1160	1,2250	2,6746	20,02 €	240,26 €	92,30 €	62,38%
25	8	13 mm	4,1950	8,3350	1,2250	5,1730	1,2250	3,6526	23,81 €	285,67 €	110,11 €	62,72%
30	10	13 mm	4,1950	11,8330	1,2250	7,2870	1,2250	5,6086	31,37 €	376,48 €	173,32 €	85,31%
35	12	13 mm	4,1950	15,3310	1,2250	9,4010	1,2250	7,5646	38,94 €	467,30 €	228,63 €	95,80%
40	13	13 mm	4,1950	17,0800	1,2250	10,4580	1,2250	8,5426	42,73 €	512,71 €	238,53 €	87,00%
45	15	13 mm	4,1950	20,5780	1,2250	12,5720	1,2250	10,4986	50,29 €	603,52 €	293,84 €	94,89%
50	17	13 mm	4,1950	24,0760	1,2250	14,6860	1,2250	12,4546	57,86 €	694,34 €	349,15 €	101,15%
55	18	13 mm	4,1950	25,9250	1,2250	15,9250	1,2250	13,4326	61,65 €	739,75 €	356,67 €	93,11%
60	20	13 mm	4,1950	29,3230	1,2250	17,8570	1,2250	15,3886	69,21 €	830,56 €	400,06 €	92,93%
65	22	13 mm	4,1950	32,8210	1,2250	19,9710	1,2250	17,3446	76,78 €	921,38 €	443,45 €	92,79%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de carácter no Tributario del Servicio Prestado por EMASESA, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 104, de 7 de mayo de 2020.

### 3.2 Suministros industriales.

Tabla 6

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	EMASESA						TOTAL Fº	TOTAL AÑO	COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA	
			ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN				DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	4,2350	0,0000	2,5580	0,0000	2,5580	0,0000	9,35 €	112,21 €	47,26 €	72,75%
50	17	13 mm	4,2350	12,4950	2,5580	6,5110	2,5580	6,8850	33,24 €	422,90 €	-37,42 €	-8,13%
100	33	13 mm	4,2350	24,2550	2,5580	12,6390	2,5580	13,3650	59,61 €	715,32 €	-145,27 €	-16,88%
200	67	13 mm	4,2350	49,2450	2,5580	25,6610	2,5580	27,1350	111,39 €	1.336,70 €	-273,45 €	-16,98%
500	167	13 mm	4,2350	122,7450	2,5580	63,9610	2,5580	67,6350	263,69 €	3.164,30 €	-694,53 €	-18,00%
1.000	333	13 mm	4,2350	244,7550	2,5580	127,5390	2,5580	134,8650	516,51 €	6.198,12 €	-1.408,51 €	-18,52%
5.000	1.667	13 mm	4,2350	1.225,2450	2,5580	638,4610	2,5580	675,1350	2.548,19 €	30.578,30 €	-7.010,73 €	-18,65%
10.000	3.333	13 mm	4,2350	2.449,7550	2,5580	1.276,5390	2,5580	1.349,8650	5.083,51 €	61.026,12 €	-14.040,91 €	-18,70%
20.000	6.667	50 mm	52,0520	4.900,2450	31,4370	2.553,4610	31,4370	2.700,1350	10.268,77 €	123.225,20 €	-26.507,64 €	-17,92%
50.000	16.667	80 mm	128,7960	12.250,2450	77,7890	6.383,4610	77,7890	6.750,1350	25.668,22 €	308.018,58 €	-66.982,26 €	-17,86%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de carácter no Tributario del Servicio Prestado por EMASESA, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 104, de 7 de mayo de 2020.

## 4. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacón Aguas del Huesma

### 4.1 Suministros domésticos.

**Tabla 7**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de Aguas del Huesna, S.L.

AGUAS DEL HUESNA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024		
CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	3,0800	0,0000	3,5650	0,0000	1,1500	0,0000	7,80 €	93,54 €	28,59 €	44,01%
5	2	13 mm	3,0800	0,2876	3,5650	2,0010	1,1500	0,6900	10,77 €	129,28 €	34,19 €	35,96%
10	3	13 mm	3,0800	0,4314	3,5650	3,0015	1,1500	1,0350	12,26 €	147,15 €	18,99 €	14,82%
15	5	13 mm	3,0800	0,7190	3,5650	5,0025	1,1500	1,7250	15,24 €	182,90 €	20,92 €	12,92%
20	7	13 mm	3,0800	2,0646	3,5650	7,0380	1,1500	2,7600	19,66 €	235,89 €	40,11 €	20,48%
25	8	13 mm	3,0800	3,2664	3,5650	8,0730	1,1500	3,4500	22,58 €	271,01 €	41,42 €	18,04%
30	10	13 mm	3,0800	5,6700	3,5650	10,1430	1,1500	4,8300	28,44 €	341,26 €	77,85 €	29,56%
35	12	13 mm	3,0800	8,0736	3,5650	12,2130	1,1500	6,2100	34,29 €	411,50 €	104,60 €	34,08%
40	13	13 mm	3,0800	9,2754	3,5650	13,2480	1,1500	6,9000	37,22 €	446,62 €	96,23 €	27,46%
45	15	13 mm	3,0800	11,6790	3,5650	15,3180	1,1500	8,2800	43,07 €	516,86 €	122,98 €	31,22%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la Prestación de los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo gestionados por Aguas del Huesna, S.L. como forma de gestión directa del Consorcio de Aguas del Huesna, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 38, de 22 de febrero de 2024.

#### 4.2. Suministros industriales.

**Tabla 8**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de Aguas del Huesna, S.L.

AGUAS DEL HUESNA										COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA		
CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	3,0820	0,0000	3,5650	0,0000	1,1500	0,0000	7,80 €	93,56 €	28,61 €	44,04%
50	17	13 mm	3,0820	27,6013	3,5650	19,9528	1,1500	23,9446	79,30 €	951,55 €	491,23 €	106,71%
100	33	13 mm	3,0820	66,2424	3,5650	41,9178	1,1500	56,6046	172,56 €	2.070,74 €	1.210,15 €	140,62%
200	67	13 mm	3,0820	149,6580	3,5650	88,8378	1,1500	126,9846	373,28 €	4.479,33 €	2.869,17 €	178,19%
500	167	13 mm	3,0820	394,9980	3,5650	226,8378	1,1500	333,9846	963,62 €	11.563,41 €	7.704,57 €	199,66%
1.000	333	13 mm	3,0820	802,2624	3,5650	455,9178	1,1500	677,6046	1.943,58 €	23.322,98 €	15.716,35 €	206,61%
5.000	1.667	13 mm	3,0820	4.075,0980	3,5650	2.296,8378	1,1500	3.438,9846	9.818,72 €	117.824,61 €	80.235,57 €	213,45%
10.000	3.333	13 mm	3,0820	8.162,4624	3,5650	4.595,9178	1,1500	6.887,6046	19.653,78 €	235.845,38 €	160.778,35 €	214,18%
20.000	6.667	50 mm	3,0820	16.342,0980	3,5650	9.196,8378	1,1500	13.788,9846	39.335,72 €	472.028,61 €	321.895,77 €	214,41%
50.000	16.667	80 mm	3,0820	40.876,0980	3,5650	22.996,8378	1,1500	34.488,9846	98.369,72 €	1.180.436,61 €	805.435,77 €	214,78%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la Prestación de los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales y las actividades conexas y accesorias al mismo gestionados por Aguas del Huesna, S.L. como forma de gestión directa del Consorcio de Aguas del Huesna, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 38, de 22 de febrero de 2024.

### 5. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsa con Aljarafesa

#### 5.1. Suministros domésticos.

**Tabla 9**  
Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA)

ALJARAFESA										COMPARACIÓN CON EMPROACSA	
CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO			TOTAL Fª	TOTAL AÑO	DIFERENCIA	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA INVERSION				
0	0	13 mm	5,0400	0,0000	4,8336	0,0000	0,0000	9,87 €	118,48 €	77,33 €	187,94%
5	2	13 mm	5,0400	1,7740	4,8336	1,2100	0,4800	13,34 €	160,05 €	94,30 €	143,42%
10	3	13 mm	5,0400	2,6610	4,8336	1,8150	0,7200	15,07 €	180,84 €	88,08 €	94,96%
15	5	13 mm	5,0400	4,4350	4,8336	3,0250	1,2000	18,53 €	222,40 €	102,05 €	84,79%
20	7	13 mm	5,0400	6,2090	4,8336	4,2350	1,6800	22,00 €	263,97 €	116,01 €	78,41%
25	8	13 mm	5,0400	7,0960	4,8336	4,8400	1,9200	23,73 €	284,76 €	109,20 €	62,20%
30	10	13 mm	5,0400	8,8700	4,8336	6,0500	2,4000	27,19 €	326,32 €	123,16 €	60,62%
35	12	13 mm	5,0400	10,6440	4,8336	7,2600	2,8800	30,66 €	367,89 €	129,22 €	54,14%
40	13	13 mm	5,0400	11,5310	4,8336	7,8650	3,1200	32,39 €	388,68 €	114,50 €	41,76%
45	15	13 mm	5,0400	13,3050	4,8336	9,0750	3,6000	35,85 €	430,24 €	120,56 €	38,93%
50	17	13 mm	5,0400	15,0790	4,8336	10,2850	4,0800	39,32 €	471,81 €	126,63 €	36,68%
55	18	13 mm	5,0400	15,9660	4,8336	10,8900	4,3200	41,05 €	492,60 €	109,52 €	28,59%
60	20	13 mm	5,0400	17,7400	4,8336	12,1000	4,8000	44,51 €	534,16 €	103,66 €	24,08%
65	22	13 mm	5,0400	19,5140	4,8336	13,3100	5,2800	48,63 €	583,52 €	105,59 €	22,09%
70	23	13 mm	5,0400	21,2880	4,8336	14,5200	5,7600	51,01 €	612,09 €	86,74 €	16,51%
75	25	13 mm	5,0400	23,0620	4,8336	15,7300	6,2400	55,77 €	669,24 €	96,46 €	16,84%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 65, de 21 de marzo de 2022.

#### 5.2. Suministros industriales.

**Tabla 10**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa Mancomunada del Ajarafe, S.A. (ALJARAFESA)

		ALJARAFESA						COMPARACIÓN CON EMPROACSA		
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO			TOTAL F <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA INVERSION				
0	13 mm	15,5952	0,0000	15,4128	0,0000	0,0000	31,01 €	124,03 €	72,68 €	141,53%
50	13 mm	15,5952	32,7500	15,4128	23,5000	12,2500	99,51 €	398,03 €	72,75 €	22,37%
100	13 mm	15,5952	79,7000	15,4128	59,8400	24,5000	195,05 €	780,19 €	176,08 €	29,15%
200	13 mm	15,5952	180,7000	15,4128	138,9400	49,0000	399,65 €	1.598,59 €	487,80 €	43,91%
500	13 mm	15,5952	483,7000	15,4128	376,2400	122,5000	1.013,45 €	4.053,79 €	1.422,96 €	54,09%
1.000	13 mm	15,5952	988,7000	15,4128	771,7400	245,0000	2.036,45 €	8.145,79 €	2.981,56 €	57,73%
5.000	13 mm	15,5952	5.028,7000	15,4128	3.935,7400	1.225,0000	10.220,45 €	40.881,79 €	15.450,36 €	60,75%
10.000	13 mm	15,5952	10.078,7000	15,4128	7.890,7400	2.450,0000	20.450,45 €	81.801,79 €	31.036,36 €	61,14%
20.000	50 mm	266,4864	20.178,7000	255,7248	15.800,7400	4.900,0000	41.401,65 €	165.606,60 €	64.063,36 €	63,09%
50.000	80 mm	568,1760	50.478,7000	547,3824	39.530,7400	12.250,0000	103.375,00 €	413.499,99 €	159.952,75 €	63,09%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Ajarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Ajarafe, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 65, de 21 de marzo de 2022.

**6. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacon Arciar**

**6.1. Suministros domésticos.**

**Tabla 11**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Agencia de Régimen Especial del Ciclo Integral del Agua del Retortillo (ARECIAR)

		ARECIAR						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024			
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL F <sup>a</sup>	TOTAL AÑO	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	12,0900	0,0000	5,4000	0,0000	6,0000	0,0000	23,49 €	93,96 €	29,01 €	44,65%
5	13 mm	12,0900	3,4000	5,4000	1,1000	6,0000	1,5000	29,49 €	117,96 €	22,87 €	24,05%
10	13 mm	12,0900	6,8000	5,4000	2,2000	6,0000	3,0000	35,49 €	141,96 €	13,79 €	10,76%
15	13 mm	12,0900	10,5600	5,4000	3,3900	6,0000	4,6500	42,09 €	168,36 €	6,38 €	3,94%
20	13 mm	12,0900	14,5600	5,4000	4,6400	6,0000	6,4000	49,09 €	196,36 €	0,57 €	0,29%
25	13 mm	12,0900	18,5600	5,4000	5,8900	6,0000	8,1500	56,09 €	224,36 €	-5,24 €	-2,28%
30	13 mm	12,0900	22,5600	5,4000	7,1400	6,0000	9,9000	63,09 €	252,36 €	-11,05 €	-4,19%
35	13 mm	12,0900	29,4100	5,4000	8,6400	6,0000	11,9000	73,44 €	293,76 €	-13,14 €	-4,28%
40	13 mm	12,0900	36,2600	5,4000	10,1400	6,0000	13,9000	83,79 €	335,16 €	-15,23 €	-4,35%
45	13 mm	12,0900	43,1100	5,4000	11,6400	6,0000	15,9000	94,14 €	376,56 €	-17,32 €	-4,40%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento depuración de aguas residuales y otros servicios conexos del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Plan Écija, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 2301, de 30 de diciembre de 2016.

**6.2. Suministros industriales.**

**Tabla 12**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Agencia de Régimen Especial del Ciclo Integral del Agua del Retortillo (ARECIAR)

		ARECIAR						COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA		COMPARACIÓN ANUAL CON EMPROACSA 2024	
CONSUMOS m3 /trimestre	CALIBRE CONTADOR	ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACION		TOTAL F <sup>a</sup>	% VARIACIÓN	DIFERENCIA ANUAL	% VARIACIÓN
		CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	13 mm	15,2100	0,0000	5,4000	0,0000	6,0000	0,0000	26,61 €	158,67%	41,49 €	63,87%
50	13 mm	15,2100	62,5000	5,4000	30,0000	6,0000	25,0000	144,11 €	58,40%	116,12 €	25,23%
100	13 mm	15,2100	132,2000	5,4000	60,0000	6,0000	50,0000	268,81 €	55,67%	214,65 €	24,94%
200	13 mm	15,2100	300,8000	5,4000	120,0000	6,0000	100,0000	547,41 €	68,10%	579,49 €	35,99%
500	13 mm	15,2100	825,8000	5,4000	300,0000	6,0000	250,0000	1.402,41 €	78,74%	1.750,81 €	45,37%
1000	13 mm	15,2100	1.700,8000	5,4000	600,0000	6,0000	500,0000	2.827,41 €	82,47%	3.703,01 €	48,68%
5000	13 mm	15,2100	8.700,8000	5,4000	3.000,0000	6,0000	2.500,0000	14.227,41 €	85,53%	19.320,61 €	51,40%
10000	13 mm	15,2100	17.450,8000	5,4000	6.000,0000	6,0000	5.000,0000	28.477,41 €	85,91%	38.842,61 €	51,74%
20000	50 mm	113,520	34.950,8000	5,4000	12.000,0000	6,0000	10.000,000	57.075,72 €	86,28%	78.170,04 €	52,07%
50000	80 mm	291,060	87.450,8000	5,4000	30.000,0000	6,0000	25.000,000	142.753,26 €	86,52%	196.012,20 €	52,27%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento depuración de aguas residuales y otros servicios conexos del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Plan Écija, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 2301, de 30 de diciembre de 2016.

**7. Comparativa de las tarifas revisadas para los servicios del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento domiciliario y depuración y/o vertido) de Emproacsacon Giahsa**

**7.1. Suministros domésticos.**

**Tabla 13**

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa de Gestión de Agua de Huelva, S.A. (GIAHSA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	ALJARAFESA					TOTAL Fª	TOTAL AÑO	COMPARACIÓN CON EMPROACSA	
			ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO					DIFERENCIA	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA INVERSIÓN				
0	0	13 mm	5,0400	0,0000	4,8336	0,0000	0,0000	9,87 €	118,48 €	77,33 €	187,94%
5	2	13 mm	5,0400	1,7740	4,8336	1,2100	0,4800	13,34 €	160,05 €	94,30 €	143,42%
10	3	13 mm	5,0400	2,6610	4,8336	1,8150	0,7200	15,07 €	180,84 €	88,08 €	94,96%
15	5	13 mm	5,0400	4,4350	4,8336	3,0250	1,2000	18,53 €	222,40 €	102,05 €	84,79%
20	7	13 mm	5,0400	6,2090	4,8336	4,2350	1,6800	22,00 €	263,97 €	116,01 €	78,41%
25	8	13 mm	5,0400	7,0960	4,8336	4,8400	1,9200	23,73 €	284,76 €	109,20 €	62,20%
30	10	13 mm	5,0400	8,8700	4,8336	6,0500	2,4000	27,19 €	326,32 €	123,16 €	60,62%
35	12	13 mm	5,0400	10,6440	4,8336	7,2600	2,8800	30,66 €	367,89 €	129,22 €	54,14%
40	13	13 mm	5,0400	11,5310	4,8336	7,8650	3,1200	32,39 €	388,68 €	114,50 €	41,76%
45	15	13 mm	5,0400	13,3050	4,8336	9,0750	3,6000	35,85 €	430,24 €	120,56 €	38,93%
50	17	13 mm	5,0400	15,0790	4,8336	10,2850	4,0800	39,32 €	471,81 €	126,63 €	36,68%
55	18	13 mm	5,0400	15,9660	4,8336	10,8900	4,3200	41,05 €	492,60 €	109,52 €	28,59%
60	20	13 mm	5,0400	17,7400	4,8336	12,1000	4,8000	44,51 €	534,16 €	103,66 €	24,08%
65	22	13 mm	5,0400	19,8640	4,8336	13,6090	5,2800	48,63 €	583,52 €	105,59 €	22,09%
70	23	13 mm	5,0400	21,1010	4,8336	14,5130	5,5200	51,01 €	612,09 €	86,74 €	16,51%
75	25	13 mm	5,0400	23,5750	4,8336	16,3210	6,0000	55,77 €	669,24 €	96,46 €	16,84%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por Distribución de Agua gestionado por la Empresa de Gestión de Agua, S.A. (GIAHSA), Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 250, de 31 de Diciembre de 2018.

## 7.2. Suministros industriales.

Tabla 14

Comparativa con las tarifas revisadas para los servicios C.I.A de la Empresa de Gestión de Agua de Huelva, S.A. (GIAHSA)

CONSUMOS m3 /trimestre	CONSUMOS m3 /mes	CALIBRE CONTADOR	GIAHSA						TOTAL Fª	TOTAL AÑO	COMPARACIÓN CON EMPROACSA 2024	
			ABASTECIMIENTO		SANEAMIENTO		DEPURACIÓN				DIFERENCIA	% VARIACIÓN
			CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE	CUOTA FIJA	CUOTA VARIABLE				
0	0	13 mm	8,0474	0,0000	2,5671	0,0000	5,3041	0,0000	15,92 €	191,02 €	126,07 €	194,09%
50	17	13 mm	8,0474	18,6997	2,5671	5,1003	5,3041	8,7193	48,44 €	581,25 €	120,93 €	26,27%
100	33	13 mm	8,0474	43,1441	2,5671	11,7694	5,3041	19,8162	90,65 €	1.087,78 €	227,18 €	26,40%
200	67	13 mm	8,0474	96,0583	2,5671	26,2058	5,3041	43,8066	181,99 €	2.183,87 €	573,72 €	35,63%
500	167	13 mm	8,0474	251,6883	2,5671	68,6658	5,3041	114,3666	450,64 €	5.407,67 €	1.548,84 €	40,14%
1.000	333	13 mm	8,0474	510,0341	2,5671	139,1494	5,3041	231,4962	896,60 €	10.759,18 €	3.152,54 €	41,44%
5.000	1.667	13 mm	8,0474	2.586,1383	2,5671	705,5658	5,3041	1.172,766	4.480,39 €	53.764,67 €	16.175,64 €	43,03%
10.000	3.333	13 mm	8,0474	5.178,9341	2,5671	1.412,949	5,3041	2.348,296	8.956,10 €	107.473,18 €	32.406,14 €	43,17%
20.000	6.667	50 mm	89,4156	10.367,638	28,5233	2.828,565	58,9344	4.700,766	18.073,84 €	216.886,13 €	66.753,28 €	44,46%
50.000	16.667	80 mm	228,903	25.930,638	73,0197	7.074,565	150,8722	11.756,76	45.214,77 €	542.577,20 €	167.576,35 €	44,69%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por Distribución de Agua gestionado por la Empresa de Gestión de Agua, S.A. (GIAHSA), Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, 250, de 31 de Diciembre de 2018.

También aparece incorporado al expediente informe de fecha 17 de abril en curso suscrito por la Jefa del Área Económico-financiera y por el Jefe del Departamento de Régimen Interior y Contratación de Emproacsa sobre las consideraciones del Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía sobre la Ordenanza provincial reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no Tributario a percibir por Emproacsa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del Ciclo Integral del agua, del siguiente tenor literal:

*“En fecha 21 de febrero de 2024 se aprobaron inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba y por la prestación del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral del Agua. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 22 de febrero de 2024, iniciándose un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias en cumplimiento de lo que prevé el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho período finalizó el pasado 9 de abril de 2024.*

*En fecha 2 de abril de 2024 fue objeto de solicitud por la Diputación Provincial de Córdoba ante la Consejería de Hacienda la emisión del informe previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se ha de emitir durante el proceso de aprobación de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de abastecimiento de agua a poblaciones.*

*En fecha 5 de abril de 2024 fue recepcionado en el Registro de la Diputación de Córdoba (DIP/RT/E/2024/24879) el antecitado informe, en cuya Consideración Jurídica Cuarta se estima el texto de la ordenanza como ajustado a Derecho, sin perjuicio de la formulación de una serie de observaciones, con el siguiente literal en cursiva, acompañadas de la*

correspondiente propuesta formulada por los firmantes del presente documento sobre la procedencia de su incorporación al texto aprobado:

“1.- Habría que suprimir del texto la terminología tributaria:

- Artículo 2: “exacciones”.
- Artículo 7: “Devengo”, “contribuyentes”, “se devengará”.

Se propone la siguiente redacción de los artículos 2 y 7 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral del Agua, suprimiendo las referencias a los conceptos mencionados:

**Artículo 2.- Presupuesto de hecho legitimador.**

Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, incluyendo:

- a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.
- c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

**Artículo 7.- Obligación de pago.**

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago sujetos a la tarifa.

La tarifa tiene naturaleza periódica y la obligación de pago surge el primer día del período a liquidar ajustándose, en todo caso, a los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa se exigirá ordinariamente mediante facturaciones trimestrales.

Prorrateo de la tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de facturación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.

Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la facturación. Si el alta del suministro se produce en el mismo período que se está facturando, las cuotas fijas se prorratearán sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del trimestre de la facturación.

Para cada uno de los tramos facturados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días facturados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días facturados (días de lectura reales) entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado.

$$C_e = \frac{\text{días de lectura reales (Dr)}}{\text{días de liquidación del trimestre (Dt)}}$$

Si al hacer este redondeo, la magnitud del bloque escalado resultara cero, se asignaría automáticamente al bloque escalado 1 metro cúbico. Los límites inferiores y superiores de cada bloque se calcularán en función de las nuevas magnitudes escaladas de dichos bloques, del siguiente modo:

- Límite inferior: Para el primer bloque siempre será 1. Para el resto, será una unidad más que el límite superior del bloque inmediatamente anterior.
- Límite superior: Será el límite inferior del bloque, calculado como se indica en el punto anterior, más la magnitud escalada de dicho bloque, menos una unidad. No habrá límite superior al bloque si antes de escalar tampoco lo había.

De igual manera, al objeto de que los usuarios no se vean perjudicados por los tiempos de lectura reales que se aplican en el cálculo de las facturas sobre los días de facturación para cada trimestre, se procederá aplicando el indicado coeficiente de escalado, generándose una nueva tabla de bloques escalados a partir del mismo. Los decimales obtenidos se redondearán a partir del primer decimal mayor o inferior a cinco.

Avería en el equipo de medida: si fuera detectada una avería en el contador, éste deberá ser sustituido dentro del trimestre siguiente a la fecha de inspección que confirmara la avería. En consecuencia, los consumos estimados, que según lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA, tienen el carácter de firmes, sólo podrán ser liquidados hasta la fecha de sustitución, no pudiendo exceder la misma del período indicado.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio en una población, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en las correspondientes relaciones de usuarios, si es que no figuran en ellas, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual manera, podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la facturación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior. Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los obligados al pago.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

"2.- Asimismo, en las tarifas de cuota variable o de consumo hay una categoría denominada "USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS" en la que se establecen 3 bloques de consumo. Hay que indicar que el número de bloque es correcto respecto al uso industrial y comercial, en cambio, no es correcto en lo que se refiere a "otros" ya que, según lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio (en adelante RSDA), "el número de bloques no podrá ser superior a dos en la modalidad otros usos".

Para dar cumplimiento a la observación efectuada, se propone el traslado del uso otros junto al de organismos oficiales (de un solo bloque de consumo), quedando de la manera que sigue la redacción de los cuadros de tarifas del artículo 6 de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral del Agua:

#### **Artículo 6.- Tarifas.**

El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio.

La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente:

#### **• SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA (TARIFAS AUTORIZADAS I.V.A. EXCLUIDO)**

##### **CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

<b>Calibre del contador en mm</b>	<b>Importe de la prestación patrimonial € (trimestral)</b>
Hasta 13 mm	10,2837
15 mm	12,5846
20 mm	24,0189
≥ 25 mm	37,7359

##### **CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**

###### **USO DOMÉSTICO**

<b>Bloques de consumo</b>	<b>Importe de la prestación patrimonial</b>
Bloque I (hasta 6 m <sup>3</sup> trimestre)	0,7144 €/m <sup>3</sup>
Bloque II (más de 6 hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre)	0,8981 €/m <sup>3</sup>
Bloque III (más de 30 hasta 54 m <sup>3</sup> trimestre)	1,3822 €/m <sup>3</sup>
Bloque IV (más de 54 m <sup>3</sup> trimestre)	2,1122 €/m <sup>3</sup>

###### **USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

Bloque I (hasta 36 m <sup>3</sup> trimestre)	1,1118 €/m <sup>3</sup>
--	-------------------------

Bloque II (más de 36 hasta 72 m <sup>3</sup> trimestre)	1,3712 €/m <sup>3</sup>
Bloque III (más de 72 m <sup>3</sup> trimestre)	1,0815 €/m <sup>3</sup>

#### **USO ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS**

Bloque único	1,0815 €/m <sup>3</sup>
--------------	-------------------------

#### **CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA**

Consumos excepcionales	0,2970 €/m <sup>3</sup>
------------------------	-------------------------

De este modo, queda garantizado el pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 RSDA, sin que la modificación propuesta tenga implicaciones de carácter tarifario o sobre el fondo del acuerdo de aprobación inicial adoptado.

En cuanto a las observaciones efectuadas sobre el carácter inferior del Bloque III respecto al Bloque II de uso industrial, sobre la regulación de las reducciones a familias con riesgo de exclusión social y el carácter temporal de la reducción, afirmamos que la regulación contenida tiene carácter intencionado, sin ostentar la consideración de error."

Asimismo consta informe del Sr. Secretario General de fecha 18 de abril en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

#### **“Aprobación definitiva Ordenanzas Provinciales Regulatoras de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público no Tributario de los servicios supramunicipales relacionados con el Ciclo Integral del Agua.**

Con fecha 5 de febrero de 2024 se adoptó acuerdo por el Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA) relativo a propuesta de Ordenanzas Provinciales de los Servicios Supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral del agua así como su elevación a la Diputación Provincial para su consideración previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Consta en el expediente la memoria técnicoeconómica correspondiente a la revisión con la justificación de los datos básicos así como justificación del expediente, datos técnicos de la infraestructura, población abastecida, volumen de agua, sistema trifario , previsión económica, entre otros.

Tal y como se indicó en informe emitido por el Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial el 14 de febrero de 2024, la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, se regulan en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La citada Ley, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, ha añadido un apartado 6 al artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto literal es el siguiente:

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante Ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha Ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas." Según este nuevo apartado añadido al artículo 20 del TRLRHL, dado que los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, se prestan por la Diputación a través de la empresa pública Emproacsa, dependiente de aquella al 100%, y son impuestos a los usuarios de forma coactiva y obligatoria, el importe que se pretenda cobrar a los usuarios tendrá la consideración de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias y deberá regularse mediante ordenanza. Estamos, pues, ante servicios esenciales de prestación obligatoria, que se vienen llevando a cabo por esta Diputación a través de Emproacsa y esto hace que resulte necesario garantizar la continuidad y regularidad de los mismos, considerándose tales razones de interés público. Desde el punto de vista técnico jurídico, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación provincial de Córdoba por coherencia

*normativa se considera más adecuado el texto incorporado al artículo 8 de ambas ordenanzas en la propuesta de la Diputada Delegada de Hacienda, sin que afecte esta corrección al fondo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Emproacsa.”*

Con fecha 14 de febrero de 2024 se suscribe propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos relativa a la aprobación inicial por parte del Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de las Ordenanzas de referencia así como seguir con la tramitación legalmente prevenida en lo referente al trámite de información pública y audiencia a los interesados tal y como prescribe la normativa.

El expediente fue examinado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de esta Diputación el 14 de febrero con carácter favorable para su elevación al Pleno.

Finalmente el Pleno de la Diputación con fecha 21 de febrero adoptó acuerdo de aprobación inicial, con posterioridad se sometió a trámite de información pública que concluyó el pasado 9 de abril y se ha emitido igualmente informe por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a los efectos del artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en sentido favorable.

Con independencia del mismo se hace constar que una vez producida la aprobación definitiva deberá remitirse el expediente a la Dirección General de Tributos a los efectos establecidos en el Decreto 365/2009.

Con respecto a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública esta Secretaría General acepta y hace suyas las consideraciones contenidas en informe propuesta de 12 de abril de 2024 de los Servicios Técnico-Económicos y Jurídicos de EMPROACSA donde se analiza y se propone resolución de las distintas cuestiones planteadas, a saber:

- Incumplimiento de lo previsto en artículo 89 de Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tal y como se refleja en el informe se entiende de imposible aplicación una norma dirigida a una figura legal que no se corresponde con una Administración Pública o Entidad Gestora de un servicio supramunicipal del ciclo hidráulico.

- Ausencia de reflejo de coste de agua en alta en la memoria técnico-económica y ausencia de detalle de costes que permitan determinar si realmente son imputables al servicio del agua en alta.

Con respecto a las cuestiones indicadas se presta conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de 12 de abril de 2024.

- Ausencia de planificación normativa.

Se aceptan igualmente las consideraciones incluidas en informe de 12 de abril de 2024 y de forma concreta las consecuencias derivadas de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018 en referencia a inconstitucionalidad del artículo 132 de Ley 39/2015; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 24 de noviembre de 2020 sobre no constitución de causa de nulidad por la no inclusión de modificación de ordenanza en plan normativo; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 6 de marzo de 2023 sobre no afectación a la validez de la ordenanza de la previsión en plan normativo, dado su carácter programático; naturaleza periódica de la previsión y afectación por normativa específica.

A lo anterior hemos de añadir que en definitiva existen una serie de circunstancias que concurren, en la medida en que no estamos aludiendo una nueva iniciativa reglamentaria completamente redactada ex-novo, sino a la regulación en un aspecto parcial en una normativa que se viene aprobando de forma periódica y que además se rige por la normativa o por disposiciones específicas. A lo anterior se ha de añadir que precisamente por el planteamiento de la alegación y su posterior resolución se manifiesta que ninguna indefensión o perjuicio se puede causar

precisamente por el hecho de que se va a analizar jurídicamente su alegación y será objeto de debate y en su caso resolución por el Pleno de la Corporación.

Con independencia de cuanto antecede y como viene siendo habitual tanto en esta Diputación como en otras Administraciones Públicas, nada impide que con posterioridad y a través de los informes de evaluación normativa se pueda dar cuenta de cualquiera iniciativas normativas que se puedan adoptar y que no estén previstas en el Plan Normativo Previo.

Por último y tal y como se refleja en la memoria que se incorpora al expediente no podemos olvidar las circunstancias concurrentes y en concreto las que inciden en la determinación de costes del servicio supramunicipal de abastecimiento tales como el incremento de los gastos, crisis energética u obsolescencia de infraestructuras, exigencias de control de calidad y en definitiva la necesaria adecuación de las tarifas a los incrementos de costes, a los que se viene a unir la situación de sequía concurrente. En suma una serie de circunstancias y elementos de extraordinaria complejidad en los cuales únicamente cuando ha sido determinado con toda claridad todos los elementos concurrentes y ha podido ser analizado tanto por los órganos pertinentes tanto de la Empresa Provincial de Aguas como de la propia Diputación ha podido ser llevado a cabo o tramitado el expediente correspondiente a su aprobación inicial precisamente con datos actualizados a la fecha respectiva.

- Sobre la justificación y motivación de la revisión del precio del suministro de agua en alta. Se aceptan y suscriben por esta Secretaría las consideraciones que a tal efecto contiene el informe de 12 de abril de 2024 (alegaciones La Carlota). Queda detallado en el informe la justificación técnicoeconómica correspondiente a la revisión y las circunstancias que dan lugar al incremento gastos.

- Abuso de la posición de dominio de que goza EMPROACSA en la provincia de Córdoba que le proporciona una ilegítima posición de ventaja con respecto a otros competidores en este mercado. Se aceptan las consideraciones del informe de referencia concluyéndose que no existe posición de dominio monopolística que se invoca de parte.

- Sobre el incumplimiento manifiesto de lo previsto en los artículos 81, 82.2 y 89 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. La argumentación esgrimida por el Ayuntamiento de La Carlota dirigida en una presunta vulneración de los arts. 81, 82.2 y 89 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y del art. 200 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, ha de contestarse que los precepto indicados alcanzan la regulación de la figura jurídica de la Comunidad de Usuarios. Se entiende de imposible aplicación una norma dirigida a una figura legal que en nada se corresponde con una Administración Pública o entidad gestora de un servicio supramunicipal del ciclo hidráulico. La Diputación de Córdoba es una Administración Pública que presta unos servicios públicos relacionados con el ciclo del agua atendiendo al marco competencial de nuestro régimen local y no puede pretenderse la aplicación de unos preceptos referidos a Comunidades de Usuarios. No se puede contravenir una norma que no es de aplicación.

- Sobre la vulneración de los arts. 3.2. y 4.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Tal y como se indica en el informe, entre otras cuestiones, cabe concluir que ha de rechazarse que una revisión de una prestación patrimonial, en los términos recogidos, suponga la conculcación de una ley que responde a una estrategia desreguladora que pretende hacer valer el principio de eficacia a nivel estatal de los medios de intervención administrativa y la limitación de esta sobre las actividades económicas.

Por último y con respecto a las consideraciones de tipo puntual y carácter formal y no sustantivo derivadas del informe emitido por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones

Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía se hace necesario introducir una Disposición Final en la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario a percibir por EMPROACSA por la prestación del servicio supramunicipal de gestión integral del agua con el siguiente contenido:

*“La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, una vez sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la notificación a esta Diputación de la Resolución de Autorización o, en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, respecto de las tarifas de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía y la misma permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”*

En virtud de cuanto antecede y observados todos los requerimientos legales a efectos de la tramitación de las Ordenanzas Reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público no Tributario por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de aguas en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba y por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral del agua, prestándose conformidad desde esta Secretaría igualmente a las consideraciones contenidas en los informes y propuesta de 12 y 17 de abril de 2024 que se incorporan al expediente, se considera conforme a derecho debiéndose pronunciar el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.”

A la vista de todo cuanto antecede, visto el informe suscrito por el Jefe del Servicio de Hacienda que consta en el expediente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, que constituyen número superior a los votos en contra de los/as Sres/as Diputados/as del Grupo IU-Andalucía, absteniéndose los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A y Vox acuerda prestar aprobación a la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos del siguiente tenor literal, debiéndose introducir en la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario a percibir por EMPROACSA por la prestación del servicio supramunicipal de gestión integral del agua, una Disposición Final con el texto que figura en el informe del Sr. Secretario transcrito con anterioridad:

### **“PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA DE HACIENDA**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2024 adoptó, inicialmente, los acuerdos que se relacionan a continuación en relación a las “Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios supramunicipales relacionados con el ciclo integral del agua en la provincia de Córdoba”:

- La aprobación de la “Ordenanza provincial reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba”.
- La aprobación de la “Ordenanza provincial reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral del agua”.
- La derogación de la “Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba”, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de fecha 15 de marzo de 2023, encontrándose publicada su redacción actualmente vigente en el BOP n.º 92, de 17 de mayo de 2023.

Una vez adoptados dichos acuerdos se inició el período de exposición pública, dentro del cual los interesados pudieron examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimaran oportunas ante el Pleno, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, así como el expediente completo en el Portal de Transparencia de esta Diputación.

Durante este periodo, se han presentado en el Registro General de la Corporación los siguientes escritos de alegaciones contra los acuerdos de aprobación de las Ordenanzas:

Fecha	Nº de registro	Interesado
04/04/24	2024/24957	Ayuntamiento de Baena
08/04/24	2024/25304	Ayuntamiento de La Carlota

Con fecha 12 de abril del corriente se ha remitido informe, suscrito por el Gerente de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (Emproacsa), por su Jefa del Área Económico Financiera y por su Jefe del Departamento de Régimen Interior y Contratación, en el que se detallan y analizan todos los argumentos esgrimidos por ambos Ayuntamientos y se da respuesta pormenorizada a cada uno de ellos, concluyendo con la propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas.

Así mismo, con fecha 17 de abril, se ha remitido la propuesta de consideraciones acerca del “Informe IP-26.2024 de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía, sobre la Ordenanza provincial reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del Ciclo Integral del Agua”, suscrita por el Jefe del Departamento de Régimen Interior y Contratación y la Jefa de Área Económica-Financiera de Emproacsa, en la que se valora la incorporación de las aportaciones realizadas en el citado Informe al texto de la Ordenanza.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Baena al texto de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba aprobado inicialmente, de conformidad con las argumentaciones efectuadas en el Informe elaborado por Emproacsa con fecha 12 de abril de 2024.

**Segundo.-** Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de La Carlota a los textos de las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa, por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales y por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del Ciclo Integral del Agua, todos ellos en la provincia de Córdoba, aprobados inicialmente, de conformidad con las argumentaciones efectuadas en el Informe elaborado por Emproacsa con fecha 12 de abril de 2024.

**Tercero.-** Aprobar expresamente, y con carácter definitivo, la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa, por la prestación de los servicios supramunicipales de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba, debiéndose publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como el texto íntegro de la citada Ordenanza que se expone a continuación:

**“ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO A PERCIBIR POR EMPROACSA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES**

## **DE SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

*La Diputación Provincial de Córdoba ofrece a los municipios de la provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental y medio propio, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (en adelante EMPROACSA), la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25,2, l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía,*

*Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir EMPROACSA por la prestación de los servicios supramunicipales tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta a la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera y las Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las prescripciones civiles y mercantiles.*

*La presente Ordenanza regula el régimen jurídico de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria exigida como contraprestación por la prestación de los servicios de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales y otras actividades relacionadas con los mismos incluyendo la ejecución de las actividades técnicas y administrativas inherentes a la contratación del suministro y desarrollo del servicio.*

*Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EMPROACSA, como recurso económico propio.*

### **Artículo 2.- Presupuesto de hecho legitimador.**

*Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de las exacciones reguladas en la presente Ordenanza el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios de suministro de agua en alta y depuración de aguas residuales en la provincia de Córdoba, incluyendo:*

- *En la prestación patrimonial por suministro de agua en alta a los municipios incluidos en el ámbito del servicio supramunicipal creado al efecto por la Diputación provincial de Córdoba:*

*Comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.*

- *En la prestación patrimonial por depuración de aguas residuales:*

*El desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.), así como su posterior vertido a cauce público.*

### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

*Son obligados al pago:*

- *En la Prestación patrimonial por suministro de agua en alta: los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba. En aquellos municipios en que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los obligados al pago de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.*
- *En la Prestación patrimonial por depuración de aguas residuales: los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales, tras haber suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.*

### **Artículo 4.- Sujetos Responsables.**

*Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial:*

- En la prestación patrimonial por suministro en alta serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.
- En la prestación patrimonial por depuración de aguas residuales serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

**Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la misma o en la normativa aplicable.

**Artículo 6.- Tarifas.**

El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio.

**PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR SUMINISTRO EN ALTA.**

La cuantía de la prestación patrimonial vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

**Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas:** La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	2.1642 € por habitante y trimestre
CUOTA VARIABLE	0.3642 €/m <sup>3</sup>

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

**Suministros en alta:** Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a las restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en alta son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA VARIABLE (para suministros en alta)	0.9566 €/m <sup>3</sup>
---	-------------------------

**Suplidos para verificación de contador:**

Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RSDA.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.:	34.25 €
Para contadores de calibre superior a 20 mm.:	46.02 €

**PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

La cuantía de la prestación patrimonial vendrá determinada por el coste total de la aplicación de la tarifa a los ayuntamientos integrados en el Servicio Supramunicipal por la prestación de los servicios cuyo importe queda fijado según un modelo monómico, estableciéndose una cuota fija trimestral, según los siguientes importes:

Ayuntamiento de Cabra	184.124,52 €
-----------------------	--------------

Ayuntamiento de Carcabuey	34.728,30 €
Ayuntamiento de Castro del Río	63.127,38 €
Ayuntamiento de Fernán Núñez	66.842,50 €
Ayuntamiento de Palenciana	36.704,84 €

La totalidad de las tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

#### **CUOTA DE DESCARGA DE CAMIONES MIXTOS CON AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LAS EDAR.**

Este servicio podrá ser prestado a clientes industriales de los municipios de la Provincia que cuenten con EDAR, hayan acordado con la Diputación de Córdoba la firma del Convenio para la Gestión del Ciclo integral del agua y que no puedan verter sus aguas residuales domésticas al alcantarillado o realizar el tratamiento de las mismas en sus propias instalaciones.

Se abonará una cuota única de 28 euros (iva excluido) por camión descargado hasta un máximo de 15 m<sup>3</sup>/descarga.

El cliente industrial deberá acreditar mediante un análisis que el vertido cumple con los valores establecidos en el Anexo I de la Ordenanza provincial de Vertidos vigente, en concreto en referencia a los parámetros físicos de Conductividad y Sólidos en suspensión, y parámetros químicos de PH, DQO, Sólidos en suspensión y Nitrógeno. La toma de muestras y el análisis deberá realizarse por un laboratorio homologado dentro de las 72 horas anteriores al momento de la descarga en la EDAR.

El cliente deberá comunicar a EMPROACSA con carácter previo el número de descarga a realizar, así como los resultados del análisis realizado, con el objetivo de coordinar la descarga.

EMPROACSA se reserva el derecho de tomar una muestra del vertido de cada descarga para posterior análisis.

Ante cualquier incidente antes, durante o después de la descarga, o incumplimiento de los valores establecidos en el Anexo I de la Ordenanza provincial de Vertidos vigente, Emproacsa se reserva el derecho de interrumpir las descargas temporal o definitivamente, pudiendo repercutir al cliente todos los costes derivados del uso indebido de este servicio.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

#### **PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR SUMINISTRO EN ALTA.**

Los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

#### **PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

La prestación patrimonial se facturará con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Al municipio que pudiera incorporarse al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año, disponiéndose que la tarificación que se establezca para los municipios se ajustará a la fórmula de gestión del servicio.

#### **Artículo 8.- Gestión, facturación e ingreso.**

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, facturación y cobro de las tarifas de la presente Ordenanza, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica, autorizándose expresamente a EMPROACSA para la realización de la gestión recaudatoria, a excepción de los importes correspondientes a los recargos y a los intereses de demora devengados en los procedimientos de apremio en su caso. Todo lo anterior sin perjuicio de acuerdos de colaboración a los que pudiera llegarse con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL) de la

*Diputación de Córdoba para la recaudación de las cantidades pendientes de abono en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.*

*En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre EMPROACSA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará el importe de las Tarifas establecidas por la presente Ordenanza.*

*En caso de impago de las contraprestaciones en el plazo y forma establecidos EMPROACSA podrá exigir su pago con carácter coactivo y, al tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente.*

*Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria se podrá interponer recurso ante la Presidencia de EMPROACSA.*

### **PRESTACIONES PATRIMONIALES DE SUMINISTRO EN ALTA Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

*Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de estos servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la facturación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.*

*Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.*

*El pago de las facturas se realizará a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido. El pago deberá hacerse en el plazo de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.*

*Transcurrido el plazo, en los casos en el que el obligado al pago sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.*

*En los de suministros en alta, en los que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el obligado al pago es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.*

*En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular ante la Presidencia de Emproacsa, el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.*

### **Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.*

*La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas en su caso.*

*El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.*

*Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder."*

**Cuarto.-** Aprobar expresamente, y con carácter definitivo, la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a percibir por Emproacsa, por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, debiéndose publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como el texto íntegro de la citada Ordenanza que se expone a continuación:

**"ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO A PERCIBIR POR EMPROACSA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

*La Diputación Provincial de Córdoba ofrece a los municipios de la provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental y medio propio, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (en adelante EMPROACSA), la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25,2, 1) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía,*

*Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir EMPROACSA por la prestación de los servicios supramunicipales tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta a la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera y las Disposiciones Finales Novena, Undécima y Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las prescripciones civiles y mercantiles.*

*La presente Ordenanza regula el régimen jurídico de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria exigida como contraprestación por la prestación del servicio domiciliario de abastecimiento de agua potable, saneamiento, depuración y otras actividades relacionadas con los mismos incluyendo la ejecución de las actividades técnicas y administrativas inherentes a la contratación del suministro y desarrollo del servicio.*

*Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de EMPROACSA, como recurso económico propio.*

**Artículo 2.- Presupuesto de hecho legitimador.**

*Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de estas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba, incluyendo:*

- a) *El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.*
- b) *La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.*
- c) *Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).*

*Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.*

**Artículo 3.- Obligados al pago.**

*Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios. En concepto de sustitutos vienen obligados al pago, los propietarios o comunidades de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.*

**Artículo 4.- Sujetos Responsables.**

*Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes,*

comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que ostenten la condición de abonados, es decir, que tengan contratado el suministro de agua potable, así como los peticionarios de las acometidas, suministros y reconexiones.

**Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la misma o en la normativa aplicable.

**Artículo 6.- Tarifas.**

El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio.

La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente:

• **SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA (TARIFAS AUTORIZADAS I.V.A. EXCLUIDO)  
CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

Calibre del contador en mm	Importe de la prestación patrimonial € (trimestral)
Hasta 13 mm	10,2837
15 mm	12,5846
20 mm	24,0189
≥ 25 mm	37,7359

**CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO**

**USO DOMÉSTICO**

Bloques de consumo	Importe de la prestación patrimonial
Bloque I (hasta 6 m <sup>3</sup> trimestre)	0,7144 €/m <sup>3</sup>
Bloque II (más de 6 hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre)	0,8981 €/m <sup>3</sup>
Bloque III (más de 30 hasta 54 m <sup>3</sup> trimestre)	1,3822 €/m <sup>3</sup>
Bloque IV (más de 54 m <sup>3</sup> trimestre)	2,1122 €/m <sup>3</sup>

**USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

Bloque I (hasta 36 m <sup>3</sup> trimestre)	1,1118 €/m <sup>3</sup>
Bloque II (más de 36 hasta 72 m <sup>3</sup> trimestre)	1,3712 €/m <sup>3</sup>
Bloque III (más de 72 m <sup>3</sup> trimestre)	1,0815 €/m <sup>3</sup>

**USO ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS**

Bloque único	1,0815 €/m <sup>3</sup>
--------------	-------------------------

**CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA**

Consumos excepcionales	0,2970 €/m <sup>3</sup>
------------------------	-------------------------

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, con uso doméstico, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la facturación de la tarifa concernida a los consumos superiores al consumo del mismo periodo del ejercicio anterior, o a la media de los tres últimos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta en su caso, los periodos en los que haya habido un consumo excesivo por avería. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio anterior, la tarifa excepcional por avería se aplicará a los consumos superiores al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se tomará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas por el Titular del Suministro de Agua o persona en quien delegue ante la oficina de Atención al Cliente de EMPROACSA del municipio correspondiente, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto a nombre del titular del suministro, aportando copia de la factura de reparación de la avería o rotura, en la que quede constancia de la dirección de la vivienda o local donde se

ha realizado la reparación, que debe coincidir con la del suministro y con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, así como de no disponer de seguro de hogar para la vivienda. En caso de tener suscrito seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o avería, o de no haber hecho uso de esa cobertura.

Los Servicios Técnicos de EMPROACSA deberán verificar la reparación de la avería, pudiendo desestimar la petición, caso de comprobarse mala fe o falta de diligencia por parte del peticionario.

Una vez comprobada la documentación y la idoneidad de la solicitud presentada, EMPROACSA procederá a aplicar dicha cuota variable siempre y cuando la instalación interior del usuario disponga de contador individual para la medición del consumo y no se haya producido una fuga en la misma durante los últimos tres años. En todo caso, dicha aplicación se limitará a un máximo de dos periodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el obligado al pago la aplicación de un consumo estimado en la facturación de la tarifa con base en el consumo del mismo periodo del ejercicio anterior, o a la media de los tres últimos años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta en su caso, los periodos en los que haya habido un consumo excesivo por avería. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio anterior, la tarifa excepcional por avería se aplicará a los consumos superiores al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se tomará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estimados deberán ser presentadas ante la oficina de Atención al Cliente de EMPROACSA del municipio correspondiente, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.

- **DERECHOS DE ACOMETIDA**

Parámetro A:	14,80 €/mm.
Parámetro B:	75,85 €/l x seg.

- **CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN**

Calibre del contador en mm	Importe Prestación patrimonial Todo Uso
Hasta 13 mm	34,08 €
15 mm	46,46 €
20 mm	77,44 €
25 mm en adelante	108,39 €

- **FIANZAS**

Calibre del contador en mm	Importe
Hasta 13 mm	46,67 €
15 mm	65,86 €
20 mm	167,64 €
25 mm	329,22 €
30 mm	395,07 €
40 mm	526,76 €
50 mm	658,43 €
60 – 65 mm	855,97 €
80 mm	1.053,51 €
100 mm y superior	1.316,90 €

- **SANEAMIENTO DEL AGUA:**

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	(€/abonado y trimestre)
Para todos los usos del agua	2.5545 €
CUOTA VARIABLE	

Para todos los usos del agua	0.1852 €/m <sup>3</sup>
------------------------------	-------------------------

• **CUOTA DE DEPURACIÓN Y/O VERTIDO:**

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	(€/abonado y trimestre)
Para todos los usos del agua	3,4005
CUOTA VARIABLE	
Para todos los usos del agua	0.6072 €/m <sup>3</sup>

Consumos a tanto alzado: podrán ser contratados suministros por un volumen o caudal fijo o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización en instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad así se acredite mediante informe técnico. El contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas. En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

La facturación de los conceptos de Saneamiento de Agua y Cuota de Depuración y/o vertido se efectuará en función de los caudales suministrados, salvo comprobación por los Servicios Técnicos de la existencia de unos caudales de vertido diferentes, en cuyo caso se procederá a liquidar dichos conceptos mediante la verificación de los datos obtenidos a través de los elementos de medición a instalar a cargo del usuario, o bien mediante informe estimativo.

Suplidos para verificación de contador: Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RSDA.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.:	34,25 €
Para contadores de calibre superior a 20 mm.:	46,02 €

Reducciones a familias con riesgo de exclusión social.

Se aplicará una reducción en los términos que se indican seguidamente, a las personas y/ o unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados y residir en el municipio donde se encuentre el suministro.
- Que el suministro se refiera a la vivienda habitual.
- No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, incluidas las relativas al consumo de agua. Salvo situación de excepcionalidad a justificar por el/la profesional de los Servicios Sociales Comunitarios, para determinar la falta de recursos económicos se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación, partiendo del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM.

Miembros de la unidad familiar	Veces el IPREM
1	1,2
2	1,5
3	1,7
4	1,9
5 o más miembros	2,1

De forma excepcional y cuando los solicitantes se encuentren en una situación de riesgo de vulnerabilidad social derivada de alguna de las siguientes circunstancias:

- Algún miembro de la familia en situación de Gran Dependencia
- Algún miembro de la unidad familiar con discapacidad
- Familias monoparentales
- Situaciones de violencia de género
- Unidades familiares que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, podrán no tenerse en cuenta los límites de ingreso si a criterio profesional, el solicitante se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

*Las reducciones se aplicarán a la factura trimestral de la siguiente forma:*

- *Una reducción de las cuotas variables, por importe de 3 m<sup>3</sup>, por residente y mes de la vivienda.*
- *Una reducción de las cuotas fijas o de servicio en su importe total, en caso de no exceder el consumo el límite de 3 m<sup>3</sup>, por residente y mes de la vivienda. En caso contrario se liquidará la cuota fija en su integridad.*
- *La reducción se practicará sobre el consumo máximo realizado.*
- *Para el cálculo de la reducción se aplicarán los precios de la tarifa vigente.*

*El procedimiento para la aplicación de la reducción se iniciará mediante la formalización de la petición por los interesados ante la oficina de Atención al Cliente de EMPROACSA del municipio correspondiente, adjuntando la documentación que se relaciona seguidamente.*

*La documentación recibida se someterá al criterio del Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS) en aquellos casos en que concurran las circunstancias de vulnerabilidad social anteriormente relacionadas. En estos casos el IPBS emitirá el informe de calificación correspondiente en los términos previstos en la presente Ordenanza.*

*Recibidos los informes positivos del IPBS, se dictará Resolución acordando la aprobación de la reducción según lo establecido en este artículo.*

*Junto con la solicitud para acogerse a la reducción, deberá aportarse la siguiente documentación:*

- Fotocopia del DNI del solicitante.*
- Fotocopia del libro de familia.*
- Certificado o justificante de empadronamiento.*
- Declaración expresa responsable de los ingresos de los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar.*
- En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.*
- Cualquier otra documentación que pueda ser requerida por los Servicios Sociales Comunitarios para determinar la situación de riesgo o vulnerabilidad social de los solicitantes.*
- Autorización de utilización o cesión de datos del solicitante.*

*La temporalidad de la reducción se fija en un periodo inicial de un año, tras el cual podrá revisarse la situación familiar. En caso de no mejorar o de empeorar las circunstancias familiares que propiciaron el acceso a la bonificación, se procederá a una prórroga de la misma por otro año.*

*Las reducciones preexistentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza persistirán hasta su vencimiento, salvo renuncia expresa del titular para acogerse a la nueva reducción.*

#### *Reducción por familia numerosa*

*Se aplicará la misma reducción que la establecida para familias con riesgo de exclusión social a las familias numerosas que cumplan con las siguientes condiciones:*

- *Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.*
- *Tener una renta inferior a 2,3 veces el IPREM.*
- *Tener un único suministro doméstico en la unidad familiar, siendo este el domicilio habitual.*
- *Estar al corriente del pago de las facturas emitidas por EMPROACSA.*

#### *Reducción por factura digital.*

*Aquellos abonados que tengan domiciliado el pago en entidad bancaria y escojan la tramitación sostenible de facturas, sustituyendo el soporte papel y el envío de factura por correo ordinario por envío mediante correo electrónico, obtendrán una reducción en cada factura trimestral de 0,40 euros.*

#### *Canon de mejora.*

*A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comunidad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será*

requisito la solicitud del obligado al pago, dirigida a EMPROACSA, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

#### Bonificación por declaración como no apta para el consumo en la zona de abastecimiento Norte de la provincia de Córdoba

Con carácter excepcional y transitorio, a los abonados de las localidades afectadas por la declaración como no apta para el consumo del agua distribuida en la Zona Norte de la provincia en virtud de la Resolución de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Córdoba de la Junta de Andalucía de 17 de abril de 2023 y en las que EMPROACSA preste el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral del Agua (CIA), les resultará bonificado con carácter automático el importe del incremento tarifario recogido en la presente Ordenanza respecto al régimen tarifario anterior (BOP nº 90, de 15 de mayo de 2023).

Una vez se dicte resolución administrativa en la que se declare el agua distribuida como apta para el consumo, será de aplicación el régimen tarifario de la presente Ordenanza sin la bonificación regulada en el párrafo anterior.

#### **Artículo 7.- Obligación de pago.**

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago sujetos a la tarifa.

La tarifa tiene naturaleza periódica y la obligación de pago surge el primer día del período a liquidar ajustándose, en todo caso, a los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa se exigirá ordinariamente mediante facturaciones trimestrales.

Prorrateo de la tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de facturación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.

Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la facturación. Si el alta del suministro se produce en el mismo período que se está facturando, las cuotas fijas se prorratearán sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del trimestre de la facturación.

Para cada uno de los tramos facturados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días facturados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días facturados (días de lectura reales) entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado.

$$C_e = \frac{\text{días de lectura reales (Dr)}}{\text{días de liquidación del trimestre (Dt)}}$$

Si al hacer este redondeo, la magnitud del bloque escalado resultara cero, se asignaría automáticamente al bloque escalado 1 metro cúbico. Los límites inferiores y superiores de cada bloque se calcularán en función de las nuevas magnitudes escaladas de dichos bloques, del siguiente modo:

- Límite inferior: Para el primer bloque siempre será 1. Para el resto, será una unidad más que el límite superior del bloque inmediatamente anterior.
- Límite superior: Será el límite inferior del bloque, calculado como se indica en el punto anterior, más la magnitud escalada de dicho bloque, menos una unidad. No habrá límite superior al bloque si antes de escalar tampoco lo había.

De igual manera, al objeto de que los usuarios no se vean perjudicados por los tiempos de lectura reales que se aplican en el cálculo de las facturas sobre los días de facturación para cada trimestre, se procederá aplicando el indicado coeficiente de escalado, generándose una nueva tabla de bloques escalados a partir del mismo. Los decimales obtenidos se redondearán a partir del primer decimal mayor o inferior a cinco.

Avería en el equipo de medida: si fuera detectada una avería en el contador, éste deberá ser sustituido dentro del trimestre siguiente a la fecha de inspección que confirmara la avería. En consecuencia, los consumos estimados, que

*según lo dispuesto en el artículo 78 del RSDA, tienen el carácter de firmes, sólo podrán ser liquidados hasta la fecha de sustitución, no pudiendo exceder la misma del período indicado.*

*Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio en una población, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en las correspondientes relaciones de usuarios, si es que no figuran en ellas, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual manera, podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la facturación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior. Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.*

*A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los obligados al pago.*

*Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.*

### **Artículo 8.- Gestión, facturación e ingreso.**

*Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, facturación y cobro de las tarifas de la presente Ordenanza, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica, autorizándose expresamente a EMPROACSA para la realización de la gestión recaudatoria, a excepción de los importes correspondientes a los recargos y a los intereses de demora devengados en los procedimientos de apremio en su caso. Todo lo anterior, sin perjuicio de acuerdos de colaboración a los que pudiera llegarse con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL) de la Diputación de Córdoba para la recaudación de las cantidades pendientes de abono en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.*

*En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre EMPROACSA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará el importe de las Tarifas establecidas por la presente Ordenanza.*

*Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período ordinario de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión del recibo. El inicio y la finalización de este período ordinario de pago será objeto de notificación al usuario mediante la remisión por correo ordinario de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario, sin perjuicio de la utilización de procedimientos electrónicos para comunicaciones y gestiones del usuario ante EMPROACSA.*

*El pago de las tarifas por alta de suministro, ejecución de acometidas y reconexiones se abonará con carácter previo a su realización por EMPROACSA.*

*El impago de las cantidades facturadas por EMPROACSA en virtud de la presente Ordenanza supondrá la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el RSDA o norma que sustituyera el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza.*

*En caso de impago de las contraprestaciones en el plazo y forma establecidos EMPROACSA podrá exigir su pago con carácter coactivo y, al tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente.*

*No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellos usuarios que estén en situación de emergencia social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.*

*En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza, se podrá formular ante la Presidencia de EMPROACSA el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.*

### **Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.**

*En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.*

*La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la facturación y cobro de las liquidaciones devengadas, ni las actuaciones previstas en el RSDA, en su caso.*

*El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.*

*Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 93 del RSDA, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

*Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.*

*Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la facturación que se practique por EMPROACSA, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc. La liquidación del fraude se formulará, conforme a lo dispuesto en la ley, de conformidad con los diferentes supuestos recogidos en el RSDA"*

**Quinto.-** Derogar la "Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba", cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de fecha 15 de marzo de 2023, encontrándose publicada su redacción actualmente vigente en el BOP n.º 92, de 17 de mayo de 2023."

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las nueve horas y once minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.